



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omissos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 31 D'OCTUBRE DE 2024 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2024

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 53 minutos del día 31 de octubre de 2024, se abre la sesión bajo la presidencia de la primera teniente de alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo, en ausencia de la alcaldesa, Sra. María José Catalá Verdet, por razones de su cargo, con la asistencia de diez de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretario suplente el cuarto teniente de alcalde Sr. Juan Manuel Giner Corell.

El Sr. Juan Carlos Caballero Montañés asiste por videoconferencia.

Por razones de agenda, la Sra. Alcaldesa se incorpora a la sesión al inicio de la lectura del punto número 79 (E 34) del orden del día.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, la señora y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- María del Rocío Gil Uncio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- José Vicente Gosálbez Payá

Y el secretario, Sr. José Vicente Ruano Vila.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 53 minuts del dia 31 d'octubre de 2024, s'obri la sessió baix la presidència de la primera tinent d'alcalde, Sra. María José Ferrer San Segundo, en absència de l'alcalde, Sra. María José Catalá Verdet, per raons del seu càrrec, amb l'assistència de deu dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinentes d'alcalde i regidors:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa com a secretari suplent el quart tinent d'alcalde Sr. Juan Manuel Giner Corell.

El Sr. Juan Carlos Caballero Montañés assistix per videoconferència.

Per raons d'agenda, la Sra. Alcaldessa s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt número 79 (E 34) de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, la senyora i els senyors regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá

I el secretari, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 25 d'octubre de 2024. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2024.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2024.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 25 d'octubre de 2024.

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2024-000450-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, desestimària del Recurs PA núm. 135/22, sobre reconeixement de grau personal nivell 19. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, desestimatoria del Recurso PA núm. 135/22, sobre reconocimiento de grado personal nivel 19.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA 135/2022, y siendo dicha Sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 148, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, en fecha 14 de junio de 2024, desestimatoria del Recurso PA 135/2022, interpuesto por D. ***** contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición seguido contra Resolución NV-1211, de 7 de mayo de 2021, que desestimó el reconocimiento de grado personal nivel 19."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



3	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2024-000387-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, desestimària del Recurs PA núm. 65/23, relatiu a l'aprovació de les bases generals dels processos selectius per a accés a la funció pública i específiques de processos d'estabilització per concurs. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, desestimatoria del Recurso PA núm. 65/23, relativo a la aprobación de las bases generales de los procesos selectivos para acceso a la función pública y específicas de procesos de estabilización por concurso.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 65/2023 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 140/2024, de fecha 4 de junio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 65/2023 interpuesto por D.ª ***** contra acuerdos de la Junta de la Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 por el que se aprueban las bases generales para los procesos selectivos para acceso a la función pública del Ayuntamiento de València y de 25 de noviembre de 2022 por el que se aprueban las bases específicas de los procesos de estabilización por concurso, así como el acuerdo de 24 de marzo de 2023 por la que se modificaron dichas bases, solicitando que se le reconociera el derecho a la permanencia indefinida hasta su jubilación como empleada pública del Ayuntamiento de València o subsidiariamente su derecho al acceso a la condición de funcionaria de carrera por concurso. Con imposición de costas a la parte actora por un importe máximo de 500 euros."

4	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2024-000448-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, desestimària del Recurs PA núm. 375/23, sobre aprovació de les bases generals dels processos selectius per a accés a la funció pública i específiques de processos d'estabilització per concurs. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, desestimatoria del Recurso PA núm. 375/23, sobre aprobación de las bases generales de los procesos selectivos para acceso a la función pública y específicas de procesos de estabilización por concurso.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 375/2023, que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 155/2024, de fecha 21 de junio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Ocho de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 375/2023 interpuesto por D. ***** contra acuerdos de la Junta de la Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 por el que se aprueban las bases generales para los procesos selectivos para acceso a la función pública del Ayuntamiento de València y de 25 de noviembre de 2022 por el que se aprueban las bases específicas de los procesos de estabilización por concurso, así como el acuerdo de 24 de marzo de 2023 por la que se modificaron dichas bases, solicitando que se le reconociera el derecho a la permanencia indefinida hasta su jubilación como empleado público del Ayuntamiento de València o subsidiariamente su derecho al acceso a la condición de funcionario de carrera por concurso. Con imposición de costas a la parte actora por un importe máximo de 500 euros."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000454-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PO núm. 186/24, interposat contra la desestimació d'una petició d'inici d'expedient d'expropiació. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, desestimatoria del Recurso PO núm. 186/24, interpuesto contra la desestimación de una petición de inicio de expediente de expropiación.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PO 186/2024, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 248, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, en fecha 17 de septiembre de 2024, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del Recurso PO 186/2024, interpuesto por ROVER GRUPO EMPRESARIAL, SL, contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2024 que desestimó su petición de iniciar un expediente de expropiación de parcela dotacional de 88,18 m² ubicada en Calle Crisóstomo Martínez n.º 27."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



6	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000452-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada en el Recurs PA núm. 344/21 (peça núm. 1) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, relatiu a la devolució de part proporcional de l'impost sobre activitats econòmiques a conseqüència de la paralització d'una activitat per la COVID-19. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia, dictado en el Recurso PA núm. 344/21 (pieza núm. 1) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3, relativo a la devolución de parte proporcional del impuesto sobre actividades económicas a consecuencia de la paralización de una actividad por la COVID-19.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 344/2021 (pieza n.º 1) que siendo firme y favorable, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA n.º 344/2021 (pieza n.º 1), de fecha 19 de septiembre de 2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Tres de València, interpuesto por OCINE VALENCIANA, SL, no reconociendo la extensión de efectos de la sentencia dictada en dicho procedimiento (devolución parte proporcional del IAE a consecuencia de la paralización total de la actividad económica por la normativa dictada para hacer frente a la crisis sanitaria generada por el COVID-19), con imposición de costas a la parte actora."

7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2024-000245-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de manteniment hardware de servidors DD i V7000. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de mantenimiento hardware de servidores DD y V7000.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
ECONOCOM SERVICIOS, SA A28816379	6018570	6-08-2024	6-08-2024	4.669,87 €	Servicio de mantenimiento HW de servidores DD y V7000 (Desde el 1 de junio de 2024, hasta el 30 de junio de 2024)
ECONOCOM SERVICIOS, SA A28816379	6018571	6-08-2024	6-08-2024	4.669,87 €	Servicio de mantenimiento HW de servidores DD y V7000 (Desde el 1 de julio de 2024, hasta el 31 de julio de 2024)

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2024, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aportan las correspondientes facturas, que obra en el expediente.

CUARTO. Los gastos que suponen el citado compromiso de gastos se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada AI0800000-92040-21600, conceptuada como 'Equipos para procesos de información', según expediente contable GASTOS/2024/0000335391 y número de documento 6000088468, formulado en fase ADO. La aplicación de estos gastos no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que *'El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'*.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:
 - o Necesidad del gasto efectuado.
 - o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
 - o Fecha o período de realización.
 - o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
 - o Importe de la prestación.
 - o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa ECONOCOM SERVICIOS, SA, con CIF A28816379, se identifica al jefe de la Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a las facturas n.º 6018570 y 6018571, ambas de fecha 6 de agosto de 2024, presentadas por la mercantil ECONOCOM SERVICIOS, SA, con CIF A28816379, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fecha 6 de agosto de 2024, por importe de 4.669,87 € cada una de ellas, por concepto de 'Servicio de mantenimiento HW de servidores DD y V7000', servicios prestados sin soporte contractual, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio al 31 de julio de 2024.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 9.339,74 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada AI0800000-92040-21600, conceptuada como 'Equipos para procesos de información', según expediente contable GASTOS/2024/0000335391 y número de documento 6000088468, formulado en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2024-000027-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions a l'innovació a la ciutat de València, exercici 2024. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de varias subvenciones a la innovación en la ciudad de València, ejercicio 2024.		

"HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2024, se acordó aprobar la convocatoria de subvenciones públicas a la innovación en la ciudad de València del ejercicio 2024.

II. El 19 de junio de 2024, el BOP número 118 publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 20 de junio hasta el 19 de julio de 2024, ambos inclusive.

III. La Comisión de Valoración, se reunió a los efectos de evaluar los proyectos presentados que habían superado la revisión administrativa.

Una vez revisados los 153 proyectos por la Comisión, se ha elevado el acta de selección de los mismos. Entre los seleccionados se encuentran la Universitat Politècnica de València, EBHEALTH3, SL, y San Joan de Déu SS.

IV. Según se verifica mediante el informe del Servicio de Contabilidad de fecha 27 de septiembre de 2024, para el presente ejercicio, las citadas entidades tienen concedidas otras subvenciones por diferentes Servicios municipales, con el siguiente detalle:

La entidad EBHEALTH3, SL, tiene concedida la siguiente subvención:

- Del Servicio de Emprendimiento una subvención en el marco de la convocatoria de subvenciones Emprende y Consolida 2024 por importe de 3.000 euros.

La Universitat Politècnica de València tiene concedidas las siguientes subvenciones:

- Del Servicio de Innovación una subvención por importe de 90.000,00 euros (72.000 € para gastos corrientes y 18.000 € para gastos de inversión) en el marco del convenio de colaboración con la UPV para financiar el Centro de Gestión y Tecnología Digital en València (CDTM).

- Del Servicio de Innovación se está tramitando una subvención por importe de 26.000 euros en el marco del convenio de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y el Ayuntamiento de València en el marco de València Capital Verde Europea 2024.

- Del Servicio de Innovación una subvención concedida por importe de 3.000 euros para financiar parte de las actuaciones de la Cátedra STEAM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Del Servicio de Empleo y Formación una subvención por importe de 30.000,00 euros, en el marco del convenio Cátedra Talent València y la primera prórroga del citado convenio.

- Del Servicio de Atención Especializada, Menor, Exclusión, OMAD, Inmigración una subvención en el marco del Programa Becas València Coopera 2023, por importe de 23.000 euros.

- Del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico una subvención por importe de 10.000 euros, para colaborar en la realización del Master en conservación del patrimonio arquitectónico, gestionado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

- Del Servicio de Juventud e Infancia una subvención por importe de 64.800 euros en el marco del convenio de colaboración (2023-2024) para la puesta en marcha de estancias becas en prácticas para favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios.

La entidad Sant Joan de Déu Serveis Socials de València tiene concedidas las siguientes subvenciones:

- Del Servicio de Atención especializada, Menor, Exclusión, OMAD, Inmigración una subvención por importe de 700.000,00 euros, en el marco de la primera prórroga del convenio con la entidad Sant Joan de Déu SS de València.

- De la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, una subvención por importe de 14.645 euros en el marco de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social 2024.

V. En base a ello, debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

VI. Se han solicitado informes a los diferentes Servicios municipales, para que especifiquen el objeto de las subvenciones y el estado de las justificaciones, constando dichos informes en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La Base 29ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, delegado en la concejala de Hacienda y Presupuesto M.ª José Ferrer San Segundo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar las subvenciones a las diferentes entidades que se relacionan, en el marco de la concesión de subvenciones públicas a la innovación en la ciudad de València, ejercicio 2024, con el siguiente detalle:

- EBHEALTH3, SL, con CIF B10888816, por importe de 78.064,39 euros, a la aplicación AI640 49200 47000, para la ejecución del proyecto 'Wellness Watcher Cáncer de Colon'.

- Universitat Politècnica de València, con NIF Q4618002B, por importe de 74.206,03 euros, a la aplicación AI640 49200 45390, para ejecución del proyecto 'Ecoturismo y Biodiversidad en la Ciudad de València mediante Monitorización Acústica e Inteligencia Artificial'.

- Universitat Politècnica de València, con NIF Q4618002B, por importe de 85.242,72 euros, a la aplicación AI640 49200 45390, para la ejecución del proyecto 'Control de patinetes para reducir la siniestralidad y mejorar el tráfico'.

- Sant Joan de Déu Serveis Socials de València, con CIF R4600584I, por importe de 79.961,84 euros, a la aplicación AH640 49200 48900, para la ejecución del proyecto 'Sueños Interrumpidos: Monitorización de la Calidad del Descanso en Personas Sin Hogar mediante sensores digitales'."

9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2024-002738-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la renovació del domini hosting de la web de Benestar Animal. SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la renovación del dominio hosting de la web de Bienestar Animal.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



"FETS

Primer. El regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 226, de data 9 de setembre de 2024, per import de 302,50 €, amb IVA del 21 % 52,50 €, de l'empresa SILENCE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL, SL, con CIF B98391972, referida al servei de renovació domini hosting web de benestar animal, l'import total ascendeix a la quantitat de TRES-CENTS DOS EUROS AMB CINQUANTA CÈNTIMS (302,50 €), amb IVA al 21 % (52,50 €), atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799 'Altres treballs amb empreses y professionals'; expedient contable GASTOS/2024/0000365432, i document 6000089318.

El Servei de Sanitat i Consum informa que el SERTIC va indicar en nota interior de data 13-04-22 que no era possible migrar la web de Benestar Animal a la infraestructura web corporativa, atés que un dels mòduls principals de la web de Benestar Animal és el referent a l'adopció. Aquest mòdul està implementat mitjançant un component de eCommerce, del qual es manca en aquests moments en la web municipal. Es preveu realitzar una sèrie d'evolucions en la web municipal per a intentar cobrir la major quantitat possible de funcionalitats que ja contemplen altres llocs web desenvolupats amb anterioritat a la creació del portal corporatiu. Evolucions que no podran estar realitzades abans que caduque el domini de Benestar Animal.

Concloïa el SERTIC indicant que perquè no hi haja pèrdua de funcionalitat en l'actual web de Benestar Animal es recomana la renovació de l'actual domini i allotjament.

Dita situació no ha canviat segons informa el Servei de Sanitat i Consum, atés el resultat de les gestions realitzades.

L'Ajuntament de València, a través de la regidoria delegada de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal, desenvolupa una política de respecte i protecció de la vida animal, per això, des de la Regidoria es vol seguir amb el manteniment de dita web, com eina important dins de dita política. Es té que tindre en compte que mitjançant la web es promou l'adopció d'animals que estan allotjats en els centres municipals de acollida, entre altres importants accions en la matèria.

Segon. El Servei de Sanitat ha elaborat expedient contable GASTOS/2024/0000365432, document 6000089318; base imposable 250,00 €, amb 21 % d'IVA 52,50 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar pel regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal. La cap de la Oficina de Benestar Animal i la de Servei del Servei de Sanitat i Consum fem constar la presentació al cobrament de la referida factura i que la prestació arreglada en la mateixa han sigut entregada en la seua totalitat, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



reconeixement de l'obligació de pagament, de conformitat amb el procediment que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrelgada per la Jurisprudència.

Segon. El motiu de la falta de tramitació reglamentària de les factures va esser la falta de temps per tramitar el corresponent contracte.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi del'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost de 2024.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva a favor de SILENCE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL, SL, con CIF B98391972, la factura núm. 226 de data 5 de setembre del 2024, per import de TRES-CENTS DOS EUROS AMB CINQUANTA CÈNTIMS (302,50 €), amb IVA al 21 % (52,50 €), referida al servei de renovació domini hosting web de benestar animal, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària OF0010000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost de 2024. Gasto que serà d'aplicació a l'expedient contable GASTOS/2024/0000365432, documento 6000089318; base imposable 250 €, amb IVA al 21 % 52,50 €."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2024-000573-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals en diverses pedanies. <i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación de facturas correspondientes a la realización de actividades culturales en varias pedanías.</i>		

"FETS

I. En data 8 de març de 2024 es publica per la Diputació de València Decret del president de la Diputació de València pel qual es convoquen subvencions per a recolzar les programacions culturals municipals de les entitats locals de la província (SARC als pobles) 2024. En el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 55 de 18 març de 2024, s'anuncia la convocatòria de concessió de subvencions, SARC als pobles 2024.

II. En data 11 d'abril de 2024 l'Ajuntament de València presenta la documentació necessària associada a la Programació cultural municipal i festes populars, per a sol·licitar participar en la convocatòria, SARC als pobles 2024, per un import total de 29.477,06 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



III. La subvenció SARC als Pobles, és una subvenció de la Diputació de València per a la realització per part dels Ajuntaments de la Província de València d'activitats culturals.

Aquesta subvenció ha sigut sol·licitada pel Servei de Pedanies des de fa més de 10 anys, i tots ells ha sigut concedida i abonada a l'Ajuntament de València per part de la Diputació.

IV. En sessió de 16 de juliol de 2024, s'aprova l'acord de la Junta de Govern de la Diputació de València, per la que es resol la concessió de les subvencions per a la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (SARC als Pobles) 2024, publicat en el BOP n.º 144, de 26 de juliol de 2024, resultat l'import concedit als pobles i barriades de l'Ajuntament de València de 29.477,06 €. El Servei de Pedanies es troba tramitant l'acceptació de la subvenció concedida i l'aprovació del corresponent projecte de gasto.

V. Per Resolució Z-254 de data 22 d'agost de 2024 s'aprova acceptar la subvenció SARC 2024 concedida per la Diputació de València, la 16ª modificació de crèdits generats per ingressos i el projecte de despesa 2024/00117 denominat 'SUBV. DIPUTACIÓN VALENCIA SARC 2024' per import total de 29.477,06 €. **Per tant no produeix efectes en referència al pressupost total de que disposen les Alcaldies per a activitats culturals.**

VI. Per tant, pel fet que part de les activitats culturals incloses en la sol·licitud de la convocatòria s'han realitzat i els proveïdors han presentat les corresponents factures, el Servei de Pedanies tramitarà en l'expedient el reconeixement d'obligació d'aquestes factures presentades, que correspon a una despesa per import de **2.410,00 € (IVA inclòs)**, i les aplicarà a la seua aplicació pressupostària 2024 OU9700000 92400 22609 2024/00117 'ACTIV. CULT. Y DEPORT./SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN VALENCIA SARC ALS POBLES 2024'.

VII. En conseqüència, per moció de la regidora de Pedanies, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 17.1 de les d'Execució del Pressupost del 2024, per un import de **2.410,00 € (IVA inclòs)**, **que coincideix expressament amb l'import dels documents cobratoris aportats per les empreses intervinents**, de les despeses aplicades en l'aplicació pressupostària **2024 OU9700000 92400 22609 2024/00117 'ACTIV. CULT. Y DEPORT./SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN VALENCIA SARC ALS POBLES 2024'**, que es detallen a continuació, segons expedient comptable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000370307 i document comptable 6000090472:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
Actuació tabal i dolçaina processó Pinedo	18/08/24	AS. CUL. A QUATRE QUARANTA G98710536	18	10/10/24	300,00	Exempt		300,00
Animació lectora La Torre	27/06/24	JULIA PÉREZ VILLEGAS *****	2024189	15/10/24	100,00	10,00	10	110,00
Espectacle 'Hacker de mentes' Cases Bàrcena	12/10/24	GESTUROCIO ENTERTAINMENT, SL B40573594	2400031	16/10/24	826,45	173,55	21	1.000,00
Jocs tradicionals 'La Terreta' El Palmar	05/10/24	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	401	17/10/24	826,45	173,55	21	1.000,00
		TOTAL			2.052,90	357,10		2.410,00

D'açò es desprèn que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la Base 17.1 de les d'Execució del Pressupost 2024 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

VIII. Autorització de la despesa:

La despesa derivada de les activitats culturals, havent sigut efectuada, a sol·licitud dels alcaldes i les alcaldesses de La Punta, Pinedo, Castellar-Oliveral, Poble Nou, Carpesa, El Saler i Benimàmet-Beniferri, amb la conformitat de la Regidoria de Pedanies, va ser autoritzada per la cap del Servei de Pedanies, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient. Aquests alcaldes són els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la Regidoria de Pedanies.

En conseqüència la cap del Servei de Pedanies, *****, seguint directrius de la regidora de Pedanies de contractar la realització de les activitats culturals realitzades en les Pedanies incloses en la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (Sarc als Pobles) 2024, dóna instruccions i és responsable de l'encàrrec del servici.

IX. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2024 OU9700000 92400 22609 2024/00117 'ACTIV. CULT. Y DEPORT./SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN VALENCIA SARC ALS POBLES 2024', segons expedient comptable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000370307 i document comptable 6000090472.

X. El Servei de Pedanies ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a les Pedanies destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

La Base 17.1 de les d'Execució del Pressupost 2024 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

La Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost del 2024, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import total de **2.410,00 € (IVA inclòs)**, en concepte d'indemnització substitutiva, de conformitat amb la Base 19a) de les d'Execució del Pressupost municipal per a l'any 2024, a favor de:

Concepte	Data de realització prestació	Proveïdor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Data factura	Base €	IVA €	%	Import €
Actuació tabal i dolçaina processó Pinedo	18/08/24	AS. CUL. A QUATRE QUARANTA G98710536	18	10/10/24	300,00	Exempt		300,00
Animació lectora La Torre	27/06/24	JULIA PÉREZ VILLEGAS *****	2024189	15/10/24	100,00	10,00	10	110,00
Espectacle 'Hacker de mentes' Cases Bàrcena	12/10/24	GESTUROCIO ENTERTAINMENT, SL B40573594	2400031	16/10/24	826,45	173,55	21	1.000,00
Jocs tradicionals 'La Terreta' El Palmar	05/10/24	MATHENA PRODUCCIONES, SL B97805428	401	17/10/24	826,45	173,55	21	1.000,00
		TOTAL			2.052,90	357,10		2.410,00

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària **2024 OU9700000 92400 22609 2024/00117 'ACTIV. CULT. Y DEPORT./SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN VALENCIA SARC ALS POBLES 2024'**, segons expedient comptable en fase 'ADO' **GASTOS/2024/0000370307 i document comptable 6000090472."**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2024-000610-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de disseny i gestió de samarretes per als participants en la V Edició de la Carrera pel TDHA+16 a la Torre. <i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de diseño y gestión de camisetas para los participantes en la V Edición de la Carrera por el TDHA+16 en La Torre.</i>		

"HECHOS

1. Mediante moción de la concejala de Pedanías se pretende iniciar las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de obligación, de conformidad con la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto del 2024, por un importe de 661,16 € más 138,84 € concepto de IVA, que hace un total de **800,00 €**, del gasto detallado a continuación, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000371063 y documento contable 6000090556:

Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22799	Diseño y gestión de camisetas para la carrera popular 'V carrera por el TDAH+16' en La Torre	12/10/2024	YOLANDA DEBON SERRANO *****	24071	15/10/2024	661,16	138,84	21	800,00

Este gasto corresponde a la realización del servicio de gestión y diseño de camisetas para repartir entre los participantes de la carrera solidaria por el TDAH+ organizada por la Alcaldía de La Torre y celebrada el 12 de octubre de 2024.

2. Por el alcalde de La Torre mediante nota interior de fecha 11 de septiembre de 2024, se solicita la contratación del diseño y gestión de 160 camisetas para la carrera popular 'V carrera por el TDAH+16' a celebrar el 12 de octubre de 2024 en La Torre. Por el Servicio de Pedanías no se pudieron realizar todos los trámites necesarios resolviendo la concesión de la contratación antes de la fecha de ejecución del servicio previsto, por lo que no se pudo aprobar el correspondiente contrato menor a tiempo.

La proveedora ha presentado la correspondiente factura.

3. Autorització del gasto:

Teniendo en cuenta la justificación de la no contratación en tiempo y forma, y para no perjudicar el desarrollo de la actividad, la jefa del Servicio de Pedanías, *****, y la concejala de Pedanías, M.^a José Ferrer San Segundo, conocedoras de la voluntad de contratar la realización del servicio para la actividad cultural, dan instrucciones y son responsables del encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



4. Se aplica el gasto en la aplicación presupuestaria OU970/92400/22799 «Otros Trabajos con Empresas y Profesionales» del vigente Presupuesto municipal 2024, según **expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000371063 y documento contable 6000090556.**

La aplicación del gasto en esta ocasión es una necesidad que el alcalde interviniente ha tenido en cuenta a la hora de distribuir su presupuesto para actividades culturales y deportivas, por lo tanto el gasto derivado de este reconocimiento no afecta al resto de actividades que se celebran en las pedanías.

5. De lo expuesto se desprende que tendrá que tramitarse el gasto de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024 la cual establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación de la mencionada factura por importe total de **800,00 €** en concepto de indemnización sustitutiva, que coincide expresamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente.

6. El Servicio de Pedanías ha realizado informe, con documentación, que acredita el encargo realizado e identificación del responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para las pedanías destinatarias del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que en caso contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratas y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, todavía no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a expensas de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2024 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación, concretamente: *«El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición»*.

La Base 17.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2024 establece que *«las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo»*.

La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto del 2024, establece que los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación tendrán que contener acreditación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



documental, si procede, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto por importe de 661,16 € más 138,84 € concepto de IVA, que hace un total de **800,00 €**, que coincide exactamente con el importe de los documentos cobratorios aportados por las empresas intervinientes de conformidad con la Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto del 2024 en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de:

Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22799	Diseño y gestión de camisetas para la carrera popular 'V' carrera por el TDAH+16' en La Torre	12/10/2024	YOLANDA DEBON SERRANO *****	24071	15/10/2024	661,16	138,84	21	800,00

Segundo. Aplicar el gasto en la aplicación presupuestaria OU970/92400/22799 «Otros Trabajos con Empresas y Profesionales» del vigente Presupuesto municipal 2024, según **expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2024/0000371063 y documento contable 6000090556.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2024-001898-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMPRENEDORIA. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions de la convocatòria 'Emprén i Contracta 2024'. SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone dar la conformidad a la concesión de varias subvenciones de la convocatoria 'Emprende y Contrata 2024'.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejal de Emprendimiento se expone que la Concejalía de Emprendimiento del Ayuntamiento de València tiene entre sus objetivos impulsar la actividad económica, potenciando y consolidando el ecosistema emprendedor valenciano e incentivando la creación de empleo en el término municipal de València a través de la convocatoria de subvenciones 'Emprende y Contrata'.

Para continuar apoyando la actividad económica de la ciudad se tiene intención de impulsar la creación de empleo mediante la formalización de contratos de trabajo por tiempo indefinido, a jornada completa o parcial, o mediante la transformación de contratos de trabajo preexistentes en indefinidos a jornada completa o parcial. Así mismo, se pretende incentivar la contratación de mayores de 45 años con una mayor cuantía de ayuda.

Segundo. Consultados los datos obrantes en el Ayuntamiento, facilitados por el Servicio de Contabilidad, las siguientes personas solicitantes de la subvención municipal 'Emprende y Contrata' han sido beneficiarias en el año 2024 de otras subvenciones concedidas por otras Delegaciones municipales, tramitadas a través de distintos Servicios administrativos:

- Tramitadas a través del Servicio de Educación:

Número expediente	Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
E02101202300076500	GASTOS/2024/0000323113	*****	ANGELICA MAÑAS

- Tramitadas a través del Servicio de atención especializada al Menor, Exclusión, OMAD, Inmigración:

Número expediente	Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
E02201202300004100	GASTOS/2024/0000015093	*****	MARIA VIANA

- Tramitadas a través del Servicio de Innovación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Número expediente	Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
E00202202300000200	GASTOS/2024/0000026147	B72615289	ENERGY BLIND SOCIEDAD LIMITADA
E00202202300000200	GASTOS/2024/0000026147	B06915110	ZIKNES TECHNOLOGY, SL
E00202202300000200	GASTOS/2024/0000113032	B72615289	ENERGY BLIND SOCIEDAD LIMITADA
E00202202300000200	GASTOS/2024/0000113032	B06915110	ZIKNES TECHNOLOGY, SL

• Tramitadas a través del Servicio de Acción Cultural:

Número expediente	Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
E01905202400000200	GASTOS/2024/0000176992	B97690622	TEATRO DE LO INESTABLE, SL
E01905202400000300	GASTOS/2024/0000182471	B97690622	TEATRO DE LO INESTABLE, SL
E01905202400035200	GASTOS/2024/0000159235	G46017117	R.S.VALENCIANA DE AGRICULTURA Y DEP

• Tramitadas a través del Servicio de Comercio y Mercados:

Número expediente	Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
E02901202400000100	GASTOS/2024/0000113116	G46962262	GREMIO PANADEROS Y PASTELEROS VALEN
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	AFZAAL AHMED
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	ALBA GLADYS ZAMORA
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	ALODIA CLEMENTE
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B06799829	AROCA MATA, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98761703	BALLESTER & CUELLAR, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	E97183693	CARLOS Y JORGE MIGUEL LORAS UTRILLA
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98453988	CLIMENT MARTINEZ GAS, SLU
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B46687125	CREACIONES BARDO, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B09920190	EDUCLEM ACADEMY, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	EVA MARIA GARCIA
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	HANI KWIRI
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B10719821	INFINITY LASER TECHNOLOGY, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	INMACULADA PASCUAL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98541535	INTERCUT VALENCIA, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	IULIA BULAKH
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B72513823	JAIME LOZANO PERRUQUERS, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	JESSICA CARDENAS
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	JOSE ENRIQUE MONTAÑAANA
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98873664	KERACREW, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	MARIA CARMEN GOMEZ
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	MARIA DEL CARMEN SANTAMARIA
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B40552689	MONTANA STYLE, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98704216	ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	OSCAR MONTESINOS
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	RAMONA PILAR VERDU
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	ROCIO BELENGUER
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	E98760721	SALÓN DE BELLEZA BELUR CB
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98201643	SERVICIOS OPTICOS
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	SONIA ALVAREZ
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98483571	TINTO VIP, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B96497219	TOLDOS Y PERSIANAS GUIÑÓN, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B96493234	VAL RAJUSA, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	B98605652	VISBANPORT, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342277	*****	XIAOYAN LIU
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	ANA LORENA REBULL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B97837751	BORJA Y MARCO, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	DAVID EUGENIO
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B13938493	ELS VIGNERONS 23, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B40597403	FORN DE TONI ORGANIC, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	GEMA ADELANTADO
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B05307822	GENEVA BEAUTE, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B40528861	GIACAMORA, SRL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	E40650913	GNOMO, O.E.
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B44931145	IDEAS DE SANTA FE, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	LEANDRO CABEZAS
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B98734791	LLEPOLPAN, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	MARIA DOLORES DOMINGUEZ
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	E96016092	MORANTE RIOS CB
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	PASCUAL BURGOS
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	F98951460	SOM ALIMENTACIO COOP. V.
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B96359369	TORRES RICHART, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	B98313265	VENTS MUNTANYA I NATURA, SL
E02901202400020500	GASTOS/2024/0000342292	*****	YOLANDA MUÑOZ

• Tramitadas por el Servicio de Emprendimiento:

Número expediente	Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B67922948	ACADEMY TEAM, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B10611952	ASPIRIO, SL
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	B56392210	AUTO ELECTRIC STOLZ, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B09815929	BRAVA AGENCIA CREATIVA, SL
E019112024000176200	GASTOS/2024/0000322654	*****	CRISTIAN GARCIA
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	*****	DAVID EUGENIO
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	B56419294	ECOSOME LAB SOCIEDAD LIMITADA
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B09920190	EDUCLEM ACADEMY, SL
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	*****	ELENA ZAPATA
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B72615289	ENERGY BLIND SOCIEDAD LIMITADA
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B44601565	GASTRO CULTURE, SL
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	B56580939	GENAIOS SAFE AI, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B10719821	INFINITY LASER TECHNOLOGY, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B72513823	JAIME LOZANO PERRUQUERS, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	*****	JESUS POVEDA
E01911202400176200	GASTOS/2024/0000322654	*****	JORDI PALANCA
E01911202400111400	GASTOS/2024/0000160776	*****	JORGE BELVER
E01911202400176700	GASTOS/2024/0000322634	*****	JORGE BELVER
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	14053422P	KLEBER GIOVANNI ESTRELLA
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B10992774	LA CLOTXINA ALEGRE, SL
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	B13813274	LA TAHONA DE FRAN TORRES, SL
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	*****	LUZ EDITH CAMPOS
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	*****	LUZMILA NAVARRO
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B72797814	MANDARINA WEBS SOCIEDAD LIMITADA
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	*****	MARIA DEL MAR FERRER
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	*****	MIRIAM DEL MAR
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B09853045	PIREPONA, SL
E01911202400176200	GASTOS/2024/0000322654	*****	RAFAEL MANUEL MARTINEZ
E01911202400000200	GASTOS/2024/0000160251	B13933957	RUCELI SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B09709007	SCENTIA ALLIANCE, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B67959494	SLOWCUIT, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B10617207	TANDEM MARKETING DIGITAL, SL
E01911202400176200	GASTOS/2024/0000322654	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B72819345	TOLDIM CASA DE COCHE, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B72796451	URBANAS PEDRO VICTOR LOPEZ, SL
E01911202400000700	GASTOS/2024/0000210574	B09806258	WORLD CHALLENGE GAME, SL

Tercero. Consecuencia de lo referido en el hecho anterior, procede someter el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016. Procediendo valorar la oportunidad de concesión de una subvención municipal 'Emprende y Contrata 2024', a las personas y entidades solicitantes de la misma nombradas en el hecho anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Con tal fin se ha efectuado petición de informe a los cinco Servicios municipales que constan en los informes del Servicio de Contabilidad como tramitadores de subvenciones concedidas a estas personas en 2024. Por parte del Servicio de Emprendimiento se ha elaborado informe que se ha incorporado al expediente.

Cuarto. El Servicio de Educación, informa que por Resolución P.N. 5 GU-678, de fecha 11 de octubre de 2024, a Angélica Mañas se le concedió una ayuda económica por un importe de 100 euros, dentro de la convocatoria de Ayudas de Material Escolar, curso 23/24. Esta subvención es un ayuda destinada a financiar durante el curso escolar la adquisición de material escolar del alumnado escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil.

Quinto. Solicitado informe al Servicio de Atención Especializada al Menor, Exclusión, OMAD e Inmigración, respecto de varias subvenciones concedidas a las personas anteriormente relacionadas en el hecho segundo, informa que las subvenciones concedidas tienen por objeto sufragar gastos de comedor escolar en educación infantil de 0 a 6 años, a fin de promover la escolarización infantil no obligatoria mediante el apoyo a la alimentación en el propio centro escolar o guardería. Las ayudas están destinadas principalmente a menores vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

Sexto. Por lo que respecta a los expedientes contables de gasto a los que se ha hecho referencia en la petición de informe al Servicio de Innovación, relacionados en el hecho segundo de la propuesto, este ha informado que se trata de expedientes que se han tramitado para aprobar el reajuste de anualidades de subvenciones concedidas en 2023, no en el año 2024.

Séptimo. En el informe emitido por el Servicio de Acción Cultural se informa que de las dos subvenciones concedidas al TEATRO DE LO INESTABLE, SL, una de ellas tiene por objeto subvencionar la programación en espacios escénicos privados y la otra la producción escénica.

En cuanto a la subvención concedida a R.S.VALENCIANA DE AGRICULTURA Y DEP., informa que se trata de una subvención nominativa para la realización de un programa de actividades culturales en 2024.

Octavo. El Servicio de Comercio y Mercados ha informado que todas las subvenciones de las que se le ha pedido informe se van a conceder en el ámbito de la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de nuevos comercios y consolidación de los existentes.

Noveno. Conforme al informe del Servicio de Emprendimiento que obra en el expediente:

- Las personas relacionadas a continuación han sido beneficiarias de una subvención dentro de la convocatoria 'Emprende y Concilia 2024':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
GASTOS/2024/0000160251	B56392210	AUTO ELECTRIC STOLZ, SL
GASTOS/2024/0000160251	*****	DAVID EUGENIO
GASTOS/2024/0000160251	B56419294	ECOSOME LAB SOCIEDAD LIMITADA
GASTOS/2024/0000160251	*****	ELENA ZAPATA
GASTOS/2024/0000160251	B56580939	GENAIOS SAFE AI, SL
GASTOS/2024/0000160251	*****	JESUS POVEDA
GASTOS/2024/0000160251	B13813274	LA TAHONA DE FRAN TORRES, SL
GASTOS/2024/0000160251	*****	LUZ EDITH CAMPOS
GASTOS/2024/0000160251	*****	MIRIAM DEL MAR
GASTOS/2024/0000160251	B13933957	RUCELI SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA

El objeto de esta convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a fomentar la creación de actividad empresarial en el término municipal de València, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a apoyar en los inicios de la actividad económica a aquellas personas que hayan generado el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos entre el 12 de abril de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, y mantenerlo durante 12 meses ininterrumpidamente, como mínimo, a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria de subvención, favoreciendo así la conciliación de la vida laboral y familiar.

- Las personas relacionadas a continuación han sido beneficiarias de una subvención dentro de la convocatoria 'Emprende y Consolida 2024':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
GASTOS/2024/0000210574	B67922948	ACADEMY TEAM, SL
GASTOS/2024/0000210574	B10611952	ASPIRIO, SL
GASTOS/2024/0000210574	B09815929	BRAVA AGENCIA CREATIVA, SL
GASTOS/2024/0000210574	B09920190	EDUCLEM ACADEMY, SL
GASTOS/2024/0000210574	B72615289	ENERGY BLIND SOCIEDAD LIMITADA
GASTOS/2024/0000210574	B44601565	GASTRO CULTURE, SL
GASTOS/2024/0000210574	B10719821	INFINITY LASER TECHNOLOGY, SL
GASTOS/2024/0000210574	B72513823	JAIME LOZANO PERRUQUERS, SL
GASTOS/2024/0000210574	*****	KLEBER GIOVANNI ESTRELLA
GASTOS/2024/0000210574	B10992774	LA CLOTXINA ALEGRE, SL
GASTOS/2024/0000210574	*****	LUZMILA NAVARRO
GASTOS/2024/0000210574	B72797814	MANDARINA WEBS SOCIEDAD LIMITADA
GASTOS/2024/0000210574	*****	MARIA DEL MAR FERRER
GASTOS/2024/0000210574	B09853045	PIREPONA, SL
GASTOS/2024/0000210574	B09709007	SCENTIA ALLIANCE, SL
GASTOS/2024/0000210574	B67959494	SLOWCUIT, SL
GASTOS/2024/0000210574	B10617207	TANDEM MARKETING DIGITAL, SL
GASTOS/2024/0000210574	B72819345	TOLDIM CASA DE COCHE, SL
GASTOS/2024/0000210574	B72796451	URBANAS PEDRO VICTOR LOPEZ, SL
GASTOS/2024/0000210574	B09806258	WORLD CHALLENGE GAME, SL

El objeto de esta convocatoria es fomentar la consolidación empresarial en el término municipal de València, apoyando la continuidad de las empresas valencianas, en especial en los primeros años de existencia, para que puedan afrontar nuevos retos de expansión, buscar nuevos nichos de mercado o mejorar su competitividad.

- Jorge Belver ha sido beneficiario de una subvención dentro de la convocatoria 'Emprende y Cultiva 2024' y otra de la convocatoria 'Cultiva València 2024':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1	Convocatoria
GASTOS/2024/0000160776	*****	JORGE BELVER	Emprende y Cultiva 2024
GASTOS/2024/0000322634	*****	JORGE BELVER	Cultiva València 2024

La convocatoria de subvenciones municipales 'Emprende y Cultiva 2024', está dirigida a apoyar la actividad emprendedora en el sector agrario y ganadero de la Huerta Valenciana. A aquellos solicitantes de la ayuda que sean titulares de una explotación agraria y/o ganaderas en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión en precario, se subvenciona hasta un máximo de 4.000 € de determinados gastos corrientes, establecidos en el punto cinco de la convocatoria.

La convocatoria de subvenciones 'Cultiva València 2024', está dirigida a apoyar el mantenimiento de la actividad emprendedora en el sector agrario y ganadero de nuestro término municipal. En el punto 8.1.a) de la convocatoria se establece como obligación de los beneficiarios de la ayuda, mantener la actividad económica durante 12 meses como mínimo a partir del día siguiente a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

- Han resultado beneficiarias de una subvención dentro de la convocatoria 'Emprendimiento Tradicional: Artistas Falleros 2024' las personas relacionadas a continuación:

Código del expediente	N.º ident.fis.1	Nombre 1
GASTOS/2024/0000322654	*****	CRISTIAN GARCIA
GASTOS/2024/0000322654	*****	JORDI PALANCA
GASTOS/2024/0000322654	*****	RAFAEL MANUEL MARTINEZ
GASTOS/2024/0000322654	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL

El objeto de esta convocatoria es impulsar y preservar la actividad económica de los artistas falleros que desarrollen su actividad en término municipal de València.

Décimo. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales indicadas en los hechos anteriores y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente la oportunidad de conceder a las siguientes personas o entidades, una ayuda dentro de la convocatoria 'Emprende y Contrata 2024', cuyo objeto es subvencionar actuaciones diferentes:

	N.º ident.fis.	Nombre
1	B67922948	ACADEMY TEAM, SL
2	*****	AFZAAL AHMED
3	*****	ALBA GLADYS ZAMORA
4	*****	ALODIA CLEMENTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



5	*****	ANA LORENA REBULL
6	*****	ANGELICA MAÑAS
7	B06799829	AROCA MATA, SL
8	B10611952	ASPIRIO, SL
9	B56392210	AUTO ELECTRIC STOLZ, SL
10	B98761703	BALLESTER & CUELLAR, SL
11	B97837751	BORJA Y MARCO, SL
12	B09815929	BRAVA AGENCIA CREATIVA, SL
13	E97183693	CARLOS Y JORGE MIGUEL LORAS UTRILLA
14	B98453988	CLIMENT MARTINEZ GAS, SLU
15	B46687125	CREACIONES BARDO, SL
16	*****	CRISTIAN GARCIA
17	*****	DAVID EUGENIO
18	B56419294	ECOSOME LAB SOCIEDAD LIMITADA
19	B09920190	EDUCLEM ACADEMY, SL
20	*****	ELENA ZAPATA
21	B13938493	ELS VIGNERONS 23, SL
22	B72615289	ENERGY BLIND SOCIEDAD LIMITADA
23	*****	EVA MARIA GARCIA
24	B40597403	FORN DE TONI ORGANIC, SL
25	B44601565	GASTRO CULTURE, SL
26	*****	GEMA ADELANTADO
27	B56580939	GENAIOS SAFE AI, SL
28	B05307822	GENEVA BEAUTE, SL
29	B40528861	GIACAMORA, SRL
30	E40650913	GNOMO, O.E.
31	G46962262	GREMIO PANADEROS Y PASTELEROS VALEN
32	*****	HANI KWIRI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



33	B44931145	IDEAS DE SANTA FE, SL
34	B10719821	INFINITY LASER TECHNOLOGY, SL
35	*****	INMACULADA PASCUAL
36	B98541535	INTERCUT VALENCIA, SL
37	*****	IULIA BULAKH
38	B72513823	JAIME LOZANO PERRUQUERS, SL
39	*****	JESSICA CARDENAS
40	*****	JESUS POVEDA
41	*****	JORDI PALANCA
42	*****	JORGE BELVER
43	*****	JOSE ENRIQUE MONTAÑANA
44	B98873664	KERACREW, SL
45	*****	KLEBER GIOVANNI ESTRELLA
46	B10992774	LA CLOTXINA ALEGRE, SL
47	B13813274	LA TAHONA DE FRAN TORRES, SL
48	*****	LEANDRO CABEZAS
49	B98734791	LLEPOLPAN, SL
50	*****	LUZ EDITH CAMPOS
51	*****	LUZMILA NAVARRO
52	B72797814	MANDARINA WEBS SOCIEDAD LIMITADA
53	*****	MARIA CARMEN GOMEZ
54	*****	MARIA DEL CARMEN SANTAMARIA
55	*****	MARIA DEL MAR FERRER
56	*****	MARIA DOLORES DOMINGUEZ
57	*****	MARIA VIANA
58	*****	MIRIAM DEL MAR
59	B40552689	MONTANA STYLE, SL
60	E96016092	MORANTE RIOS CB

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYl=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

61	B98704216	ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL
62	*****	OSCAR MONTESINOS
63	*****	PASCUAL BURGOS
64	B09853045	PIREPONA, SL
65	G46017117	R.S.VALENCIANA DE AGRIGULTURA Y DEP
66	*****	RAFAEL MANUEL MARTINEZ
67	*****	RAMONA PILAR VERDU
68	*****	ROCIO BELENGUER
69	B13933957	RUCELI SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA
70	E98760721	SALON DE BELLEZA BELUR CB
71	B09709007	SCENTIA ALLIANCE, SL
72	B98201643	SERVICIOS OPTICOS
73	B67959494	SLOWCUIT, SL
74	F98951460	SOM ALIMENTACIO COOP. V.
75	*****	SONIA ALVAREZ
76	B10617207	TANDEM MARKETING DIGITAL, SL
77	B97690622	TEATRO DE LO INESTABLE, SL
78	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL
79	B98483571	TINTO VIP, SL
80	B72819345	TOLDIM CASA DE COCHE, SL
81	B96497219	TOLDOS Y PERSIANAS GUIÑON, SL
82	B96359369	TORRES RICHART, SL
83	B72796451	URBANAS PEDRO VICTOR LOPEZ, SL
84	B96493234	VAL RAJUSA, SL
85	B98313265	VENTS MUNTANYA I NATURA, SL
86	B98605652	VISBANPORT, SL
87	B09806258	WORLD CHALLENGE GAME, SL
88	*****	XIAOYAN LIU

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



89	*****	YOLANDA MUÑOZ
----	-------	---------------

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, establece en su párrafo cuarto que: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

Segundo. La facultad para proponer a la Junta de Gobierno Local, la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en los supuestos en que ya hubiesen obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta delegación, ha sido delegada en la concejala de Hacienda y Presupuestos, por Resolución núm. 297, de 20 de septiembre de 2024, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en concejalías.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo formulada por el Servicio de Emprendimiento, con el objeto de conceder a las personas o entidades relacionadas a continuación, una subvención municipal de la convocatoria 'Emprende y Contrata', aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio 2024, habiendo obtenido otra subvención con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de València:

	N.º ident.fis.	Nombre
1	B67922948	ACADEMY TEAM, SL
2	*****	AFZAAL AHMED
3	*****	ALBA GLADYS ZAMORA
4	*****	ALODIA CLEMENTE
5	*****	ANA LORENA REBULL
6	*****	ANGELICA MAÑAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



7	B06799829	AROCA MATA, SL
8	B10611952	ASPIRIO, SL
9	B56392210	AUTO ELECTRIC STOLZ,,SL
10	B98761703	BALLESTER & CUELLAR, SL
11	B97837751	BORJA Y MARCO, SL
12	B09815929	BRAVA AGENCIA CREATIVA, SL
13	E97183693	CARLOS Y JORGE MIGUEL LORAS UTRILLA
14	B98453988	CLIMENT MARTINEZ GAS, SLU
15	B46687125	CREACIONES BARDO, SL
16	*****	CRISTIAN GARCIA
17	*****	DAVID EUGENIO
18	B56419294	ECOSOME LAB SOCIEDAD LIMITADA
19	B09920190	EDUCLEM ACADEMY, SL
20	*****	ELENA ZAPATA
21	B13938493	ELS VIGNERONS 23, SL
22	B72615289	ENERGY BLIND SOCIEDAD LIMITADA
23	*****	EVA MARIA GARCIA
24	B40597403	FORN DE TONI ORGANIC, SL
25	B44601565	GASTRO CULTURE, SL
26	*****	GEMA ADELANTADO
27	B56580939	GENAIOS SAFE AI, SL
28	B05307822	GENEVA BEAUTE, SL
29	B40528861	GIACAMORA, SRL
30	E40650913	GNOMO, O.E.
31	G46962262	GREMIO PANADEROS Y PASTELEROS VALEN
32	*****	HANI KWIRI
33	B44931145	IDEAS DE SANTA FE, SL
34	B10719821	INFINITY LASER TECHNOLOGY, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



35	*****	INMACULADA PASCUAL
36	B98541535	INTERCUT VALENCIA, SL
37	*****	IULIA BULAKH
38	B72513823	JAIME LOZANO PERRUQUERS, SL
39	*****	JESSICA CARDENAS
40	*****	JESUS POVEDA
41	*****	JORDI PALANCA
42	*****	JORGE BELVER
43	*****	JOSE ENRIQUE MONTAÑANA
44	B98873664	KERACREW, SL
45	*****	KLEBER GIOVANNI ESTRELLA
46	B10992774	LA CLOTXINA ALEGRE, SL
47	B13813274	LA TAHONA DE FRAN TORRES, SL
48	*****	LEANDRO CABEZAS
49	B98734791	LLEPOLPAN, SL
50	*****	LUZ EDITH CAMPOS
51	*****	LUZMILA NAVARRO
52	B72797814	MANDARINA WEBS SOCIEDAD LIMITADA
53	*****	MARIA CARMEN GOMEZ
54	*****	MARIA DEL CARMEN SANTAMARIA
55	*****	MARIA DEL MAR FERRER
56	*****	MARIA DOLORES DOMINGUEZ
57	*****	MARIA VIANA
58	*****	MIRIAM DEL MAR
59	B40552689	MONTANA STYLE, SL
60	E96016092	MORANTE RIOS CB
61	B98704216	ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL
62	*****	OSCAR MONTESINOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



63	*****	PASCUAL BURGOS
64	B09853045	PIREPONA, SL
65	G46017117	R.S.VALENCIANA DE AGRICULTURA Y DEP
66	*****	RAFAEL MANUEL MARTINEZ
67	*****	RAMONA PILAR VERDU
68	*****	ROCIO BELENGUER
69	B13933957	RUCELI SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA
70	E98760721	SALON DE BELLEZA BELUR CB
71	B09709007	SCENTIA ALLIANCE, SL
72	B98201643	SERVICIOS OPTICOS
73	B67959494	SLOWCUIT, SL
74	F98951460	SOM ALIMENTACIO COOP. V.
75	*****	SONIA ALVAREZ
76	B10617207	TANDEM MARKETING DIGITAL, SL
77	B97690622	TEATRO DE LO INESTABLE, SL
78	B98557036	THEMINGART OVEJERO, SL
79	B98483571	TINTO VIP, SL
80	B72819345	TOLDIM CASA DE COCHE, SL
81	B96497219	TOLDOS Y PERSIANAS GUIÑON, SL
82	B96359369	TORRES RICHART, SL
83	B72796451	URBANAS PEDRO VICTOR LOPEZ, SL
84	B96493234	VAL RAJUSA, SL
85	B98313265	VENTS MUNTANYA I NATURA SL
86	B98605652	VISBANPORT, SL
87	B09806258	WORLD CHALLENGE GAME SL
88	*****	XIAOYAN LIU
89	*****	YOLANDA MUÑOZ."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2020-000442-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra acord desestimatori d'una reclamació de responsabilitat patrimonial. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo desestimatorio de una reclamación de responsabilidad patrimonial.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado el 21 de julio de 2020 por D.^a *****, representada por D. Vicente Luis Bernat Issenjou, por el que formuló reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos el día 23 de julio de 2019, al caer en la calle José Sirera, a la altura del n.º 26, como consecuencia del mal estado de las baldosas del pavimento de la acera.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024, adoptó acuerdo, por el que, de conformidad con el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se desestimó la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

TERCERO. Contra el citado acuerdo el letrado de la reclamante interpuso recurso de reposición, mediante escrito registrado en fecha 31 de mayo 2024.

CUARTO. El recurrente alega que la Administración al reparar el desperfecto en la vía de manera inmediata impidió futuros accidentes, y cumplió con el estándar de seguridad y vigilancia que le era exigible, y por ende, que dicho desperfecto no era de escasa entidad, y que si se hubiera reparado con anterioridad al siniestro sufrido por la reclamante, dicho siniestro no se hubiera producido.

Asimismo, alega que al argumentar la Administración que la reclamante conocía las características de la vía, que el desperfecto era visible y que era sorteable está proyectando un deber in vigilando del propio peatón, que este no debe soportar, pues cuando se transita por las calles se hace a menudo sin un nivel de atención o alerta que le permita prever situaciones o incidencias que no están a su alcance.

Y por último, que existió un funcionamiento deficiente en la obligación de conservar y mantener la vía pública por parte de los servicios municipales al no informar de los desperfectos en las calles ni atender los avisos de la ciudadanía.

Respecto a todo ello, hay que señalar, como ya se recogió en el referido acuerdo, que la existencia de una caída en la vía pública no conlleva automáticamente la imputación de responsabilidad a la Administración titular de la misma, pues para poder atribuir el daño derivado de dicha caída al funcionamiento del servicio municipal este debe haber rebasado lo que es el estándar de seguridad y vigilancia que le es exigible conforme a la conciencia social, de manera que el riesgo que genera el citado desperfecto en la vía sea inevitable e insalvable para el peatón que transita por aquella.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Estas circunstancias ya fueron analizadas antes de adoptar el acuerdo ahora recurrido y los argumentos que esgrime el recurrente no las desvirtúan.

El hecho de mandar reparar una vía, supone, efectivamente, tratar de evitar nuevos accidentes, pero incluso los que se deben a la conducta de la desatención de la propia víctima, circunstancia que quedó acreditada por las razones dadas en el cuerpo del acuerdo ahora recurrido.

A mayor abundamiento, este acuerdo se adoptó de conformidad con el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el 24 de abril de 2024, favorable a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial exigida por la reclamante, que, entre otros extremos, en uno de ellos dijo:

Cabe reiterar la doctrina del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que se plasma, en el Dictamen 665/2021, que respecto a las caídas en vías públicas municipales, considera lo siguiente: '... Este órgano consultivo ha tenido ocasión de pronunciarse en anteriores dictámenes en relación con daños producidos por caídas en la vía pública, debidas al desgaste o a los defectos en el pavimento, o tropiezos con obstáculos, objetos o elementos de las diversas infraestructuras municipales que en ella puedan existir, resaltando que para pronunciarse sobre la existencia o no de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se deberá atender a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto de que se trate. Este Consell reiteradamente viene manifestando que la obligación legal impuesta a los Ayuntamientos de conservación y de mantenimiento de las vías públicas no puede llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad...'

Por todo lo anteriormente expuesto, al no esgrimirse ningún argumento nuevo que desvirtúe el acuerdo recurrido, no cabe sino confirmarlo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



b) Que la lesió sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina inicial, admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el recurso de reposición determina que: *'1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto'.

III. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 124 de la misma ley determina:

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Habiéndose interpuesto el recurso de reposición el día 31 de mayo de 2024, el mismo no es extemporáneo, dado que la notificación del acuerdo recurrido es de fecha 3 de mayo de 2024.

IV. El artículo 119, apartados 1 y 3 de la citada Ley, en los que se dispone que *'La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión'* y que *'El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados...'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



V. De acuerdo con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaria al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor en los términos de previstos en el art. 4, apartado 4, de la citada norma reglamentaria. Todo ello previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. Vicente Luis Bernat Issenjou, en nombre de D.^a *****, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2024, por el que se desestimó, de conformidad con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, su reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos el día 23 de julio de 2019, al caer en la calle José Sirera, a la altura del n.º 26."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2021-000511-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2021 187477. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2021 187477.		

"HECHOS

PRIMERO. Doña *****, mediante escrito registrado de entrada el 21 de octubre de 2021, solicita una indemnización por los daños sufridos, el 17 de noviembre de 2020, cuando resultó lesionada por un tropiezo con la tapa de un registro en la calle Lérída, 25.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 7 de marzo de 2022.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 7 abril de 2022 se acordó la apertura de un periodo de prueba considerando interesada a la Comunidad de Propietarios C/ Lérída, 25.

CUARTO. Mediante diligencia de fecha 7 de marzo de 2023, una vez admitida y practicada toda la prueba, se abrió el trámite de audiencia en el expediente, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

QUINTO. Recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



emite en fecha 16 de octubre de 2024, considerando que debe desestimarse la reclamación interpuesta.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización la reclamante solicita una indemnización de 42.293,84 € por los siguientes conceptos:

- Por 5 días de perjuicio personal grave por pérdida temporal de calidad de vida al estar ingresado en el hospital (391,55 €).

- Por 117 días de perjuicio personal moderado por pérdida temporal de calidad de vida estando en tratamiento rehabilitador (6.353,10 €).

- Por 36 días de perjuicio personal básico por pérdida temporal de calidad de vida por el periodo de baja médica (1.127,52 €).

- Por intervención quirúrgica (850 €).

- 20 puntos de secuela al necesitar prótesis total de hombro (18.821,27 €).

- 4 puntos de secuelas por perjuicio estético ligero (2.750,40 €).

- Por perjuicio moral por pérdida de calidad de vida leve que valora en un 80 % del total de la indemnización (12.000 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En justificación de lo pretendido aporta diversa documentación médica e informe pericial que constata la realidad de la lesión y la valoración y secuelas por las que solicita indemnización la reclamante, aplicando el baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de Reforma del Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a Personas en Accidentes de Circulación, por lo que de haberse estimado la reclamación, estaría acreditada la realidad de la lesión y su valoración, menos los 12.000 € solicitados de daño moral que no han sido acreditados. Ahora bien, ello no significa que sea asumido el pretendido importe.

III. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente, ya que la existencia del desperfecto, por sí solo, no implicaría, en absoluto, la automática imputación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de València.

En nuestro caso, la reclamante ha manifestado que sufrió una caída a consecuencia de tropezar con una tapa de un registro que estaba levantada. La interesada para acreditar la caída aporta el testimonio que consta en el expediente. Sin embargo el mal estado de un elemento en la vía no genera una responsabilidad automática del Ayuntamiento.

En el expediente consta informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua que dice '*...el registro señalado como causante de la caída, no pertenece a este Servicio, tratándose del registro de la acometida domiciliaria de saneamiento del inmueble calle Lérida, 25. El mantenimiento de las acometidas domiciliarias, es responsabilidad de sus propietarios...*'.

Los hechos ocurrieron a plena luz del día y observando las imágenes en las fotografías se aprecia que dicho elemento es perfectamente visible y sorteable, puesto que tenía espacio suficiente para evitarlo, por lo que, no constando más accidentes en este punto, ni reparación posterior por la contratista, se entiende que la caída habría que imputarla a un descuido de la reclamante, siendo exigible a todo peatón que camine por la vía pública prestar un mínimo de cuidado y atención.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana hace referencia al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas y a la obligación de asumir ciertos riesgos cuando lo hacen, a la necesidad de prestar atención al caminar y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 19 de octubre de 2022, que recoge lo expresado por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de febrero de 2007 señala que '*con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Finalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 marzo 2018 reitera que, 'la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico', lo que, además, como pone de manifiesto la STS 28 septiembre 2020, sin duda afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones.

Por tanto, en este caso, y con independencia de la escasa entidad del desperfecto para producir accidentes como el que es objeto de la reclamación, no correspondía a este Ayuntamiento ni su mantenimiento ni su reparación, sino a la Comunidad de Propietarios titular de la acometida domiciliaria del inmueble de la calle Lérida, 25.

IV. El art. 81.2 de la citada Ley 39/2015, que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 euros. El mismo se emite en fecha 16 de octubre de 2024 y considera que debe desestimarse la reclamación interpuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Doña *****, registrada el 21 de octubre de 2021, por la que solicita una indemnización por los daños sufridos, el 17 de noviembre de 2020, cuando resultó lesionada por un tropiezo con la tapa de un registro en la calle Lérida, 25."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001841-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva del concurs per a l'estabilització de seixanta-set places de tècnic/a d'administració general. SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva del concurso para la estabilización de sesenta y siete plazas de técnico/a de administración general.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Primero. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 67 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Técnico/a de Administración General, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Tercero. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

Cuarto. Mediante instancias n.º 00118-2024-162907 y 214531, de fechas 29 de junio y 17 de septiembre de 2024 respectivamente, D. ***** participante en el presente proceso de estabilización que ha obtenido una puntuación final de 98,00 puntos, interpone recurso de alzada contra el citado acto administrativo solicitando en lo que aquí interesa y que constituye el objeto de la propuesta, la rectificación de su puntuación otorgándosele 100 puntos, tras validar la documentación presentada en el trámite de subsanación.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. A los efectos de centrar el debate, conviene traer a colación los hechos causantes de la presente reclamación y lo que el interesado en concreto recurre y alega:

1. En fecha 6 de mayo de 2024, tras publicarse la baremación de méritos de forma provisional, mediante instancia número 00118-2024-112578, el reclamante presenta escrito de alegaciones en virtud del cual solicita que le sea computado el Grau Mitjà de Valenciano, aportando el título en ese momento, señalando que no lo aportó en un inicio, por cuanto ya constaba en los archivos municipales.

2. Tras revisar la alegación el Órgano Técnico de Selección, resuelve lo siguiente: '*Procede **DESESTIMAR** la alegación, por cuanto de conformidad con las Bases que rigen el presente proceso de estabilización así como los criterios del Órgano Técnico de Selección, los méritos alegados y no acreditados NO computan, no habiéndose acreditado por el interesado por qué no se aportó la documentación pertinente en la instancia de admisión al concurso que sí aporta ahora en las alegaciones al listado provisional, sin justificar causa debidamente justificada de todo ello*'.

3. Publicada la baremación definitiva el interesado recurre su puntuación fundamentando sus pretensiones en la Jurisprudencia existente referida al trámite de subsanación en procesos selectivos, citando la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de fecha 8 de febrero de 2016, Recurso 4202/2014, y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 8 de noviembre de 2023, recurso 146/2023; así mismo, adjunta una contestación del Defensor del Pueblo referida al mismo asunto, que confirma la posibilidad de subsanación de una petición en un proceso selectivo respecto a los méritos defectuosamente acreditados, entendiendo en definitiva la posibilidad de subsanar el mérito no justificado dentro del plazo de presentación de instancias, máxime cuando el propio documento ya obraba en poder de la Administración.

VI. En definitiva el debate se centra en la posibilidad o no de subsanación de documentos aportados como méritos por los participantes en procesos selectivos. Documentos aportados que, sin embargo, no reúnen todos los requisitos requeridos por las Bases de la Convocatoria o que no han sido aportados pero sí alegados.

Con carácter general, la jurisprudencia del **Tribunal Supremo** se ha venido pronunciando, en principio de forma favorable, sobre la aplicabilidad a los procesos selectivos de los plazos de subsanación previstos en la legislación procedimental siguiendo la doctrina en interés de Ley fijada por la Sentencia de 4 de febrero de 2003 (rec. 3437/2001). Por todas, siguiendo esa doctrina marcada, puede señalarse la STS de 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2005) o la de 25 de octubre de 2012 (rec. 1417/2011), que se pronunciaron en **sentido favorable a la concesión de**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



plazo de subsanación para la mayor efectividad del derecho al acceso al empleo público. Aunque lo cierto es que la problemática y casuística que se presenta obliga a realizar ciertas precisiones ya que, en determinados supuestos, otros pronunciamientos jurisdiccionales han negado dicha subsanación en otros casos realizando una interpretación restrictiva de esa posibilidad. Baste apuntar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de febrero de 2011 (rec. 617/2009) o, más recientemente, la STS 25 de marzo de 2019 (rec. 2762/2016).

No parece suscitar la menor duda, ya que difícilmente puede subsanarse lo no presentado en el tiempo establecido, de que aquellos méritos presentados fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria, aun cuando lo fuese invocando subsanación y mejora de la solicitud, quedarían vedados a esta posibilidad (STSJ de Madrid de 29 de julio de 2010 (rec. 339/2009). No se trataría aquí, sino de la aplicación del principio de igualdad que ha de seguirse en la instrucción de cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/2015.

Lo cierto, y respecto de los méritos esgrimidos en plazo, cabe poner de manifiesto que la jurisprudencia ha sido diversa. En unos supuestos argumentando que el alcance del precepto se circunscribe a los **requisitos para participar, pero no a los méritos alegados por los participantes** (STSJ de Andalucía de 29 de septiembre de 2008, rec. 3106/2003 o STSJ del País Vasco de 23 de noviembre de 2010, rec. núm. 333/09) o la eventual **infracción del principio de igualdad** (STSJ del País Vasco de 5 de mayo de 2010, rec. núm. 656/07).

En otros, no era admitida la subsanación por no tratarse de un procedimiento iniciado a instancia de parte (STS de 11 de mayo de 2009, Recurso 613/2005). Se argumentaba también que sólo cabe subsanar los defectos de carácter formal pero no aquellos que tengan carácter sustantivo (SSTSJ de Madrid de 14 de junio de 2010, rec. 278/2010 y de 14 de febrero de 2011, rec. 617/2009). Otros argumentos utilizados para no admitir la subsanación era acudir a la superior validez de las bases de la convocatoria que han sido aceptadas por los participantes (STS de 31 de mayo de 2011, rec. 3892/2009), la discrecionalidad técnica del Tribunal (STSJ de Madrid de 26 de marzo de 2009, rec. 1490/2007) o, por hacer una última alusión a un argumento también utilizado, la de que no pueden imputarse a la Administración los errores propios cometidos por los participantes (STSJ de Andalucía, de 15 de junio de 2009, rec. 1948/03).

Debe subrayarse sin embargo que, en general, en cuanto a los méritos esgrimidos en plazo **se ha ido imponiendo en la jurisprudencia su carácter subsanable**. Al respecto merece destacarse la **doctrina del Tribunal Supremo** en las Sentencias de 30 de setiembre de 2014 (rec. 2331/2013) y 2 de marzo de 2015 (rec. 4023/2013) que resumen, ciertamente, el estado de la cuestión.

De esta forma, la jurisprudencia del TS, en relación a la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria, se ha traducido en que fueran tenidos en cuenta los méritos que se alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente (por todas la STS de 11 de octubre de 2010 (rec. 4236/2009).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En el mismo sentido ya expresado la STS de 4 de diciembre de 2012 (rec. 858/2011) insiste en su FJ Sexto en que *«en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados»*.

En esa misma línea, cabe citar la STS de 25 de octubre 2012 (rec. 1417/2011) respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación que fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso o la de 26 de diciembre 2012 (rec. 694/2012) que confirma que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

En definitiva, **el TS admite, prácticamente sin fisuras, que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente. Otra cosa son los méritos esgrimidos oportunamente pero no acreditados en plazo**, como ocurre en las actuaciones.

La ya citada STS de 25 de marzo de 2019, niega esta posibilidad de subsanación cuando expresamente las bases de la convocatoria exigían tal acreditación y de forma expresa no eximían, cuando se presentarán en papel, la aportación de los mismos con independencia de que estuvieran en poder de la Administración. En el supuesto de hecho, no era preciso su aportación cuando la solicitud de participación era realizada electrónicamente.

En definitiva, hay suficientes razones para corregir, vía artículo 68 LPAC, posibles deficiencias en los documentos aportados, errores materiales, ausencia de compulsas en documentos aportados, o cualesquiera otras circunstancias, que tratándose de vicios formales su no subsanación pugnaría con el principio de justicia material y con una correcta interpretación del alcance del principio de igualdad y del contenido del artículo 23 de la CE. Sin embargo, en el supuesto de **méritos alegados pero no acreditados** esta Corporación no llega a la misma conclusión, por cuanto **es razonable y preciso distinguir entre alegación del mérito y acreditación del mismo**.

Es, en este último aspecto, donde ha de determinarse el **alcance de la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015**, el cual en principio, en el caso concreto, ha de ponerse en relación con lo establecido en las **Bases del proceso que establecen que, 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'**, por lo que, alegado el mérito y no acreditado de conformidad con lo establecido en las Bases, esto es, en el período de tiempo establecido al efecto, la aportación del documento en el plazo de alegaciones, decae para el interesado, sin que proceda la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y en consecuencia **prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio**.

En consecuencia procede la desestimación del presente recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



VII. La propuesta ha sido informada favorablemente en fecha 21 de octubre de 2024 por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021, en virtud de la cual se indica lo siguiente:

Visto el expediente de referencia, la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la propuesta de desestimación del recurso por los propios fundamentos del informe del Servicio de origen, si bien se advierte que en la misma no se da oportuna respuesta al segundo de los motivos de impugnación invocados por el recurrente, formulado en el segundo de los escritos en los que formaliza su recurso de alzada, presentado en fecha 17 de septiembre de 2024, en virtud del cual aquél afirma que le asiste el derecho a que se le valore el título de conocimientos de valenciano, grau mitjà, por cuanto el mismo ya obraba en poder de la Corporación; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1 d) LPACAP.

Al respecto, considera el letrado que suscribe que tal alegación también debe decaer, en tanto en cuanto tal derecho, que no fue invocado expresamente por el recurrente, no puede operar con la automaticidad por éste pretendida, no siendo posible su ejercicio sin una mínima actividad desplegada por el interesado en orden a designar o identificar el expediente, actuación o archivo donde obre la documentación a aportar.

Es de aplicación, en este punto, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en la Sentencia de fecha 9 de mayo de 2014, dictada por la Sección 7ª de su Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso de casación núm. 1392/2013 (RJ\2014\2802), cuyo fundamento jurídico sexto dice lo siguiente:

El desarrollo argumental del segundo de los motivos de casación, en el que, como quedó dicho en su momento, se aduce la vulneración del art. 35.f de la Ley 30/1992 en relación con las bases de la convocatoria, es el siguiente: «Ciertamente el artículo 35.f reconoce el derecho a no tener que presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

Ahora bien, debe distinguirse lo que es el documento para acreditar el mérito de lo que es la invocación del mérito para que sea computado. Lo relevante en el presente procedimiento es que el aspirante en el proceso selectivo, en el momento hábil para invocar los méritos que le interesaba que fuesen reconocidos, no citó el relativo a la Formación Especializada, por lo que el Tribunal Calificador no podía computar un mérito que ni siquiera había sido invocado por el propio interesado, por mucho que se encontrara en poder de la Administración el documento acreditativo del citado mérito.

El derecho previsto en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no implica la obligación de la Administración de investigar acerca de si un documento que no se presenta, que no es obligatorio presentar (pues se refiere a un mérito), y respecto del que nada se indica por el interesado, está o no en los archivos, intuyendo o dando por supuesto que el interesado quería su valoración pese a no decir algo al respecto.

El opositor podía tener derecho a no presentar el documento otra vez, pero precisamente tenía que haber ejercitado tal derecho o acogerse al mismo de forma que se sepa que lo hace, señalando expresamente que no lo aportaba porque ya lo posee la Administración, y no, desde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



luego, omitiendo cualquier alusión al mismo y fiándolo todo a que la Administración suponga que está ejerciendo el derecho previsto en el artículo 35.0, y contando con que ésta decida averiguar si tal documento está o no en sus archivos.

Se trata de un derecho que hay que manifestar que se ejerce, pues en otro caso no puede ser operativo.

El artículo 35. f de la Ley 3 0/1992 recoge un derecho de los ciudadanos cuyo ejercicio exige que en el momento procedimental oportuno, se presente el documento exigido por la norma aplicable o se invoque tal derecho, pidiendo que se aporte al expediente por la propia Administración.

En cambio, la Sentencia que es objeto de impugnación aplica tal derecho sin que el interesado haya hecho uso del mismo, es decir, sin que el aspirante en el proceso selectivo hubiera manifestado que el documento estaba en poder de la Administración, y lo hace además sobre un mérito que ni tan siquiera había sido alegado, el de haber obtenido la especialidad vía MIR o por una vía distinta.

En definitiva, no es admisible la argumentación de la Sentencia referente a que el documento que acreditaba el mérito estaba en poder y posesión de la Administración, en primer lugar porque lo imprescindible es cuanto menos alegar y enumerar los méritos en el momento hábil para ello (y el demandante no hizo alegación alguna referente al mérito de la Formación Especializada) y en segundo lugar porque el derecho que recoge el artículo 35. 1) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre debe cuanto menos invocarse y Don Aurelio no hizo alusión alguna a que los documentos estuvieran en poder de la Administración.

Es cierto que la Ley 4/1999 de reforma de la Ley 30/1992 otorga eficacia directa al derecho reconocido en el artículo 35.0 exonerando de cargas de orden burocrático como pudiera ser que el interesado tenga que manifestar la fecha y el órgano en que se presentó, ahora bien esto no significa que dicho derecho no tenga que ser invocado.» A ello se añade, saliendo al paso de la cita de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2009 (dictada en el Rec. de cas. n.º 4522/2005) en la sentencia impugnada, que «En este sentido, debe tenerse en cuenta que en el supuesto que resuelve la Sentencia del Tribunal Supremo, a que se refiere la Sentencia impugnada, la Sentencia de 20 de abril del año 2009 (RJ/2009/4044), el aspirante en el proceso selectivo había ejercido el derecho previsto en el artículo 35. 0, invocando el mismo y realizando la designación de archivos. Así se establece en el Fundamento de Derecho Primero de dicha Sentencia», transcribiendo a continuación un pasaje de la Sentencia citada.

VIII. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR en su integridad, el recurso de alzada interpuesto por D. *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en virtud del cual se aprueba la baremación definitiva de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes en el proceso selectivo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a de Administración General, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal regulado en la Ley 20/2021, de conformidad con los Fundamentos de Derecho contenidos en el cuerpo del presente a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001796-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva corresponent a la convocatòria per a proveir en propietat quatre places d'enginyer/a de camins. SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad cuatro plazas de ingeniero/a de caminos.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 4 plazas de Ingeniero/a de Caminos.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 10 de mayo de 2024 ***** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales, alegaciones que se resuelven por el Órgano Técnico de Selección en fecha 17 de junio de 2024:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



'*****', DNI *****.

Méritos profesionales.

Reclama valoración de los servicios prestados en el Consell de Mallorca y en la Generalitat Valenciana.

Los servicios prestados en el Consell de Mallorca sí han sido valorados en la baremación provisional.

Respecto a los servicios prestados en la Generalitat Valenciana, durante el plazo de presentación de instancias el aspirante justifica servicios prestados como Técnico de Calidad Ambiental y Técnico Superior Urbanismo.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder'.

El aspirante no acredita la equivalencia de las categorías alegadas con la categoría convocada a la que aspira ni durante el plazo de presentación de instancias ni durante el plazo de alegaciones.

A la vista de lo expuesto procede desestimar la reclamación'.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

La respuesta a las alegaciones se notificaron al Sr. ***** en fecha 11 de septiembre de 2024.

CUARTO. A través de escrito presentado en fechas 3 de octubre de 2024, ***** , participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 42,568 puntos, interpone recurso contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales, asimismo solicita la suspensión del procedimiento de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en fecha 7 de octubre de 2024 el aspirante presenta, con los mismos argumentos recurso que califica de extraordinario de revisión.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, el interesado fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

A. En relación al período de tiempo de servicios prestados en el Consell Insular de Mallorca del 16 de octubre de 2017 al 14 de noviembre de 2018, el interesado solicita valoración como 13 meses pretendiendo asignar el valor de 1 mes a cada grupo de 30 días.

Cabe señalar que el citado período se ha valorado como 12 meses completos en la baremación otorgada por el Órgano Técnico de Selección, habida cuenta que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la LPACAP, cuando los plazos se fijan en meses estos se computan de fecha a fecha, por lo que el período alegado por el interesado (del 16-10-2017 a 14-11-2018) corresponde a 12 meses completos y una fracción del mes 13 que, siguiendo lo establecido en la Base 6 de la convocatoria que estima valorable el 'mes completo trabajado' 'despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes' no debe computarse, proponiéndose la desestimación en este punto del recurso.

B. En relación al período de tiempo de servicios prestados en la Generalitat Valenciana como Técnico Superior de Urbanismo, a la vista del certificado aportado por el aspirante y de la Resolución de 23 de julio de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública, se estima acreditada la clasificación del puesto como A1-04-03 'Ingeniería en Caminos, Canales y Puertos', A1-11 'Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos', por lo que siguiendo lo establecido en la Base 6 de la convocatoria 'misma plaza o categoría', se estima debe valorarse el período.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 16 de mayo de 2023, 39 meses completos, adicionando 8,346 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 10,914 puntos y una puntuación global en la baremación de 50,914 puntos.

VI. En relación con el recurso extraordinario de revisión presentado en fecha 7 de octubre de 2024, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 25 de octubre de 2024, procede inadmitirlo toda vez que no concurre ninguno de los requisitos que, con carácter tasado, prevé el artículo 125. 1 de la LPACAP que dispone 'Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme'.

VII. En relación con la solicitud de suspensión de la ejecución del proceso selectivo realizada por el interesado, y a la vista de la regulación contenida en el artículo 117 de la ya citada Ley 39/2015, la suspensión de la ejecutividad de un acto administrativo resulta excepcional pues actúa en contraposición a la presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos. Ha de ser, por tanto, de aplicación restrictiva, requiriendo su adopción la constatación de la existencia de un peligro cierto de futilidad del recurso o de perturbación grave de los intereses generales por causa de la demora en la resolución del litigio de que se trate.

La finalidad de la medida cautelar de suspensión no es la de anticipar los efectos de un futuro o hipotético fallo estimatorio del recurso, sino que tiene el objetivo de prevenir la eventualidad de una imposible o inviable ejecución del acto por razones temporales, sin que la mera reseña a tratarse de un proceso selectivo acredite, per se, una irreversibilidad de los efectos de los actos impugnados que justifique la adopción de la medida cautelar solicitada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Por otra parte, la generación de perjuicios tiene que alegarse por la interesada de manera concreta sin que sean suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas como sucede en el presente caso en que la recurrente se limita a transcribir la literalidad del artículo.

VII. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VIII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de alzada planteado por ***** por lo que respecta a la incorrecta valoración período de tiempo trabajado en el Consell Insular de Mallorca, por cuanto al realizarse el cómputo del período de fecha a fecha, desestimándose la fracción inferior a un mes, la valoración otorgada por el Órgano Técnico de Selección es correcta.

Segundo. Estimar el recurso de alzada planteado por el aspirante por lo que respecta al período de tiempo desempeñado en puesto de Técnico Superior de Urbanismo en la Generalitat Valenciana por cuanto, a la vista del certificado aportado por el aspirante y de la Resolución de 23 de julio de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública, se estima acreditada la clasificación del puesto como A1-04-03 'Ingeniería en Caminos, Canales y Puertos', A1-11 'Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos'.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 16 de mayo de 2023, 39 meses completos, adicionando 8,346 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 10,914 puntos y una puntuación global en la baremación de 50,914 puntos.

Tercero. Inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto en fecha 7 de octubre de 2024 toda vez que no concurre ninguno de los requisitos que, con carácter tasado, prevé el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En consecuencia con lo expuesto, no acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución planteada por el interesado."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001796-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva corresponent a la convocatòria per a proveir en propietat quatre places d'enginyer/a de camins. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad cuatro plazas de ingeniero/a de caminos.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 4 plazas de Ingeniero/a de Caminos.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 7 de mayo de 2024 ***** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales, alegaciones que se resuelven por el Órgano Técnico de Selección en fecha 17 de junio de 2024:

***** , DNI *****.

Méritos profesionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Durante el período de presentación de instancias la aspirante alega servicios en Generalitat Valenciana en categoría Técnico Superior Ordenación del Territorio.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder'.

La aspirante no acredita la equivalencia de la categoría alegada con la categoría convocada a la que aspira ni durante el plazo de presentación de instancias ni durante el plazo de alegaciones.

A la vista de lo expuesto procede desestimar la reclamación'.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

La respuesta a las alegaciones se notificaron a la Sra. ***** en fecha 10 de septiembre de 2024.

CUARTO. A través de escrito presentado en fecha 16 de septiembre de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 40,214 puntos, interpone recurso contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, en relación al período de tiempo de servicios prestados en la Generalitat Valenciana, del 26 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2023, como Técnico Superior Ordenación del Territorio y Paisaje, a la vista de la Resolución de 23 de julio de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública, se estima acreditada la clasificación del puesto que ha desempeñado la interesada número 36484, como A1-04-03 'Ingeniería en Caminos, Canales y Puertos', A1-11 'Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos', por lo que siguiendo lo establecido en la Base 6 de la convocatoria 'misma plaza o categoría', se estima debe valorarse el período.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 26 de abril de 2021 y el 17 de mayo de 2023, 24 meses completos, adicionando 5,136 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 5,350 puntos y una puntuación global en la baremación de 45,350 puntos.

VI. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de alzada interpuesto por ***** en cuanto al período de tiempo entre el 26 de abril de 2021 y el 17 de mayo de 2023, desempeñado por la interesada en puesto de Técnico Superior Ordenación del Territorio y Paisaje en la Generalitat Valenciana por cuanto, a la vista de la Resolución de 23 de julio de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública, se estima acreditada la clasificación del puesto como A1-04-03 'Ingeniería en Caminos, Canales y Puertos', A1-11 'Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos'.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 26 de abril de 2021 y el 17 de mayo de 2023, 24 meses completos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



adicionando 5,136 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 5,350 puntos y una puntuación global en la baremación de 45,350 puntos."

18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-001799-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva corresponent a la convocatòria per a proveir en propietat una plaça d'enginyer/a tècnic/a obres públiques. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de ingeniero/a técnico/a obras públicas.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluye 1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 10 de mayo de 2024 ***** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales, alegaciones que se resuelven por el Órgano Técnico de Selección en fecha 17 de junio de 2024:

*****, DNI *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Méritos profesionales

Durante el período de presentación de instancias el aspirante alega servicios en la Generalitat en certificados como Técnico Medio de Transportes.

Las Bases Específicas que rigen la convocatoria señalan entre los méritos a valorar 'Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder'.

El aspirante no acredita la equivalencia de la categoría cuyos servicios prestados alega con la categoría convocada a la que aspira.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar la reclamación.

Ejercicios superados otras Administraciones

Reclama valoración de 1 ejercicio acceso libre en Generalitat Valenciana.

Durante el período habilitado para ello el aspirante no presentó certificado de ejercicios superados, no obstante, sí presentó solicitud de expedición del certificado. Ha presentado certificado durante el período de reclamaciones.

A la vista de lo expuesto, procede estimar la reclamación y valorar el apartado Ejercicios Superados con 10 puntos'.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

La respuesta a las alegaciones se notificaron al Sr. ***** en fecha 10 de septiembre de 2024.

CUARTO. A través de escritos presentados en fechas 18 de julio y 20 de septiembre de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 40 puntos, interpone recurso contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que el recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, en relación al período de tiempo de servicios prestados en la Generalitat Valenciana, del 1 de enero de 2019 al 17 de mayo de 2023, como Técnico Medio de Transportes, a la vista de la Resolución de 23 de julio de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública, se estima acreditada la clasificación del puesto que ha desempeñado el interesado número 11826, como A2-02-02 'Ingeniería Técnica en Obras públicas', A2-08 'Cuerpo Superior de Gestión en Ingeniería Técnica en Obras Públicas de la Administración de la Generalitat', por lo que siguiendo lo establecido en la Base 6 de la convocatoria 'misma plaza o categoría', se estima debe valorarse el período.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 17 de mayo de 2023, 52 meses completos, adicionando 11,128 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 11,128 puntos y una puntuación global en la baremación de 51,128 puntos.

VI. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Único. Estimar el recurso de alzada interpuesto por ***** en cuanto al período de tiempo entre el 1 de enero del 2019 y el 17 de mayo de 2023, desempeñado por el interesado en puesto de Técnico Medio de Transportes en la Generalitat Valenciana por cuanto, a la vista de la Resolución de 23 de julio de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Administración de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública, se estima acreditada la clasificación del puesto como A2-02-02 'Ingeniería Técnica en Obras públicas', A2-08 'Cuerpo Superior de Gestión en Ingeniería Técnica en Obras Públicas de la Administración de la Generalitat'.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 17 de mayo de 2023, 52 meses completos, adicionando 11,128 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 11,128 puntos y una puntuación global en la baremación de 51,128 puntos."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001850-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva corresponent a la convocatòria per a proveir en propietat dos places de veterinari/a. SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de veterinario/a.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 2 plazas de veterinario/a.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 8 de mayo de 2024 ***** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales y a los ejercicios superados previamente, alegaciones que se resuelven por el Órgano Técnico de Selección en fecha 17 de junio de 2024:

' ***** , DNI *****

Méritos profesionales

- Reclama valoración de los servicios prestados en Generalitat Valenciana.

Durante el plazo de presentación de instancias la aspirante alega servicios prestados en Generalitat Valenciana, los justifica con certificado que no señala grupo de clasificación.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada'.

A la vista de lo expuesto, al no hallarse el mérito convenientemente justificado, procede desestimar la reclamación.

- Reclama valoración de los servicios prestados en Generalitat Catalunya (1 mes).

El período alegado ha sido valorado en la baremación provisional.

Por otra parte, la aspirante hace referencia a la incorrecta baremación de otros aspirantes al considerar que se les ha valorado tiempo de servicios prestados en empresas públicas que no pueden considerarse administración pública territorial.

Al respecto señalar que en las valoraciones otorgadas a los aspirantes en el proceso selectivo se ha seguido lo establecido en las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria.

Ejercicios superados otras Administraciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



La aspirante alega superación de 2 ejercicios acceso libre y 1 ejercicio bolsa de trabajo en Generalitat Valenciana, aporta edictos calificaciones. Si bien la aspirante ha solicitado certificado la Conselleria no se lo ha facilitado.

Reclama sean tenidos en cuenta los exámenes aprobados y se le otorguen 25 puntos.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 15 puntos por ejercicios superados previamente. 'En caso de ejercicios superados en otras Administración Pública, se acreditarán a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen superado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría convocada, su grupo de clasificación profesional, el diario oficial en el que se anunció la convocatoria así como los ejercicios superados con indicación de la puntuación obtenida', por lo que no se han valorado los ejercicios alegados por la aspirante por incorrecta justificación.

A la vista de lo expuesto, al no hallarse el mérito convenientemente justificado, procede desestimar la reclamación'.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

La respuesta a las alegaciones se notificaron a la Sra. ***** en fecha 11 de septiembre de 2024.

CUARTO. A través de escritos presentados en fechas 8 de julio y 10 de octubre de 2024, *****, participante en el presente proceso selectivo de estabilización con una puntuación de 65,310 puntos, interpone recurso contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de sus méritos profesionales por los servicios prestados en la Generalitat Valenciana.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante argumenta que el período de tiempo de servicios prestados en la Generalitat Valenciana certificado como Veterinario de Área, únicamente puede serlo en el subgrupo A1, de acuerdo con la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y aporta informe acreditativo.

De la Resolución de 22 de noviembre de 2023, del conseller de Sanidad, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de naturaleza funcionarial cuya gestión está atribuida a la Conselleria de Sanidad, se estima acreditada la clasificación del puesto como A1-S03-07 'Veterinario de Salud Pública', requisitos Licenciado en Veterinaria o grado en veterinaria, en el subgrupo A1 de clasificación profesional, por lo que se estima debe valorarse el período alegado por la aspirante.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 19 de julio de 2004 y el 9 de julio de 2018, 146 meses completos, adicionando 31,244 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 56,554 puntos y una puntuación global en la baremación de 96,554 puntos.

VI. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de alzada interpuesto por ***** en cuanto a los servicios prestados por la interesada como Veterinario de Área en la Generalitat Valenciana por cuanto, a la vista del informe aportado por la interesada y de la Resolución de 22 de noviembre de 2023, del conseller de Sanidad, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de naturaleza funcionarial cuya gestión está atribuida a la Conselleria de Sanidad, se estima acreditada la clasificación del puesto como A1-S03-07 'Veterinario de Salud Pública', subgrupo A1 de clasificación profesional.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 19 de julio de 2004 y el 9 de julio de 2018, 146 meses completos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



adicionando 31,244 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 56,554 puntos y una puntuación global en la baremación de 96,554 puntos."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001469-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la indemnització per finalització de contracte de personal del programa 'EXPLUS 2023-2024'. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la indemnización por finalización de contrato de personal del programa 'EXPLUS 2023-2024'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la contratación de una Técnica Auxiliar de Apoyo con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024', por el periodo del 14/11/2023 al 18/10/2024 a través de la modalidad de contrato temporal a tiempo completo vinculado a políticas activas de empleo.

Segundo. Una vez finalizada la relación laboral de dicha trabajadora, debe percibir la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercero. El gasto por importe total de 505,18 € se encuentra calculado y totalizado en los documentos: listado costes estimados indemnización Explus 2023 y previsualización partidas seda indemnización Explus 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para aprobar el pago de la indemnización citada la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. APROBAR la indemnización por finalización de contrato por importe de 505,18 € a favor de D.^a *****, integrante del programa 'EXPLUS 2023-2024', por el periodo del 14/11/2023 al 18/10/2024.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 505,18 € con cargo a la aplicación presupuestaria y en su caso proyecto de gasto, que figuran detallados en el expediente contable n.º 2024/368248."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001780-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva del concurs per a l'estabilització de deu places d'agent d'ocupació i desenrotllament local. (Proposta núm. 14) SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva del concurso para la estabilización de diez plazas de agente de empleo y desarrollo local. (Propuesta núm. 14)		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 10 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

TERCERO. Mediante anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 se publican los criterios de baremación seguidos por el órgano técnico de selección adoptados en sesión celebrada el 30 de abril del año en curso, y a continuación la valoración provisional de los méritos de la citada categoría, otorgando a los aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

CUARTO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024, que fue posteriormente rectificada en fecha 27 de junio.

QUINTO. El aspirante D. ***** presenta recurso de alzada mediante instancia I-00118-2024-8562 de fecha 19 de julio de 2024, contra el listado de la baremación definitiva de Agente de Empleo y Desarrollo Local (en adelante AEDL), y propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera, solicitando '*se tenga en cuenta su experiencia como AEDL en el subgrupo A2, así como cursos, pruebas superadas, idiomas y títulos académicos*'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y han sido interpuestos en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. El recurrente fundamenta su escrito de recurso con los siguientes argumentos:

1. Como primer argumento del recurso de alzada, considera el interesado que no se han tenido en cuenta el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València como asesor jurídico laboral en centro de información juvenil desde 1992 hasta 2004, ni posteriormente como Técnico de captación de fondos y gestión de proyectos europeos, manifestado que este último puesto corresponde al subgrupo de clasificación profesional A1.

En el Ayuntamiento de Paterna manifiesta estar trabajando como director de escuela taller desde diciembre de 1998 hasta enero de 2000, como AEDL (subgrupo A2) y como técnico de empleo.

En el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber manifiesta que estuvo contratado como AEDL correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.

Respecto al apartado de méritos profesionales hace la siguiente consideración: *se aplique el principio constitucional de acceso a la función pública de igualdad, en el sentido de valorar a todos o a ninguno de los aspirantes los servicios prestados de igual categoría sea en el Grupo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



A1 o en el Grupo A2. Igualmente en el punto cuarto de su escrito hace especial mención a la comprobación en la identidad de funciones y no a las nomenclaturas de las plazas, pudiendo por tanto valorar dichas funciones de igual modo que la plaza convocada.

La documentación aportada por el recurrente en el plazo de presentación de instancias para acreditar los servicios prestados indicados en el apartado anterior consiste en lo siguiente:

- Certificado del Ayto. de Paterna, donde la referencia a la plaza la define como Técnico (del Servicio Integrado para el Empleo (SIPE)), no siendo la plaza objeto de esta convocatoria (AEDL) aunque corresponda al subgrupo de clasificación profesional A1, que es lo que quiere hacer valer el Sr. *****.

- Respecto del certificado del Ayto. de San Antonio de Benagéber, se desprende que la plaza corresponde a la de AEDL, no obstante no se deduce la vinculación temporal de los servicios, simplemente que es de naturaleza laboral, también se desprende el subgrupo de clasificación profesional pertenece al A2, y en consecuencia tampoco corresponde con la plaza objeto de esta convocatoria. En este último certificado, además de señalar que la categoría de AEDL es A2 también hace expresa referencia en que parte de los servicios prestados fueron desempeñados en una empresa pública municipal, en cuyo caso, si hubiera sido del mismo grupo de clasificación profesional, parte de los servicios tampoco hubieran sido computados por no corresponder a una administración territorial sino institucional, y ello de conformidad con las bases de la convocatoria y con los criterios acordados por el órgano técnico de selección respecto de la valoración de los méritos profesionales, que señalan, sólo se valoran los servicios prestados en la administración territorial y no en la administración institucional, habiéndose hecho público el siguiente criterio, no recurrido por el interesado: *los servicios prestados en Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades, Mercantiles participadas o cualquier otra entidad que formen parte de administración institucional y por tanto no territorial, no se valora.*

- Y por último, el certificado aportado del Ayto. de València indica que el contrato laboral de duración determinada, lo es en la categoría de Técnico/a de Gestión y Captación de Fondos Europeos, por tanto, tampoco corresponde con la plaza de AEDL, aunque el interesado hace especial mención a que esta corresponde al subgrupo de clasificación profesional A1.

En contestación a las anteriores alegaciones, el órgano técnico de selección acordó como criterio de interpretación aplicable al apartado de méritos profesionales, el siguiente: *los servicios prestados con denominación igual a la convocada pero de distinto grupo de clasificación profesional no se computan, se interpreta que cuando se habla de 'la misma plaza o categoría', incluye el subgrupo de clasificación profesional.*

Cuando en las bases menciona 'misma plaza o categoría', debemos tener en cuenta el anexo I a las bases específicas que rigen el presente proceso de concurso, publicadas en el BOP n.º 242, de fecha 20 de diciembre de 2022, titulado 'plazas a convocar en el marco de la estabilización' y donde se detallan las características de las plazas objeto del proceso de estabilización por concurso, en relación con lo señalado en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) publicada en el BOP n.º 225 de 23 de noviembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En concreto, respecto a la plaza o categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local, la RPT señala que la misma pertenece a la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría de la Escala: Superior, Denominación de la Plaza o Categoría: Agente de Desarrollo Local, Grupo de clasificación profesional: A1, titulación (1109): titulación superior universitaria/Grado. El citado anexo I de las Bases Específicas que rigen la convocatoria recuerdan, entre otras características, la del grupo de clasificación profesional, siendo ésta la de A1, en consecuencia, la aclaración del criterio de baremación hace referencia a que se tendrán en cuenta los servicios prestados correspondiente a la misma plaza o categoría, siendo por tanto valorado todos aquellos servicios prestados en esta o en distinta Administración correspondiente a la misma escala, subescala, clase, denominación (Agente de Empleo y Desarrollo Local) y clasificación profesional (A1), en contraposición a los servicios prestados en la misma escala, subescala, clase, denominación pero distinta clasificación profesional (A2).

En relación al argumento que esgrime en el recurso el interesado, que deberían revisarse las funciones de las plazas cuyo servicios se han prestado, debemos tener en cuenta lo señalado en las Bases Generales y Específicas de este proceso de estabilización por concurso cuando dice que en los méritos profesionales se valoran *los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder*, y que este mérito se debe acreditar con un *certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada*, relacionando este apartado con la descripción de la plaza o categoría señalado en el anexo I de las Bases Específicas, sin entrar a valorar si las funciones de Agente de Empleo y Desarrollo Local en las distintas administraciones son o no las mismas a las realizadas en esta corporación, por cuanto en ningún caso se hace mención a las funciones de la plaza.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones manifestadas en el presente recurso de alzada en relación con lo manifestado sobre los méritos profesionales.

VI. Respecto al apartado de méritos académicos, el Sr. ***** alega que no se le han tenido en cuenta cursos de formación, que a su entender deberían haber sido valorados (Experto Profesional para Agentes de Inserción Sociolaboral, Diploma Técnico en Desarrollo Local), argumentado que uno de ellos ha sido impartido por el SERVEF considerando que forma parte de un plan de formación de una administración regional.

En cuanto a los cursos de formación, las bases generales y específicas de la presente convocatoria son claras al determinar los requisitos que deben contener los cursos para ser valorados como méritos, así pues señalan:

'Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



1. *Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta.*

2. *Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales y otras entidades promotoras'.*

Los cursos que pretende el recurrente que sean valorados no cumplen con los supuestos de hecho para ser valorados, es decir no queda acreditado que pertenezcan o estén integrados en un plan de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos, y en consecuencia no han sido puntuados.

VII. El recurrente también alega que no se le haya valorado el título de licenciado, manifestando que incurrió en un error cuando quiso hacer valer, en el anexo adjunto a la instancia, la licenciatura como máster, no obstante, considera que, si bien no se le valore el máster, debería haberse baremado la licenciatura.

En cuanto al apartado 'Otras titulaciones', las bases específicas que rigen la presente convocatoria establecen hasta un máximo de 5 puntos 'Por la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira a acceder', por lo que requiriendo el acceso a la plaza de AEDL la posesión de una titulación superior universitaria o grado, en ningún caso puede considerarse mérito la posesión de otra licenciatura (licenciado en Derecho), al no ser superior a la requerida para el acceso a la plaza.

En consecuencia procede desestimar la reclamación.

VIII. Continuando con el apartado méritos académicos, considera que no se ha computado el nivel C1 de inglés ni el B2 de italiano.

En el baremo de méritos señalado en las bases generales y específicas del proceso de estabilización por concurso se distinguen dos grandes apartado a baremar: A) Méritos Profesionales con un máximo de 60 puntos (prestación de servicios en la misma categoría a la convocada en una administración territorial y B) Méritos Académicos, con un máximo de 40 puntos, que se subdivide en cuatro subapartados: valenciano, formación (cursos), ejercicios superados y otras titulaciones (que se encuentran tasadas), y entre las que no se encuentra la valoración de los idiomas, por tanto procede desestimar esta reclamación.

IX. Por último, el Sr. ***** alega que no se le ha valorado la superación del ejercicio de la bolsa de trabajo de Técnico de Gestión de Proyectos Europeos, utilizando como argumento que corresponde al mismo subgrupo de clasificación profesional (A1) que AEDL y con funciones equivalentes a un AEDL.

Las bases de la convocatoria, en relación al apartado de ejercicios superados señala que se valoran hasta un máximo de 15 puntos 'Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria', es decir se valora los ejercicios superados de la misma plaza o categoría que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



convoca, y no siendo la misma plaza, procede su no valoración y en consecuencia la desestimación de esta pretensión.

X. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

XI. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada planteado por D. *****, contra la baremación definitiva del proceso de estabilización por concurso en la categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local, todo ello de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por el tribunal y los adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a Derecho."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001780-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la baremació definitiva del concurs per a l'estabilització de deu places d'agent d'ocupació i desenrotllament local. (Proposta núm. 15) SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la baremación definitiva del concurso para la estabilización de diez plazas de agente de empleo y desarrollo local. (Propuesta núm. 15)		

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 10 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



TERCERO. Mediante anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 se publican los criterios de baremación seguidos por el órgano técnico de selección adoptados en sesión celebrada el 30 de abril del año en curso, y a continuación la valoración provisional de los méritos de la citada categoría, otorgando a los aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

CUARTO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024, que fue posteriormente rectificada en fecha 27 de junio.

QUINTO. La aspirante D.^a ***** presenta recurso de alzada mediante instancia I-00118-2024-176894 de fecha 17 de julio de 2024, contra el listado de la baremación definitiva de Agente de Empleo y Desarrollo Local (en adelante AEDL), y propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera, solicitando *se tenga en cuenta su experiencia como AEDL en el subgrupo A2 como técnico media de orientación laboral*.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y han sido interpuestos en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



V. La recurrente fundamenta su escrito de recurso en la experiencia laboral en la Generalitat Valenciana (GVA) como Técnico Medio Orientadora Laboral, grupo de clasificación profesional A2, adjuntando, según manifiesta, certificado de servicios prestados. Junto al escrito del recurso aporta relación de funciones del puesto desempeñado en la GVA, argumentando que hay identidad en las funciones de la categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de València.

Previamente a valorar los distintos grupos de clasificación profesional del puesto desempeñado en la GVA y de la plaza convocada en esta administración, debemos hacer la siguiente consideración: la interesada en la instancia de participación no aporta ningún certificado que acredite los servicios desempeñados en la plaza objeto de esta convocatoria, a diferencia de lo que manifiesta en el escrito de recurso, sino que lo que aporta es un informe de la vida laboral, donde no se tiene constancia de la plaza o categoría que desempeña. Con el escrito de recurso, aporta hoja informativa y no la certificación que se exige en las bases de la convocatoria para poder acreditar los méritos profesionales, en consecuencia, ninguno de los documentos que aporta es el necesario para acreditar los servicios prestados, y tampoco es ahora el momento procedimental para su acreditación, ya que lo debería haber aportado en el plazo de presentación de instancias.

No obstante lo anterior, en contestación a la alegación, el órgano técnico de selección acordó como criterio de interpretación aplicable al apartado de méritos profesionales, el siguiente: *los servicios prestados con denominación igual a la convocada pero de distinto grupo de clasificación profesional no se computan, se interpreta que cuando se habla de 'la misma plaza o categoría', incluye el subgrupo de clasificación profesional.*

Cuando en las bases menciona 'misma plaza o categoría', debemos tener en cuenta el anexo I a las bases específicas que rigen el presente proceso de concurso, publicadas en el BOP n.º 242, de fecha 20 de diciembre de 2022, titulado 'plazas a convocar en el marco de la estabilización' y donde se detallan las características de las plazas objeto del proceso de estabilización por concurso, en relación con lo señalado en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) publicada en el BOP n.º 225 de 23 de noviembre de 2022.

En concreto, respecto a la plaza o categoría de Agente de Empleo y Desarrollo Local, la RPT señala que la misma pertenece a la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría de la Escala: Superior, Denominación de la Plaza o Categoría: Agente de Desarrollo Local, Grupo de clasificación profesional: A1, titulación (1109): titulación superior universitaria/Grado. El citado anexo I de las Bases Específicas que rigen la convocatoria recuerdan, entre otras características, la del grupo de clasificación profesional, siendo ésta la de A1, en consecuencia, la aclaración del criterio de baremación hace referencia a que se tendrán en cuenta los servicios prestados correspondiente a la misma plaza o categoría, siendo por tanto valorado todos aquellos servicios prestados en esta o en distinta Administración correspondiente a la misma escala, subescala, clase, denominación (Agente de Empleo y Desarrollo Local) y clasificación profesional (A1), en contraposición a los servicios prestados en la misma escala, subescala, clase, denominación pero distinta clasificación profesional (A2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En relació al argumente que esgrime en el recurs la interessada, que haurien de revisar-se les funcions de les places dels seus serveis que s'han prestat, hem de tenir en compte el que s'ha indicat en les Bases Generals i Específiques d'aquest procés d'estabilització per concurs quan diu que en els mèrits professionals s'avaluen *los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder*, i que aquest mèrit s'ha de acreditar amb un *certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada*, relacionant aquest apartat amb la descripció de la plaça o categoria indicada en l'annex I de les Bases Específiques, sense entrar a valorar si les funcions d'Agent d'Empleo i Desenvolupament Local en les distintes administracions són o no les mateixes a les realitzades en esta corporació, ja que en cap cas s'ha fet menció a les funcions de la plaça.

En conseqüència, procedeix desestimar la alegació manifestada en el present recurs de revisió en relació als mèrits professionals.

VI. Resulta preceptiu que la proposta es informe per la Asesoría Jurídica Municipal, de acord amb l'article 12.1.h) del Reglament Orgànic i Funcional de la Asesoría Jurídica del Ajuntament de València.

VII. El òrgan competent per a la resolució del recurs és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa l'art. 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'art. 9.2.c) de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs de revisió plantejat per D.^a *****, contra la resolució definitiva del procés d'estabilització per concurs en la categoria d'Agent d'Empleo i Desenvolupament Local, tot el que de conformitat amb els fonaments indicats en el present acord, mantenint les actuacions portades a terme i considerant que les actes adoptades pel tribunal i les adoptades per la Junta de Govern Local són conformes a Dret.

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001783-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb la resolució definitiva del concurs per a l'estabilització de cinc places d'arquitecte/a. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con la resolución definitiva del concurso para la estabilización de cinco plazas de arquitecto/a.		

"Hechos

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 5 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Arquitecto/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

TERCERO. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 29 de julio de 2024.

CUARTO. Mediante instancias n.º 00118-2024-233418/233421/233424, de fecha 9 de octubre de 2024, Dña. ***** participante en el presente proceso de estabilización en la categoría de Arquitecto/a, que ha obtenido una puntuación final de 40,00 puntos (todos ellos obtenidos en el apartado de MÉRITOS ACADÉMICOS), interpone recurso de alzada contra el citado acto administrativo y solicita que se reconozca la antigüedad como Arquitecta en la Administración de la Generalitat con una puntuación en el apartado méritos profesionales de 47,51 puntos y una baremación total de 87,51.

Igualmente, solicita, que en caso de no estimarse la petición anterior, se le conceda plazo suficiente para aportar certificado que acredite las funciones realizadas en la conselleria.

Por último, solicita la suspensión del procedimiento de consolidación, así como la ejecución del acto de asignación de plazas y lista definitiva.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que en caso de ser estimadas sus pretensiones podría obtener una puntuación superior en alguno de los méritos objeto de valoración conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre muchas otras).

V. Dado que la argumentación y el petitum de los recursos de alzada son idénticos, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, que señala: *'Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno'*.

VI. La interesada motiva el recurso de alzada diciendo expresamente: *'La plaza ocupada por la que suscribe es la número 24315 desde la toma de posesión el día 2/11/2004 hasta la fecha actual 9/10/2024. Si bien la denominación del puesto es TÉCNICO DE VALORACIÓN, el requisito exigido es la titulación de ARQUITECTO. Dicho requisito permite ejercer en cualquier puesto de trabajo de la Administración autonómica, es decir la titulación de Arquitecto permite la movilidad a cualquier trabajo con dicho requisito, pudiendo realizar los servicios y funciones propias de dicha profesión, siendo equivalente e iguales al desempeñado de la plaza que se convoca.*

En la primera ley que regula la Función Pública Valenciana, Ley 31 de julio de 1985 de la Función Pública Valenciana (BOE núm. 241, 8 de octubre de 1985) no existía el cuerpo de Arquitectos, sino la exigencia como requisito de dicha titulación para poder acceder a cualquier puesto de Arquitecto, con la denominación determinada que tuviese.

Es con la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (DOGV núm. 6310, de 14 de julio de 2010), cuando se crean el Cuerpo de Arquitectos, con la denominación de A1-18, Técnico Superior de arquitectura de la Administración de la Generalitat Valenciana y el Cuerpo Superior Técnico de Valoración tributaria de la Administración de la Generalitat, con la denominación A1-26, cuyas descripciones constan en el Anexo 1 Cuerpos y escalas que se crean mediante la ley....'. Posteriormente la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, (DOGV núm. 7181 de 27 de diciembre de 2013) en su artículo 89 modifica el anexo I, de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el sentido de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



d. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYl=

Por último, añade: 'En caso de no reconocerse la experiencia solicitada se estaría vulnerando el derecho a la igualdad (cfr. art. 14 CE) así como el derecho al acceso a la función pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad (cfr. art. 23.2 CE en relación con el art. 103.3 CE) por cuanto a otros de los aspirantes, en concreto *****, *****, *****, *****, ***** entre otros, con experiencia en el mismo cuerpo que la recurrente, sí se les ha considerado el tiempo trabajado a razón de 0,214 puntos por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores, de conformidad con la modificación de la base antes citada que regula el proceso selectivo'.

En contestación a los argumentos anteriores, debemos tener en cuenta que la valoración de los servicios prestados se realiza de conformidad con la documentación que aportan los aspirantes en sus instancias de participación. En este supuesto, la Sra. ***** aporta un certificado de la Dirección General de Función Pública, donde constan los siguientes datos:

De este certificado lo único que podemos deducir es que la Sra. ***** ocupa un puesto de Técnico/a de Valoración con carácter interino, y no que ha prestado servicios en la plaza o categoría de Arquitecto/a, que es lo que señala las bases de la convocatoria. Por ello en su valoración, tanto provisional como definitiva, no se le valoraron los servicios prestados en dicha administración, por cuanto en las alegaciones aportadas en la baremación provisional, no justifica que el puesto que ocupaba en la Generalitat pertenece a la misma categoría o plaza que se convoca, de Arquitecto/a.

No sólo no se le valoró a la recurrente sino tampoco a todos los aspirantes que no justificaron de ninguna manera que el puesto de técnico/a de valoración estaba vinculado a la plaza de Arquitecto/a, por ello no es cierto la alegación de la Sr. ***** cuando afirma que hay aspirantes, con nombre y apellidos, a los que se les ha valorado dichos servicios. A estas personas se les ha valorado determinados servicios, y no todos, de los que han justificado que los servicios prestados han correspondido a la misma plaza o categoría que Arquitecto/a.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, con la argumentación y justificación que hace la recurrente es su escrito de recurso, podemos entender que el puesto de Técnico/a de Valoración corresponde al cuerpo superior técnico de arquitectura de la administración de la Generalitat, sin embargo, del propio certificado se observa que hay dos períodos de servicios prestados diferentes, por un lado los prestados en la propia Conselleria de Economía y Hacienda en Castellón y por otro lado, los servicios prestados en el Instituto Valenciano de Administración Tributaria y en la Agencia Tributaria Valenciana, considerados estos dos últimos, organismos autónomos dependientes de la Conselleria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 0622527865406728349



De conformidad con las bases de la convocatoria y con los criterios acordados por el órgano técnico de selección respecto de la valoración de los méritos profesionales, sólo se valoran los servicios prestados en la Administración territorial y no en la Administración institucional, habiéndose hecho público el siguiente criterio, no recurrido por la interesada: *los servicios prestados en Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades, Mercantiles participadas o cualquier otra entidad que formen parte de administración institucional y por tanto no territorial, no se valora.*

Tanto el Instituto Valenciano de Administración Tributaria primero como la Agencia Tributaria Valenciana después, son organismos autónomos adscritos a la conselleria competente en materia de hacienda, que gozan de personalidad jurídica propia, autonomía funcional y de gestión, y tienen plena capacidad para organizar y ejercer las funciones que se le atribuyen, se rige por lo establecido en el artículo 54 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y su normativa de desarrollo, la legislación en materia de sector público instrumental, y el resto de legislación aplicable a los organismos autónomos.

En consecuencia, procede estimar en parte las alegaciones al considerar los servicios prestados en el puesto de Técnico/a de Valoración como la misma plaza o categoría a la de Arquitecto/a, de los períodos comprendidos entre el 2 de noviembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2015, considerándolos como prestados en la Administración territorial, desestimando el resto de períodos (1 de enero de 2016 hasta la fecha de emisión del certificado, 10 de mayo de 2023) por desempeñarlos en un organismo autónomo.

La estimación del citado período supone una valoración de 28,462 puntos en el apartado de méritos profesionales, que sumados a los 40 puntos de los méritos académicos, hacen un total de 68,462, lo que no le permite estar entre las personas propuestas para ocupar una de las cinco plazas convocadas.

En cuanto a la segunda petición solicitada en el escrito de recurso, que en caso de no estimarse la petición principal, se le conceda plazo suficiente para aportar certificado que acredite las funciones realizadas en la conselleria, procede su desestimación, dado que no ha lugar la aportación de un certificado de funciones, teniendo en cuenta que en las Bases Generales y Específicas de este proceso de estabilización por concurso señala que en los méritos profesionales se valoran *los servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder*, y que este mérito se debe acreditar con *un certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada*, relacionando este apartado con la descripción de la plaza o categoría señalado en el anexo I de las Bases Específicas, sin entrar a valorar si las funciones de puestos de trabajo en las distintas administraciones son o no las mismas a las realizadas en esta corporación, por cuanto en ningún caso se hace mención a las funciones de la plaza.

Por último, la interesada, tras describir los hechos y fundamentos que a su derecho convienen, solicita la suspensión del procedimiento de consolidación, así como la ejecución del acto de asignación de plazas y lista definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Pues bien, la pretensión de la recurrente en lo que a la suspensión de la ejecución del acto se refiere no puede prosperar por lo siguiente:

El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

'1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley'.

Así, la suspensión de la ejecutividad de un acto administrativo se erige como una medida excepcional en contraposición a la presunción de validez y eficacia inmediata de aquél consagrada en el art. 39.1 de la LPACAP siendo, por tanto, de **aplicación restrictiva**, de manera que su adopción requerirá la constatación de la existencia de un peligro cierto de futilidad del recurso o de perturbación grave de los intereses generales por causa de la demora en la resolución del litigio de que se trate.

Ninguna de las dos circunstancias concurren en el presente supuesto. En efecto, en este caso no puede concluirse que la finalidad legítima del recurso se vea amenazada por el hecho de que el acto impugnado despliegue su eficacia desde el momento en que haya sido dictado. Al respecto, no resulta impertinente recordar que la finalidad de la medida cautelar de suspensión no es la de anticipar los efectos de un futuro o hipotético fallo estimatorio, sino la de prevenir la eventualidad de una imposible o inviable ejecución de éste por razones temporales.

En fin y como viene señalando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la generación de perjuicios tiene que alegarse por la interesada de manera concreta, en defecto de suspensión acordada de oficio, sin que sean suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas como sucede en el presente caso en el que la recurrente se limita a denunciar -sin acreditar- los eventuales perjuicios que le ocasionaría la inmediata ejecución del acto. En este sentido la interesada debe hacer una descripción racional y lógica de los mismos (STS de 16.03.2000, entre muchas otras).

En relación con lo anterior, no resulta ocioso recordar que la interesada no ha obtenido plaza en propiedad en el presente proceso de estabilización y lo que resulta aún más determinante, tampoco la obtendría en caso de prosperar sus pretensiones relativas a la valoración de determinados méritos que no han sido tenidos en cuenta por el Órgano Técnico de Selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



VII. El òrgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por D.^a *****, de conformidad con lo establecido con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto ellos guardan identidad sustancial.

Segundo. Estimar parcialmente el recurso de alzada planteado por D.^a *****, contra la baremación definitiva del proceso de estabilización por concurso en la categoría de Arquitecto/a, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, y considerar los servicios prestados en el puesto de Técnico/a de Valoración en la Generalitat Valenciana como misma plaza o categoría convocada de Arquitecto/a, de los períodos comprendidos entre el 2 de noviembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2015, considerándolos como prestados en la Administración territorial, desestimando los servicios prestados del resto de períodos (1 de enero de 2016 hasta la fecha d emisión del certificado, 10 de mayo de 2023) por desempeñarlos en un organismo autónomo, así como desestimar el resto de pretensiones.

La estimación del citado período supone una valoración de 28,462 puntos en el apartado de méritos profesionales, que sumados a los 40 puntos de los méritos académicos, hacen un total de 68,462, lo que no le permite estar entre las personas propuestas para ocupar una de las cinco plazas convocadas.

Tercero. NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto efectuada por Dña. ***** por no concurrir los supuestos legalmente exigibles."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-001003-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'un suboficial de bombers/eres per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento por mejora de empleo de un suboficial de bomberos/as para el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 1 de octubre de 2024, el inicio de los trámites para proveer por mejora de empleo dos plazas de la categoría de Suboficial de Bombero/a con destino al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 8043 / 25006444, y 8044 / 25006445, vacantes y no reservadas, modificando su adscripción orgánica, y, transformando el mismo, en su caso, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



adecuarlo a las características de los nombramientos propuestos; todo ello de conformidad con la nota interior remitida por el jefe de Servicio de la Unidad de Intervención de Bomberos de fecha 27/09/2024 y la normativa legal aplicable, tras ser apreciada la excepcionalidad de los mismos en virtud de lo establecido en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualmente prorrogado al ejercicio.

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión por mejora de empleo de las plazas referenciadas en el punto 1º de los hechos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023; procediendo efectuar el primero de los dos nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, quien ha manifestado su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Nombramiento
5	*****, con DNI: ...3276..	Mejora Empleo

3º. La persona integrante de la bolsa de trabajo referenciada que ha aceptado el ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo realizado, es funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, teniendo reconocidos los trienios, grado personal y grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) que a continuación se relacionan, ocupando o teniendo en propiedad los puestos de trabajo que, asimismo, se indican:

Nombre y Apellidos / Trienios / GDP / Grado Personal Consolidado	Categoría / Puesto Trabajo / Baremo / Servicio Municipal Adscripción.
***** (*****) Trienios: 3-C2/4-B. GDP: 3-B. Esc.5. Grado Personal Consolidado: 18	Sargento/a Bombero/a / Referencia: 2647 / 25002441 Baremo: B.21.471.471. Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Ciudadana.

4º. Figuran aportados al expediente PIAE los documentos en formato PDF en los que se desarrolla el cálculo del crédito necesario para el presente nombramiento elaborado por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el Lote contable: 1487: 1. 'Partidas.' 2. 'Proyección GIP Cálculo Nombramiento Mejora un Suboficial Bombero'.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVC-120	48801306209778079349 062252786540672854



Asimismo la redacción del punto 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinta al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. ...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



... 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. La persona cuyo nombramiento se propone tiene reconocidos en el Ayuntamiento de València los trienios, grado personal, así como el GDP citados en el punto 3º de los hechos, por lo que para las actuaciones procede mantener el encuadramiento actual en el GDP 4, Escalón 6 del Grupo de Titulación: B, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 8, 11, 12, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, de la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este; por lo que, para el presente supuesto, a la persona nombrada le debe ser asignado un puesto de trabajo de 'Suboficial/a de Bombero/a', con el componente competencial '22'.

IV. El presente nombramiento por mejora de empleo en la categoría de 'Suboficial/a de Bombero/a', se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 8043 / 25006444, vacante y no reservado, con baremo retributivo: B.18.472.472 de 'Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB)', y adscripción orgánica en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, por lo que de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de Derecho expuesto en el punto III, procede transformar el mismo para adecuarlo a la necesidades del nombramiento propuesto, modificando, asimismo, la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2024, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualmente prorrogado al ejercicio 2024.

VII. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento por mejora de empleo que implica modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 5 de noviembre de 2024, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
8043 / 25006444	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.18.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
8043 / 25006444	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.22.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Segundo. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría de 'Suboficial/a de Bomberos/as' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detalla, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 5 de noviembre de 2024; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023:

Nombre y Apellidos / ADAGP - GIP	Ref. Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
***** / *****	8043 / 25006444	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.22.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil. A.P. 13600

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento por mejora de empleo quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando las plazas correspondientes se provea en propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo correspondiente.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Suboficial/a Bomberos/as, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV:

Nombre y Apellidos / ADAGP - GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	2647 / 25002441	Sargento/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.21.471.471	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que hayan sido nombrados.

Cuarto. Mantener el encuadramiento de la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV y 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV, y el informe del Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos de fecha 30/01/2023:

Nombre y Apellidos ADAGP/GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento
***** / *****	GDP 3 Esc.5 de Grupo de Titulación B	GDP 3 Esc.5 de Grupo de Titulación B

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo B.22.472.472: Sueldo Base: 1002,94 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 2.492,49 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 610,00 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 5 de noviembre de 2024, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 548,62 €, con cargo a las aplicación presupuestaria relacionada en Lote contable: 1487.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2023-000389-00	PROP. NÚM.: 68
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la segona pròrroga forçosa dels contractes per a la prestació del servici de neteja de col·legis i escoles infantils públiques dependents de l'Ajuntament de València (dividit en cinc lots). SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar la segunda pròrroga forzosa de los contratos para la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas dependientes del Ayuntamiento de València (dividido en cinco lotes).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



"HECHOS

PRIMERO. En el expediente 01201-2020-241, se adjudicaron por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 07 de mayo de 2021 y 28 de junio de 2021, el contrato para la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de València, dividido en cinco lotes, a las siguientes empresas:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF A-8370987, formalizado en fecha 17 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 18 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 17 de junio de 2023.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF n.º A-28517308, formalizado en fecha 15 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 16 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 15 de junio de 2023.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B-60124831, formalizado en fecha 23 de julio de 2021, iniciándose la vigencia el día 24 de julio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 23 de julio de 2023.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF n.º A-80241789, formalizado en fecha 16 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 17 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 16 de junio de 2023.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF n.º A-28345577, formalizado en fecha 15 de junio de 2021, iniciándose la vigencia el día 16 de junio de 2021, estando en vigor durante dos años hasta el 15 de junio de 2023.

La cláusula Séptima de los contratos establece el plazo de ejecución en 2 años a partir del día siguiente a su formalización y podrá ser prorrogado hasta un máximo de 3 anualidades sucesivas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/03/2023, se acordó la prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de València:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A-83709873, por un periodo de un año con efectos desde el 18 de junio de 2023 al 17 de junio de 2024.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF n.º A-28517308, por un periodo de un año con efectos desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B-60124831, por un periodo de un año con efectos desde el 24 de julio de 2023 al 23 de julio de 2024.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF n.º A-80241789, por un periodo de un año con efectos desde el 17 de junio de 2023 al 16 de junio de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF n.º A-28345577, por un periodo de un año con efectos desde el 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.

TERCERO. Desde la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se opta por no hacer uso de las posibles prórrogas recogidas en la cláusula Séptima de los respectivos contratos debido al incremento salarial por convenio y al incremento del salario mínimo interprofesional, lo que ocasiona un incremento de los costes superiores a los previstos inicialmente, decidiendo volver a licitar el contrato, iniciándose uno nuevo en el expediente 01201-2024-47 (04101-2024-10), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01 de marzo de 2024.

CUARTO. El anuncio de licitación del nuevo contrato se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 3 de marzo de 2024, fecha factible para adjudicar el contrato en plazo, pero a posteriori se han detectado errores en los listados de subrogación presentados por las actuales empresas adjudicatarias y realizada consulta de la tramitación administrativa del expediente de referencia, vistas las fechas en las que debería estar adjudicado, no va a resultar posible llegar en plazo puesto que en este momento se encuentra en elaboración el informe de revisión y valoración de proposiciones requerido por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2024.

Al tratarse el servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de València de un servicio esencial, no se puede interrumpir la prestación del mismo y se acude a la figura prevista en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que *'No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario*'.

QUINTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de junio de 2024 se aprueba la prórroga forzosa (hasta el 31 de octubre de 2024) y ante la existencia de bajas en presunción de anormalidad por precio y dado que se ha requerido a las empresas la justificación respecto a las ofertas presentadas, se ha producido un retraso en la tramitación lo cual hace necesario prorrogar por 2 meses la prestación del servicio.

Consta en el expediente el preaviso de la prórroga de fecha 17 de octubre, notificado a los interesados.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, por el Servicio gestor, Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, se decide hacer uso de la prórroga forzosa prevista en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato de la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de València, dividido en cinco lotes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A-83709873, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 239.932,10 €.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF n.º A-28517308, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 169.037,01 €.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B-60124831, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 140.743,16 €.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF n.º A-80241789, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe 241.007,44 €.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF n.º A-28345577, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 14.647,42 €.

SÉPTIMO. Mediante informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de fecha 22 de octubre de 2024, se acredita que durante el período de ejecución de la prórroga las características del contrato permanecerán inalterables, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP y que la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València del Lote 1 'Servicio de limpieza colegios zona Noreste València', del Lote 2 'Servicio de limpieza colegios zona Noroeste València', del Lote 3 'Servicio de limpieza colegios zona Sur Centro València', del Lote 4 'Servicio de limpieza colegios zona Sur-extrarradio València' y del Lote 5 'Servicio de evaluación de la calidad de los servicios de limpieza contemplados en los lotes 1 a 4'.

A los anteriores hechos se les aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València señala que 'La duración del contrato, incluida/s en su caso, la/s prórroga/s prevista/s, o el plazo de entrega es el señalado en el apartado E del Anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización'.

El mencionado apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que 'El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización (...). El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres anualidades sucesivas'.

Segundo. En idénticos términos la cláusula séptima de los contratos del Lote 1 'Servicio de limpieza colegios zona Noreste València', del Lote 2 'Servicio de limpieza colegios zona Noroeste València', del Lote 3 'Servicio de limpieza colegios zona Sur Centro València', del Lote 4 'Servicio de limpieza colegios zona Sur-extrarradio València' y del Lote 5 'Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



evaluación de la calidad de los servicios de limpieza contemplados en los lotes 1 a 4', establecen literalmente: 'PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización. PRÓRROGA: SÍ. El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres anualidades sucesivas'.

Tercero. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala que *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley...'*.

Cuarto. El artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece que *'No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los contratos para la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València (dividido en cinco lotes), adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 7 de mayo de 2021, los Lotes 1, 2, 4 y 5 y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, el Lote 3 a las siguientes empresas:

- LOTE 1 a SACYR FACILITIES, SA, con NIF n.º A-83709873, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 239.932,10 €.

- LOTE 2 a EULEN, SA, con NIF n.º A-28517308, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 169.037,01 €.

- LOTE 3 a ÓPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF n.º B-60124831, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 140.743,16 €.

- LOTE 4 a SERVEO SERVICIOS, SA (ANTIGUA FERROVIAL SERVICIOS, SAU), con NIF n.º A-80241789, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe 241.007,44 €.

- LOTE 5 a SGS TECNOS, SA, con NIF n.º A-28345577, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por importe de 14.647,42 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Segundo. Autorizar y disponer el gasto previsto para el contrato de la prestación del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de València, dividido en cinco lotes, por importe total de 805.367,13 €, habiéndose reservado crédito en la aplicación presupuestaria SD110 32300 22700 según expediente contable GASTOS/2024/0000370278 y n.º de documento 3000013446."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000045-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de les obres denominades 'Adequació i enjardinament de la mitjana del carrer de Fra Juníper Serra, entre el carrer de Torrent i el carrer del Dr. Pérez Feliu'. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de las obras denominadas 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la calle Fray Junípero Serra, entre la calle Torrent y la calle Dr. Pérez Feliu'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2024 aprobó contratar la ejecución de las obras denominadas 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la C/ Fray Junípero Serra, entre la C/ Torrent y la C/ Dr. Pérez Feliu', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 319.100,04 €, más 67.011,01 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 386.111,05 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 23 de abril de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cinco proposiciones, formulada/s por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



ORDEN	LICITADORES
1º	LICUAS, SA
2º	OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL
3º	OCIDE CONSTRUCCION, SA
4º	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU
5º	SOGESER FACILITY SERVICES, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 25 de abril de 2024.

IV. El día 2 de mayo de 2024, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

La Mesa de Contratación, en fecha 23 de mayo de 2024, y de conformidad con el informe emitido en fecha 22 de mayo de 2024 por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
LICUAS, SA	25
OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL	31
OCIDE CONSTRUCCION, SA	28
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	36
SOGESER FACILITY SERVICES, SL	20

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de mayo de 2024. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el personal técnico de la Mesa del Servicio de Contratación.

VI. Habiendo sido identificada una proposición anormalmente baja, la presentada por OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia, se ha ofrecido audiencia a la empresa que la ha presentado, a fin de que justifique su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en fecha 6 de septiembre 2024, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta, por lo que la misma puede aceptarse.

VII. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS MENOR PRECIO	PUNTOS J. DE VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL	60,00	31,00	91,00
2ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	54,63	36,00	90,63
3ª	LICUAS, SA	57,46	25,00	82,46
4ª	OCIDE CONSTRUCCION, SA	54,08	28,00	82,08
5ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL	56,70	20,00	76,70

VIII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2024, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio gestor, Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, y del Servicio de Contratación, es la presentada por OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, con NIF n.º B96852876, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 286.162,46 €, más 60.094,12 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 346.256,58 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

IX. En fecha 23 de septiembre de 2024, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

X. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, con NIF n.º B96852876, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



XI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XII. Por último, y dado que en fecha 28 de marzo de 2024 se autorizó el gasto por un importe, 21 % IVA incluido de 386.111,05 € según expediente contable n.º GASTOS/2024/0000048132, se ha aportado por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2024/0000368251 en fase D por importe, 21 % IVA incluido, de 346.256,58 €, con cargo a la aplicación UG2300000 15300 61900, Proyecto de Gasto 2022/00140, del Presupuesto vigente, núm. documento 3000013431.

XIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la proposición presentada por la empresa OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo al criterio menor precio, habida cuenta que, conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en fecha 6 de septiembre 2024, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de obras denominadas 'Adecuación y ajardinamiento de la mediana de la C/ Fray Junípero Serra, entre la C/ Torrent y la C/ Dr. Pérez Feliu' a la mercantil OBRAS Y SERVICIOS SERCYOVAL, SL, CIF n.º B96852876, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 286.162,46 €, más 60.094,12 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 346.256,58 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro meses, de conformidad con el apartado E del Anexo I del PCAP.

Tercero. Disponer el gasto de 346.256,58 €, que se realizará con cargo a la aplicación UG2300000 15300 61900, Proyecto de gasto 2022/00140, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2024/0000368251, núm. documento 3000013431.

Cuarto. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la Aplicación UG2300000 15300 61900, Proyecto de gasto 2022/00140, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2024/0000048132, núm. documento 2000002098.

Quinto. Designar a la persona que ostenta el cargo de Jefatura del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Sexto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000263-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament d'un vehicle autobomba urbana pesada (BUP) i d'un vehicle autobomba forestal pesada (BFP) equipats amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil (dividit en dos lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el suministro de un vehículo autobomba urbana pesada (BUP) y de un vehículo autobomba forestal pesada (BFP) equipados con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (dividido en dos lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"Hechos

I. El 29 de agosto de 2024 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de 1 vehículo Autobomba Urbana Pesada (BUP) equipado y 1 vehículo Autobomba Forestal Pesada (BFP) equipado con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (Dividido en dos lotes). Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite el expediente n.º 01501-2024-387 que da origen al expediente de contratación 04101-2024-263-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro de 1 vehículo Autobomba Urbana Pesada (BUP) equipado y 1 vehículo Autobomba Forestal Pesada (BFP) equipado con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (Dividido en dos lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe total para los dos lotes de 1.067.090,00 €, más 224.088,90 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.291.178,90 €. Con el siguiente desglose por lotes:

Lote 1 Autobomba Urbana Pesada: por un importe de 567.090,00 €, más 119.088,90 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 686.178,90 €.

Lote 2 Autobomba Forestal Pesada por un importe de 500.000,00 €, más 105.000,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 605.000,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 15 meses en cada uno de los lotes, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.067.090,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 1.291.178,90 €, que se halla reservado en la Aplicación TD6700000 13600 62400 del Presupuesto 2026, Proyecto de gasto 2024/113, para el Lote 1 (686.178,90 €) n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000306360, documento n.º 2000002509 y para el Lote 2 (605.000,00 €) expediente contable referencia GASTOS/2024/0000306363, documento n.º 2000002510.

Todos ellos agrupados en el Lote contable 1338.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000264-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament d'un vehicle de rescat autobraç extensible (ABE) de cinquanta-cinc metres equipat amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el suministro de un vehículo de rescate autobrazo extensible (ABE) de cincuenta y cinco metros equipado con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"Hechos

I. El 29 de agosto de 2024 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de 1 vehículo de rescate Autobrazo Extensible (ABE) de 55 metros equipado para el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite el expediente n.º 01501-2024-541 que da origen al expediente de contratación 04101-2024-264-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro de 1 vehículo de rescate Autobrazo Extensible (ABE) de 55 metros equipado para el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 1.385.500,00 €, más 290.955,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.676.455,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 20 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.385.500,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 1.676.455,00 €, que se halla reservado en la Aplicación TD6700000 13600 62400 del Presupuesto 2026, Proyecto de gasto 2024/113, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000306378, documento n.º 2000002511.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000296-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres per a la millora de l'eficiència energètica del poliesportiu de Benimaclet, on se situa el centre d'alt rendiment de judo, en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència - Finançat per la Unió Europea - Next Generation EU, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia energética del polideportivo de Benimaclet, donde se ubica el centro de alto rendimiento de judo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, convocar procedimiento abierto simplificado y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"Hechos

I. El 8 de julio de 2024 por la concejala delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia energética del polideportivo de Benimaclet, donde se ubica el centro de alto rendimiento de judo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente n.º 01903/2024/71 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/296-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Andrés Carratalá Collado y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 5 de julio de 2024, el Acta de replanteo de la misma fecha, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia energética del polideportivo de Benimaclet, donde se ubica el centro de alto rendimiento de judo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 5 de julio de 2024 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 554.130,62 €, más 116.367,43 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 670.498,05 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El contrato tendrá un plazo de duración de 2 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 554.130,62 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este contrato se encuentra financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), en el marco del Programa de Centros de Alto Rendimiento y la Red de Centros de Tecnificación.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 670.498,05 €, que se halla reservado en la Aplicación BJ700 34200 63200 del Presupuesto 2025, Proyecto de gasto 2023/00101, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000316607, documento n.º 2000002534.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el/los ejercicio/s correspondiente/s.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto. Los miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas del 29 de septiembre, y HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en lo establecido en el Plan municipal de Medidas Antifraude en proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaran expresamente:

Primero. Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que en el momento de esta declaración, y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conocen que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000302-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de l'edifici de Direcció del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la ejecución de las obras del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"Hechos

I. El 26 de septiembre de 2024 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos. Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, se remite el expediente n.º 01501/2024/549 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/302-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por la mercantil Santatecla Arquitectos, SLP, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2024, el Acta de replanteo de fecha 17 de octubre de 2024, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras del edificio de Dirección del Departamento de Bomberos. Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2024 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 11.758.289,27 €, más 2.469.240,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 14.227.530,02 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 18 meses y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 11.758.289,27 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 14.227.530,02 €, que se halla reservado en la Aplicación TD670 13600 62200 de los Presupuestos 2025 y 2026, Proyecto de gasto 2020/07600, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000314172, documento n.º 2000002520.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



31	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2020-002998-00		PROP. NÚM.: 35
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la realización de análisis de sustancias estupefacientes.</i>		

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con CIF Q1518001A, correspondiente a los análisis de sustancias estupefacientes en el mes de agosto de 2024, por un importe de 2.328,58 € (dos mil trescientos veintiocho con cincuenta y ocho euros) total IVA 21% incluido= 404,13 €, y que no ha sido tramitada por el procedimiento ordinario debido a que el contrato de servicios de laboratorio para la determinación de la presencia en el organismo de drogas en muestras de fluido oral/sangre, adjudicado a la Universidad de Santiago de Compostela, con CIF Q1518001A, por Resolución NV-1502, de fecha 1 de junio de 2021, por un periodo de dos años, se encuentra finalizado. El contrato se formalizó el 8 de junio 2021.

Por Resolución NV-1445 de 8/05/2023, se aprobó la prórroga del contrato, por el periodo de un año, que comprende desde el 9 de junio de 2023 hasta el 8 de junio de 2024.

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de mantener y asegurar el funcionamiento normal del Servicio de Policía Local, mientras se trabaja en la elaboración de los pliegos técnicos para la licitación de un contrato de servicios de laboratorio para la determinación de la presencia en el organismo de drogas en muestras de fluido oral/sangre, estos análisis, se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes, una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos. Estos controles, se realizan de acuerdo con las funciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7, indica que, corresponde a los municipios, 'La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) la realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico'.

- El reconocimiento de créditos que se propone, es por la factura correspondiente al mes de agosto por un importe total de 2.328,58 € (dos mil trescientos veintiocho con cincuenta y ocho euros) total IVA 21 % incluido= 404,13 €:

Aplicación Presupuestaria	EXPEDIENTE CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	Núm. documento
TE140-13200-22799	GASTOS/2024/360466	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con CIF: Q1518001A	1044	20/09/2024	2.328,58 €	6000088795

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



3. Se tramita el presente reconocimiento de la obligación de la mencionada factura por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con CIF: Q1518001A, correspondiente a los análisis de sustancias estupefacientes durante en el mes de agosto por un importe total de 2.328,58 € (dos mil trescientos veintiocho con cincuenta y ocho euros) total IVA 21 % incluido= 404,13 €, en concepto de indemnización substitutiva, que coincide expresamente con el importe de los documentos probatorios aportados por la empresa interviniente, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22799 'OT.TRABAJOS CON EMPRESAS', de acuerdo con lo previsto en las BEP 17.4, los efectos de esta aplicación del gasto han sido contemplados en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2024/0000360466, y número de documento 6000088795, reflejados en la anterior tabla.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16ª, 17ª y 19ª de las de Ejecución del Presupuesto 2024.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización substitutiva por un importe total de 2.328,58 € (dos mil trescientos veintiocho con cincuenta y ocho euros) total IVA 21 % incluido= 404,13 €, por la siguiente factura emitida por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con CIF: Q1518001A, correspondiente a la factura n.º 1044, por los análisis de sustancias estupefacientes en el mes de agosto de 2024:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Aplicación Presupuestaria	EXPEDIENTE CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	Núm. documento
TE140-13200-22799	GASTOS/2024/360466	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con CIF: Q1518001A	1044	20/09/2024	2.328,58 €	6000088795

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria detallada en la anterior tabla, según el expediente contable GASTOS/2024/00000360466, número de documento 6000088795."

Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disps
Título Exp. / Títol Exp.: AGOSTO ANALITICAS ATESTADOS 2024	Núm. documento / Núm. document: 6000088795
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01401202000299800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000360466	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	07.10.2024	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000080695	2024	TE1400000	13200	22799			2.328,58
Descripción/Descripció: AGOSTO ANALITICAS UNIVERSIDAD SANTIAGO COMPOSTELA							
TOTAL							2.328,58

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
Q1518001A	UNIVERSIDADE DE SANTIAGO COMPOSTELA	ES2720800387803110000209

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÏBLE	INV. SITO. PASIVO INV. SITE. PASSIU	IMPORTE IMPORT
HRE0602024 019648	20.09.2024	1044	20.09.2024	1.924,45	404,13	0,00	0,00	2.328,58

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
AGOSTO ANALITICAS ATESTADOS 2024

Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2023-001812-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de ferrador dels cavalls de la Policia Local. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de gastos de herrador de los caballos de la Policía Local.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 15 de octubre de 2024, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, correspondientes a los servicios de herrador de los caballos de la Policía Local realizados en mayo de 2024, por RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ, con DNI *****, por un importe total de 508,20 € (quinientos ocho con veinte euros), IVA incluido 21 %:

Aplicación Presupuestaria	EXPEDIENTE CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha Factura SEDA	Fecha Factura ANEXA	Importe	Núm. documento
DE140-13200-22113	GASTOS/2024/360467	RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ DNI *****	92	16/09/2024	16/05/2024	254,10 €	6000088796
DE140-13200-22113	GASTOS/2024/360467	RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ DNI *****	93	16/09/2024	17/05/2024	254,10 €	6000088796
TOTAL						508,20 €	

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 508,20 € (quinientos ocho con veinte euros), IVA incluido 21 %.

2. Por Resolución CM-242, de 8/04/2023, se aprobó el contrato menor tramitado en el expediente E-01401-2023-1812 para la contratación del servicio de herraje de los 9 caballos que componen la Unidad de Caballería de la Policía Local, adjudicado a José Manuel Górriz Sánchez, con DNI *****.

Con fecha 12 de marzo de 2024, José Manuel Górriz Sánchez presentó escrito firmado, dirigido al Ayuntamiento de València, informando que debido a que se encuentra de baja médica, no podrá realizar los servicios objeto del contrato que se le ha adjudicado por Resolución CM-242 de 8/04/2023. El escrito está incorporado al expediente.

3. Las facturas n.º 92 y n.º 93 de fecha 16/09/2024, son emitidas por RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ, con DNI *****, y se justifican en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local, que al tratarse de seres vivos, no permite demora respecto a su atención y necesidades básicas, y que no fue tramitada por el procedimiento ordinario, ya que el herrador al que se le había adjudicado el contrato menor, se encontraba de baja médica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



4. Se hace constar que la ejecución del gasto ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

5. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000360467, número de documento 6000088796, reflejado en la tabla anterior.

6. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria DE140-13200-22113 'MANUTENCIÓN ANIMALES'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

7. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 508,20 € (quinientos ocho con veinte euros), IVA incluido 21 %, de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla, correspondientes a los servicios de herrador de los caballos de la Policía Local realizados en mayo de 2024, emitidas por RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ, con DNI *****, y pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000360467:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Aplicación Presupuestaria	EXPEDIENTE CONTABLE	Proveedor	N.º Factura	Fecha Factura SEDA	Fecha Factura ANEXA	Importe	Núm. documento
DE140-13200-22113	GASTOS/2024/360467	RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ DNI *****	92	16/09/2024	16/05/2024	254,10 €	6000088796
DE140-13200-22113	GASTOS/2024/360467	RAMÓN CORONADO GONZÁLEZ DNI *****	93	16/09/2024	17/05/2024	254,10 €	6000088796
TOTAL						508,20 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22113, según el expediente contable GASTOS/2024/0000360467, número de documento 6000088796."

Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2024-006623-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos de desplaçament derivats de la participació en un projecte europeu. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a gastos de desplazamiento derivados de la participación en un proyecto europeo.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de fecha 22 de octubre de 2024 del concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de las facturas emitidas por la empresa VIAJES EL CORTE INGLÉS, con CIF A28229813, siendo éstas las siguientes:

PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EMPRESA	CONCEPTO	N.º FACTURA	FECHA	IMPORTE
EU-HYBNET	TE140-13200-22799 2021/09501	VIAJES EL CORTE INGLÉS	TREN VLC-MADRID *****	00312400079C	28/08/2024	20 €
EU-HYBNET	TE140-13200-22799 2021/09501	VIAJES EL CORTE INGLÉS	ELECCIÓN ASIENTO	00312400080C	28.08.2024	10 €
EU-HYBNET	TE140-13200-22799 2021/09501	VIAJES EL CORTE INGLÉS	ELECCION ASIENTO	00312400081C	28.08.2024	8 €
EU-HYBNET	TE140-13200-22799 2021/09501	VIAJES EL CORTE INGLÉS	TREN MADRID-VLC	00312400082C	28.08.2024	35,90 €

2. La Sección de Proyectos Europeos de Policía Local de València (PLV) participa en la actualidad en siete proyectos europeos H2020, financiados por la Comisión Europea, en el marco de los cuales ha adquirido una serie de compromisos, motivo por el cual, los traslados a las diferentes ciudades debían de producirse, siendo necesaria la reserva de billetes de avión a través de una agencia de viajes.

3. En la memoria justificativa del expediente, se exponen los cometidos de cada Proyecto Europeo en los que la Policía Local de València participa de manera exponencial, declarando las fechas en las que se produjeron los traslados. Los billetes de tren se reservan con antelación suficiente para evitar incrementos de importe por la proximidad del desplazamiento.

4. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos en el marco del proyecto europeo EU-HYBNET. Las causas por las que no se ha tramitado por el procedimiento ordinario, es que por parte del Departamento de Proyectos Europeos, se están iniciando los trámites para la contratación de un servicio de agencia de viajes, que gestione vuelos y hoteles.

Al demandarse un volumen importante de estos servicios, y acumular un montante económico considerable, no puede ser soportado por otros procedimientos pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Actualmente se encuentra abierto un contrato menor para la contratación de servicios de agencia de viajes con el siguiente número de expediente: E-01401-2023-002926-00.

Al tramitarse como contrato menor puente, se están realizando las diligencias oportunas para incoar paralelamente una licitación. Este procedimiento requiere de diversas gestiones que se extienden en el tiempo, siendo necesaria la utilización de esta fórmula para proceder al abono de las facturas adeudadas, y al no poder paralizar los cometidos del departamento de Proyectos Europeos debido a las obligaciones contraídas.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar con el presente reconocimiento de obligación por un importe total de 73,90 € (setenta y tres euros con noventa céntimos) IVA incluido, en concepto de indemnización substitutiva, coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados por la empresa interviniente, y se aplica a gasto con las aplicaciones presupuestarias que se desglosan en la anterior tabla, siendo éstas:

- DE140-13200-22799 2021/09501.

Los efectos de estas aplicaciones de gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de las citadas aplicaciones presupuestarias.

Obra en el expediente la factura original junto al albarán, donde se manifiesta una información más amplia del gasto.

6. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, reflejadas en la anterior tabla, se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2024/0000370311, y número de documento 6000090476, reflejados en la anterior tabla.

7. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local al tratarse de un reconocimiento de obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 73,90 € (setenta y tres euros con noventa céntimos) IVA incluido, de la factura emitida por la empresa VIAJES EL CORTE INGLÉS, con CIF A28229813.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria detallada en la anterior tabla, según el expediente contable GASTOS/2024/0000370311, y número de documento 6000090476."

Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2024 Título Exp. / Títol Exp.: RECONOCIMIENTO AGENCIA VIAJES EL Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01401202400662300 Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000370311	Clase de documento / Classe de document: ADO s/dis Núm. documento / Núm. document: 6000090476 Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES
---	---

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000082778	2024	TE1400000	13200	22799		2021/09501	8,00
Descripción/Descripció: ASIENTO TREN VLC-MADRID							
6000082779	2024	TE1400000	13200	22799		2021/09501	15,00
Descripción/Descripció: TREN VLC-MADRID							
6000082780	2024	TE1400000	13200	22799		2021/09501	5,00
Descripción/Descripció: CARGO EMISION BILLETE TREN							
6000082781	2024	TE1400000	13200	22799		2021/09501	30,90
Descripción/Descripció: TREN MADRID-VLC							
6000082782	2024	TE1400000	13200	22799		2021/09501	5,00
Descripción/Descripció: CARGO EMISION BILLETE TREN							
6000082783	2024	TE1400000	13200	22799		2021/09501	10,00
Descripción/Descripció: ASIENTO TREN MADRID-VLC							
TOTAL							73,90

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A28229813	VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	2000001397

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202401 8010	29.08.2024	00312400081C	28.08.2024	7,27	0,73	0,00	8,00
HRE060202401	29.08.2024	00312400079C	28.08.2024	13,64	1,36	0,00	15,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO	FECHA	NÚMERO	FECHA	BASE	IVA NO	IVA	IMPORTE
REGISTRE	DATA	NÚMERO	DATA	IMPONIBLE	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE	IMPORT
				BASE	IVA NO	IVA DEDUÏBLE	
				IMPOSABLE	DEDUÏBLE		
8008							
HRE060202401	29.08.2024	00312400079C	28.08.2024	4,13	0,87	0,00	5,00
8008							
HRE060202401	29.08.2024	00312400082C	28.08.2024	28,09	2,81	0,00	30,90
8006							
HRE060202401	29.08.2024	00312400082C	28.08.2024	4,13	0,87	0,00	5,00
8006							
HRE060202401	29.08.2024	00312400080C	28.08.2024	9,09	0,91	0,00	10,00
8004							

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE RETENCION
TIPUS	DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	73,90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2024-000398-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa admetre a tràmit la documentació relativa al procediment d'avaluació ambiental territorial estratègica de la modificació puntual de l'Ordenació Detallada del Pla Parcial Font de Sant Lluís: Parcel·la T3 (TER-RC). SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental territorial estratégica de la modificación puntual de la Ordenación Pormenorizada del Plan Parcial Fuente de San Luis: Parcela T3 (TER-RC).		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 24/09/24 (RGE: I-00118-2024-219327) la mercantil Todina Investments, SL, solicita la aprobación de la 'Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del Plan Parcial Fuente de San Luis: Parcela T3 (TER-RC) - referencia catastral: 5987702YJ2658F0001PJ-', adjuntando el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y el Borrador de Plan.

SEGUNDO. El 24/10/24, el jefe del Servicio de Planeamiento emite informe:

... 'La Modificación Puntual del Plan Parcial incluye las siguientes cuestiones:

La parcela TER-RC incorpora como uso asimilable el Tco.3 regulado por el PGOU de València, el cual debe entenderse que incorpora tanto los usos Tco.1 y Tco.2, por lo que no existe limitación en cuanto a superficie, ni a la disposición de dichos usos subsumidos en el Tco.3, dentro del complejo recreativo-comercial.

La propuesta de modificación también contempla incluir en las ordenanzas relativas a volumen y forma de la edificación, condiciones relativas a la definición de entreplantas, elementos por encima de la altura máxima de cornisa, la consideración de un uso específico como son las salas de cine con una altura libre interior de 12 m, motivado por sus necesidades funcionales, etc.

Asimismo la Modificación concreta, además, unas reglas para el cómputo de la edificabilidad que permitirían abarcar la amplia variedad tipológica de este tipo de edificaciones, considerando las cubiertas ligeras y marquesinas, así como cuerpos y elementos salientes de carácter estético dispuestos en fachadas, etc., de forma análoga a cómo estas cuestiones se han contemplado en otras modificaciones similares aprobadas en la ciudad de València.

Finalmente, la modificación propuesta incide especialmente en la dotación de aseos necesarios para dar servicio a los locales recreativos-comerciales que configuran propiamente, junto a la zona de mall que los relaciona, el centro comercial que se desarrolla en las plantas semisótano, baja, primera y segunda, para los que se propone un régimen específico; mientras que para el resto de usos (hoteleros y análogos, oficinas y resto de usos de pública concurrencia) se remite, o bien a las normativas sectoriales aplicables, o bien se adopta la normativa vigente en otros ámbitos y para supuestos similares, aprobados en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En relación con lo antes mencionado, se incorpora en la Modificación un apartado nuevo dentro de la normativa propia aplicable a dicha parcela (en concreto, en el artículo 9.4. 'Zona TER-RC', de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial 'Fuente San Luis'), que establezca unas reglas claras para la justificación de la dotación de aseos necesaria para dicho centro, de forma conjunta, de manera que quede justificada una dotación de aseos adecuada y suficiente para dar servicio a los usos admisibles.

Por todo lo indicado se admite a trámite la propuesta para el inicio de la fase de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, sin perjuicio del estudio más pormenorizado de lo propuesto en fases posteriores'.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La 'Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada del Plan Parcial Fuente de San Luis: Parcela T3 (TER-RC) - referencia catastral: 5987702YJ2658F0001PJ-', tiene por objeto propone incluir una serie de aclaraciones en las actuales Normas Urbanísticas del Plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Parcial, en concreto en el artículo 9.4 que regula la Zona de calificación Terciario Recreativo-comercial (TER-RC), con el objetivo principal de facilitar la implantación en condiciones idóneas de un Centro Recreativo-comercial, así como también su futuro desarrollo y adaptación a las necesidades del mercado.

En primer lugar, la modificación pretende aclarar las condiciones de implantación de los usos permitidos en la zona urbanística TER-RC, indicando que se trata de un uso asimilable al Tco.3 regulado por el PGOU de València, sin limitación en cuanto a superficie, ni a la disposición, de usos Tco.1 y Tco.2 que deben entenderse implícitamente permitidos en el mismo.

La modificación incide especialmente en la dotación de aseos necesaria y suficiente para el adecuado servicio del centro recreativo-comercial en su conjunto y que, sobre todo, no dificulte futuras variaciones tipológicas de los locales comerciales, que podrán subdividirse o agruparse en función de las necesidades y tendencias del mercado. Por dicho motivo, la presente propuesta plantea, para el caso de la dotación de aseos de los locales comerciales, la agrupación de los aseos o servicios higiénicos por planta a ubicar en zonas comunes con acceso desde la zona de circulación o mall.

Además, la propuesta aclara en el texto normativo cuestiones relativas al volumen y forma de la edificación, y concreta unas reglas para el cómputo de la edificabilidad teniendo en cuenta la singularidad de este tipo de edificaciones, con cubiertas ligeras, marquesinas, instalaciones en cubierta y elementos salientes de carácter estético dispuestos en fachadas; y todo ello, sin introducir nuevos usos, así como tampoco sin incrementar la edificabilidad máxima prevista en el planeamiento.

La presente Modificación Puntual no altera ni afecta a ninguna determinación de rango estructural, ni al potencial residencial del PGOU de València, proponiendo, únicamente, la modificación de parámetros correspondientes a la ordenación pormenorizada.

Tercero. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución por el artículo 49.2.c) del TRLOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 53.1 del citado texto normativo, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, ya que se trata de una modificación de planeamiento que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada y al suelo urbano, que cuenta con los servicios urbanísticos implantados sin modificar el uso dominante de la zona de ordenación estructural.

Cuarto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de Alcaldía núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada por la mercantil Todina Investments, SL, relativa a la documentación de la 'Modificación Puntual de la Ordenación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Pormenorizada del Plan Parcial Fuente de San Luis: Parcela T3 (TER-RC) - referencia catastral: 5987702YJ2658F0001PJ-'.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.2.c) en relación con el art. 53.1 del TRLOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Servicio de Licencias de Actividades.
- Servicio de Licencias Urbanísticas.
- Servicio de Movilidad.
- Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil.
- Asociación de Vecinos Rovella-Fuente San Luis.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana para su conocimiento, así como a la Junta municipal de Distrito de Russafa."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2017-000066-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'apreuament en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Doctor Olóriz. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone inadmitir la hoja de aprecio en relación con la expropiación de una parcela situada en la calle Doctor Olóriz.		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), mediante instancia 00113.2017.36770 de 27/10/2017, manifiestan que son propietarias del piso sito en la calle Doctor Olóriz ***** planta ***** -puerta ***** que se corresponde con la finca Registral 29439/2 y con la parcela catastral ***** que se ubica sobre una parcela calificada en el PGOU de València parte como Red Viaria en parte como Sistema Educativo Cultural, por lo que al haber transcurrido más de 5 años desde su calificación formula la advertencia de iniciar expediente de justiprecio del citado inmueble.

Segundo. La OTE en fecha 23/05/2018 informa:

*'Las interesadas solicitan la expropiación del inmueble ubicado en la calle Doctor Olóriz, n.º ***** planta ***** puerta ***** con referencia catastral ***** que, según la documentación aportada, corresponde con la registral n.º 29.439/2, de acuerdo con los datos que figuran en la Nota Simple del Registro de la Propiedad, aportada por las interesadas. Si bien, según información registral, dicha finca no está coordinada gráficamente con catastro.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El inmueble objeto de solicitud de expropiación se encuentra en el interior de una parcela catastral cuya superficie es de 706,30 m2. Así mismo, del informe emitido por el Servicio de Patrimonio de fecha 20/02/2018 se desprende que, los 10 primeros metros de distancia frente a la fachada son de propiedad municipal como consecuencia de una cesión de viales.

No obstante, no se puede identificar la parcela dónde se ubica el inmueble, ya que no se aportan datos registrales de la misma. Tampoco consta en la documentación aportada el coeficiente de participación que correspondería a cada uno de los inmuebles que componen la finca'.

En fecha 24/05/2018 se le remite a las propietarias copia del citado informe.

Tercero. D.^a ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), mediante instancia 00110.2018.57042 de 22/06/2018 manifiestan que a su piso les corresponde el 25 % de la parcela al no haber ningún coeficiente de participación expresamente previsto.

Cuarto. La OTE en fecha 23/07/2018 informa

*'Las interesadas solicitan la expropiación de una finca recayente a la calle Doctor Olóriz, n.º *****', planta *****', puerta *****', con referencia catastral *****'. Dicha finca se identifica con la registral n.º 29.439/2 del Registro de la Propiedad de València n.º 10, inscrita en el tomo 3.421, libro 1.273, sección 5ª de Afueras, en el folio 134, con Código Registral Único 46057000884415. La parcela dónde se ubica el inmueble tiene una superficie de 652,27 m2, de acuerdo con los datos que figuran en la Información Registral aportada. Si bien, existe una diferencia considerable entre la superficie registral (652,27 m2) y la superficie catastral (706,30 m2), ya que la finca no está coordinada gráficamente con catastro.*

No obstante, a los efectos de obtener la superficie objeto de expropiación, cabría tener en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio en fecha 20/02/2018, descontando la zona correspondiente a los 10 primeros metros de distancia frente a la fachada por ser de propiedad municipal, siendo ésta de 119,77 m2. Por lo que quedaría una superficie de parcela a expropiar de 532,50 m2.

Consultada la base informática del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), la parcela solicitada de expropiación está calificada en parte como Ensanche (ENS-1), uso específico Sistema Local Educativo-Cultural Escolar (EC) y otra parte como Sistema Local Red Viaria Vía Urbana (RV-4) sin uso específico, dentro del Suelo clasificado como Urbano.

Es procedente reseñar que, en la documentación registral, no consta el coeficiente de participación que corresponde a cada inmueble dentro de la totalidad de la parcela. Por lo que, sería necesario aportar el título constitutivo de la Propiedad Horizontal dónde conste, tanto dicho coeficiente de participación como la descripción de los inmuebles. En la escritura de herencia otorgada ante la notaria Rosa María Pérez Guillot, de fecha 11 de octubre de 2011 y n.º de protocolo 1321, aportada por los interesados en el expediente, se indica en la página 15 que 'consta en el Registro de la Propiedad el título constitutivo de la Propiedad Horizontal, que las partes declaran conocer y a las que se remiten'.'

En fecha 27/07/2018 se le notifica a la propiedad copia del informe transcrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Quinto. D.^a ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), mediante instancia 00110.2018.91021 de 26/10/2018, aportan Certificado del Registro de la Propiedad n.º 10 de València donde el registrador certifica que el edificio que se corresponde con la Finca Registral 29439 no se ha constituido en Régimen de Propiedad Horizontal y manifestando que la superficie de la parcela es de 706,30 m² ya que no ha existido ninguna cesión de viales.

Sexto. El Servicio de Patrimonio en fecha 04/03/2020 en relación con la cesión de viales informa:

*'Atendida la documentación aportada a la petición de informe y con la finalidad de complementar, en el ámbito jurídico, el informe emitido el 20 de febrero de 2018 por la Sección Técnica de Patrimonio, debemos comenzar precisando en virtud de que título o modo de adquisición el Ayuntamiento de València se reputa propietario de la franja de 10 metros lineales desde la fachada, y en toda su longitud, del edificio sito en el número ***** de la calle Doctor Olóriz.*

*Por D. *****, abuelo y bisabuelo de las interesadas en el presente procedimiento de expropiación (como se desprende de las escrituras aportadas por las mismas), el 18 de febrero de 1924 se solicitó licencia para la construcción de una casa en la calle Doctor Olóriz, que se corresponde con la actual número *****.*

*Incoado el expediente HG28 RG3914 de 1924, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de marzo de 1924, se concedió licencia de edificación condicionada al cumplimiento de la normativa urbanística entonces vigente (Ley del Ensanche, reglamento de desarrollo, ordenanzas municipales, etc.). ***** compareció en el expediente el 2 de abril de 1924 para darse por notificado de la concesión de la licencia, manifestando de manera expresa '...que está conforme en ceder gratuitamente ara vía pública el terreno que con arreglo a Ley le corresponda...', procediéndose en posteriores actuaciones a determinar esta superficie.*

*Por informe del arquitecto del Ensanche, el 23 de febrero de 1926, se determina que, de conformidad con la normativa vigente, la superficie a ceder de forma gratuita son 88,00 m² (resultado de 10 metros de ancho por 8,80 metros de fachada); quedando, después de restar los cedidos gratuitamente, un resto de 61,29 m² de propiedad particular destinados a vía pública, que excedían la obligación de cesión y deberían ser objeto de compensación económica para su transmisión al Ayuntamiento. El 30 de marzo de 1926 comparece en el expediente D. ***** manifestando la aceptación de la liquidación formulada por el arquitecto.*

La concesión de la licencia de edificación (condicionada a la cesión gratuita de los viales establecidos por la ley) y la determinación o liquidación de los mismos, en unión con la aceptación expresa del solicitante de ambos actos administrativos, conlleva la necesaria transmisión al dominio municipal de los 88,00 m² de obligatoria cesión.

A estos efectos, debemos tener en cuenta que la concesión de una licencia de edificación es un acto reglado, cuya concesión requiere el cumplimiento de los requisitos a que está sujeta; entre ellos la cesión de los viales establecidos por la normativa urbanística vigente, de forma gratuita y obligatoria, circunstancia esta última que la distingue de la donación regulada en los artículos 618 y siguientes del Código Civil. Es por lo que cabe afirmar, sin lugar a dudas, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



otorgada la licencia de edificación y definidos los viales de cesión obligatoria por el Ayuntamiento, la aceptación de ambos actos por ***** perfecciona la transmisión de la propiedad de 88,00 m2.

Es cierto, que no tenemos constancia de la formalización en documento público de esta cesión, desconociéndose si se debe a la práctica administrativa de la época en que se produjo o que la misma se demoró hasta que se pusieran de acuerdo el Ayuntamiento y el interesado sobre el precio de los 61,29 m2 que excedían de la obligación de cesión. En todo caso, esta formalización en documento público se estima como no constitutiva para transmisión de dominio, en cuanto que la cesión tenía carácter obligatorio si se concedía la licencia, lo que efectivamente se produjo y dio lugar a la construcción del edificio actual.

La cesión de estos 88,00 m2 implica, además, su afectación al uso público, tanto por la naturaleza finalista de la misma como por la afectación automática al uso público por la aprobación del planeamiento que les afecta. Su pertenencia al dominio público municipal supone que a dicho suelo le es de aplicación los principios de imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad.

Por otra parte, fijados los viales a ceder por el Ayuntamiento y aceptada su cesión por D. *****, el expediente de licencias de 1924 continúa su tramitación en orden a resolver las cuestiones pendientes (finalización de las obras, fijación de la cuantía económica de los viales que exceden la obligación de cesión gratuita o alta correspondiente del edificio construido en la Contribución Territorial Urbana).

Una vez precisado el título o modo de adquisición municipal, cabe analizar e informar sobre las alegaciones formuladas por las interesadas en el apartado tercero de la instancia n.º 00110-2018-091021:

1º) Se alega que 'no consta que la cesión de viales se llegara a efectuar, puesto que con fecha 22 de junio de 1926 el expediente quedo en suspenso 'en cuanto a la liquidación y tasación de la vía pública' y no consta efectuada con posterioridad'.

Como ya se ha hecho constar la fijación de los viales de cesión obligatoria y su aceptación ya se finalizaron y perfeccionaron con el informe del arquitecto del Ensanche, de 23 de febrero de 1926, y la comparecencia de D. *****, de 30 de marzo de 1926, manifestando la aceptación de la liquidación formulada por el arquitecto. El expediente continuó, entre otras cuestiones, en orden a determinar la compensación económica a satisfacer por los 61,29 m2 propiedad de ***** y que no se incluían en la cesión obligatoria. Así el informe del arquitecto del 20 de abril de 1926 se tasó dicha superficie en 429,03 pesetas, la cual no fue aceptada por el interesado, tal como manifestó en su comparecencia el 22 de mayo de 1926. Es esta liquidación y tasación de los viales exentos de la obligación de cesión, ante el desacuerdo en el precio, la que queda en suspenso por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 1926. Esta conclusión resulta evidente de la vista del expediente, así como del detalle de que la cesión de viales es gratuita y no requiere tasación alguna, habiéndose producido seguramente un error por las interesadas en la interpretación de las actuaciones.

2º) También se afirma por las interesadas que la totalidad del terreno viene delimitado por un vallado fronterizo por el que se obtuvo licencia municipal de fecha de 26 de febrero de 1958,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



afirmándose que 'si la cesión de viales se hubiera llegado a efectuar... no habría podido otorgar la Licencia de vallado...'

Con independencia de que una licencia se otorga 'salvo derecho de propiedad', (o lo que es lo mismo, de su concesión no se puede predicar reconocimiento de titularidad alguna), se ha de reiterar que los viales cedidos forman parte de dominio público municipal y por lo cual son imprescriptibles, inalienables e inembargables, por lo que cualquier acto contrario a los mismos deviene nulo de pleno derecho en el ámbito de la titularidad dominical. Obviamente, la afirmación de que si hubiera sido de propiedad municipal no se hubiera otorgado licencia no puede tener repercusión o valoración jurídica alguna, ya que en la actuación administrativa pueden producirse errores, como le pudo ocurrir al funcionario responsable de esta licencia, bien por desconocimiento de la propiedad municipal de parte de los terrenos o por un error en trámite procedimental al no solicitar informe previo de los responsables del patrimonio municipal.

*Por último, a mayor abundamiento, también cabe indicar que la expropiación de los 88,00 m2 de obligatoria cesión por la construcción del edificio, atendido que las solicitantes son causahabientes, por sucesivas herencias (título lucrativo y no oneroso), de Don *****, y por ello poseedoras naturales en el mismo concepto que éste, podría implicar un enriquecimiento injusto (artículo 10.9 Código Civil), ya que habrían obtenido el derecho a edificar la casa o edificio y al mismo tiempo un compensación económica de aquellos viales cuya cesión era requisito 'sine qua non' para el otorgamiento de su licencia de construcción.*

Se aporta, como parte del presente informe, copia resumida del expediente HG28 RG3914 de 1924 (obtenida del Archivo Histórico Municipal) señalándose en color en fosforescente los actos administrativos citados'.

Séptimo. D.^a ***** (*****) y D.^a ***** (*****) mediante instancia 00113.2024.010748 de 11/10/2024 presentan Hoja de Aprecio del inmueble sito en la calle Doctor Olóriz n.º *****, planta ***** -puerta ***** por un importe de 499.874,46 € considerando como superficie de la parcela 532,50 m², y aportando Nota Simple del Registro de 24/09/2024 donde constan como titulares registrales las anteriormente citadas con un 25 % cada una de ellas y D. ***** (*****) como titular del restante 50 %, en virtud de escritura de compraventa autorizada por el notario de València D. Emilio Vicente Orts Calabuig el 10 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 110.6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, establece:

'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley, exige la acreditación fehaciente por parte de la persona solicitante de su condición de propietaria o causahabiente de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando la condición de propietario o propietaria durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo o de causahabiente desde la muerte de la persona propietaria, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el jurado provincial de expropiación forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para la nueva persona propietaria.

Cuando la propiedad pertenezca en proindiviso a una o varias personas, podrán realizar la advertencia de justiprecio alguna de las personas copropietarias, si bien la presentación de la hoja de aprecio debe realizarse por la totalidad de las personas comuneras'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), propietarias únicamente del 50 % de la puerta ***** del piso ***** del inmueble sito en la calle Doctor Olóriz n.º ***** que se ubica sobre una parcela calificada en el PGOU en parte como Sistema Local Educativo-Cultural Escolar (EC) y otra parte como Sistema Local Red Viaria Vía Urbana (RV-4), por ser necesario que la Hoja de Aprecio la presenten la totalidad de los propietarios del inmueble.

Asimismo y al haber habido una transmisión onerosa del 50 % del inmueble, y de conformidad con lo establecido en el transcrito art. 110.6 del TRLOTUP, se reiniciará el cómputo de plazos fijados en el art. 110 TRLOTUP."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2018-000015-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a l'avinguda de la Constitució. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la avenida Constitución.		

"HECHOS

Primero. D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D.^a ***** y en beneficio de la comunidad de bienes por instancia de 08/03/2018 formulan advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sobre la que se halla construida una nave sita en la Avda. Constitución ***** que se corresponde con la Finca Registral 66634 y que está calificada en el PGOU de València como Sistema Local de Espacios Libres, aportando Nota Simple del Registro de la Propiedad en la que consta que los titulares registrales eran D. ***** y D.^a *****, D.^a ***** y D. *****, D. ***** y D.^a *****, y la existencia de 2 embargos vigentes uno a favor del Banco de Santander, SA y otro a favor del Banco Central, SA.

Segundo. La OTE en fecha 23/05/2018 informa:

*'Los interesados solicitan la expropiación de una finca sita en la avenida Constitución, n.º ***** con referencia catastral ***** que, según la documentación aportada, se identifica con la registral n.º 66.634 de València, inscrita en el tomo 3.372, en el libro 1.229, en su folio 43, registrada en el Registro de la Propiedad n.º 10 de València, de acuerdo con los datos que figuran en las fotocopias de la Información Registral de fecha 11/04/2017, aportadas por los interesados. Si bien, la superficie de la parcela es de 446 m², siendo la superficie construida del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



inmueble de 430 m2 según consta en catastro y en el registro dicha superficie construida es de 502'40 m2.

La finca según Información Registral, no está coordinada gráficamente con catastro; aunque tal y como consta en la documentación registral aportada por los interesados, se identifica con la referencia catastral *****. Por lo que, sería conveniente solicitar a los interesados la coordinación con el catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.

Consultada la base informática del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) y el planeamiento vigente, Plan Especial de Protección y Reforma Interior 'San Miguel de los Reyes' (ámbito T-1 del PGOU), aprobado definitivamente por Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en 4 de julio de 2001 (BOP 8/8/2001; DOGV 13/9/2001), la parcela objeto de este expediente está incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano (al parecer como Parcela 17 según Plano O-5 denominado Ordenación-Gestión Urbanística) a desarrollar, tal y como indica el PEPRI, por Gestión Pública Directa del Ayuntamiento de València, mediante las correspondientes expropiaciones. Dentro de dicha Unidad de Ejecución, toda la parcela está calificada como Sistema Estructural Socio-Cultural BIC (ESP2), con Uso Específico de Sistema Local de Espacios Libres (EL), dentro del suelo clasificado como urbano (SU).

Tercero. Por oficio de 30/05/2018 se les remite a los interesados el informe de la OTE, así como por diversos oficios se les requiere para que aporten los domicilios de D. ***** y D.ª *****, intentando con el INE y con el Servicio de Padrón del Ayuntamiento de València, conseguir el domicilio de los anteriormente citados, al objeto de notificarles las actuaciones llevadas a cabo.

Cuarto. En fecha 15/02/2019 D.ª Teresa Tormos Queva, en representación de D.ª ***** y del resto de herederos de D. ***** a saber, D.ª *****, D.ª ***** y D. ***** en nombre propio y en beneficio de la comunidad de bienes formulan la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de la parcela sobre la que se halla construida una nave sita en la Avda. Constitución ***** que se corresponde con la Finca Registral 66634 y con la parcela catastral *****.

Quinto. D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de D. *****, D.ª *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D.ª ***** en beneficio de la comunidad de bienes presenta Hoja de Aprecio en la que valora la parcela solicitada de expropiación en 2.227.253,58 €, valoración a la que se adhieren D.ª *****, D.ª *****, D.ª ***** y D. ***** por instancia de 23/11/2022.

Sexto. El Jurado Provincial de Expropiaciones por instancia de 23/01/2024 informa que D. Guillermo Berzosa Martí, en representación de la propiedad ha solicitado que se fije el justiprecio de la finca registral 66634, concediendo trámite de audiencia al Ayuntamiento de València.

Posteriormente por instancia de 28/02/2024 el Jurado Provincial de Expropiación comunica al Ayuntamiento de València que se ha requerido a los interesados que aporten

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



certificación registral acreditativa de la propiedad, así como que D. Guillermo Berzosa Martí ha comunicado el fallecimiento de D.^a *****, así como el cese de su representación legal, y el desconocimiento de la identidad de sus herederos.

Séptimo. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 06/06/2024 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración de la parcela de 446,18 m², sobre la que existe una nave construida, sita en la Avda. Constitución n.º *****, que está incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano a desarrollar por gestión pública directa por expropiación, calificada como Sistema Estructural Socio-Cultural BIC (ESP2), con Uso Específico de Sistema Local de Espacios Libres (EL), con un valor de 76.739,76 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 446,18 m² sita en la Avda. Constitución n.º *****, sobre la que existe una nave construida, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 66634, calificada en el PGOU de València como como Sistema Estructural Socio-Cultural BIC (ESP2), con Uso Específico de Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de D. *****, D.ª *****, D. *****, D. *****, D. *****, D.ª *****, D.ª *****, D.ª M.ª ***** y D. *****, y de los herederos de D.ª *****, al parecer fallecida.

Segundo. Rechazar la Hoja de Precio presentada por la propiedad por un importe de 2.227.253,58 €, incluido el 5 % de afección y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela arriba descrita en 76.739,76 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Precio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000003-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada a Benimàmet. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone desestimar la solicitud de iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en Benimàmet.</i>		

"HECHOS

Primero. El letrado Robert Barberà Baraza, en nombre y representación de ***** (*****), quien a su vez actúa en representación de *****, *****, ***** y *****, manifiesta que sus clientes son propietarios de una parcela de 400 m², según título, que se corresponde con la Finca Registral 2.990 de Benimàmet que ha sido ocupada por el Ayuntamiento de València, en las obras de urbanización de la confluencia de las calles Mariscal Folch, Sot de Xera y plaza de Serra, por lo que en su consecuencia solicita que se proceda a la expropiación de la misma.

Segundo. La OTE en fecha 07/10/2024, tras un exhaustivo informe concluye:

*'Por todo lo expuesto es evidente la existencia en el Registro de la Propiedad de la finca registral n.º 2990 pero su ubicación es difícil de concretar, puesto que por los lindes y superficie registrales se hace difícil situarla en la ubicación pretendida por los interesados y, por otra parte, en dicha ubicación existen otras fincas registrales (con correspondencia en el catastro) y calles urbanizadas que en el caso de la calle Sot de Chera ya se cita como linde Este de la finca registral solicitada y como linde Oeste de la finca registral n.º 8030 expropiada, apareciendo asimismo con números de policía asignados en el plano aportado por los interesados denominado 'Plano de los terrenos de D. ***** y adiciones'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Resumiendo, hay demasiadas contradicciones en lindes y superficies, en numeración de la Cueva en el Registro respecto a la numeración asignada en el plano aportado, existencia de otros titulares registrales, calles urbanizadas hace más de 30 años y todo ello hace imposible la identificación de la finca registral en la ubicación pretendida. Por otra parte hay que reseñar que nunca se ha situado sobre ningún plano catastral o parcelario actual la finca de 400m2 en una ubicación concreta.

Al margen de la información gráfica aportada por los interesados, no hay constancia de fotos aéreas de la fecha en las que se produjo la urbanización, si bien adjuntamos fotos aéreas que se han localizado del año 1996 (del Diario Levante), de 1997 (del Satélite OLISTAT) y del año 2000 (de SIGPAC) en las que se puede observar que en dichas fechas ya se encontraban completamente abiertas tanto la calle Sot de Chera como la calle Fortaleny, lo que acota y corrobora lo informado en relación con la fecha de urbanización de dichas calles'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Sentencia TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª de 23 de febrero de 2024:

'En consecuencia, al no haberse acreditado la superficie al tiempo del expediente administrativo, el JPE no podía determinar el justiprecio por ser la superficie un elemento esencial para la fijación de la cuantía, y, por ende, la pretensión de la actora debe ser desestimada'.

2º. Sentencia TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 29 de mayo de 2014:

'Por todo ello, no cabe sino declarar que los expropiados no han acreditado completamente la propiedad del terreno que exigieron se les expropiara, la ubicación exacta del mismo ni su extensión, requisitos imprescindibles para pedir la expropiación del mismo'.

3º. Sentencia TSJCM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 14 de marzo de 2023 (entre otra muchas):

'En la sentencia n.º 683/2015 de esta misma Sala y Sección 4ª del STSJ de Madrid, de fecha 5 de junio de 2015 (Rec. n.º 308/2015), se estableció que: '(...) es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende'.

Y, en igual sentido, la Sentencia n.º 248/2016, de 23 de mayo de 2016 (Rec. n.º 220/2014), en su Fundamento Jurídico 3º, con cita de la anterior sentencia, señala que: '(...) es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende, no siendo de recibo la inversión de la carga probatoria que hace el juzgado de lo contencioso en su fundamentación jurídica (...)'. Más recientemente, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1418/2020 de 29 Oct. 2020, Rec. 5905/2019'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de ***** (*****), ***** (*****), ***** (*****), ***** (*****) y ***** de iniciar expediente de expropiación de la Finca Registral 2.990 de Benimàmet, que según manifiestan los interesados se corresponde con una parcela sita en la confluencia de las calles Mariscal Folch, Sot de Xera y plaza de Serra en la calle Doctor Nicasio Benlloch, por no haber acreditado la superficie y ubicación de la finca cuya expropiación se pretende, que resultan imposibles de determinar con exactitud, por lo que no es posible afirmar, como hacen los interesados, que dicha parcela fue ocupada por la Administración con motivo de la ejecución de las obras de urbanización de las citadas calles."

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2024-000064-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Comte de Lumiares. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone desestimar la solicitud de iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle Conde de Lumiares.		

"HECHOS

Primero. D. ***** (*****), y D. ***** (*****), por instancia 00113.2024.6777 de 12/06/2024 solicitan iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en la calle Conde de Lumiares, n.º ***** que dicen corresponderse con la parcela catastral *****.

Segundo. La Oficina de Coordinación de Obras de València (OCOVAL) en fecha 17/09/2024 informa:

*"Vista la solicitud de informe técnico por parte del Servicio de Expropiaciones en fecha 12.09.2024 respecto a las vallas ubicadas en la parcela con referencia catastral ***** se informa:*

*Que la licencia recoge la instalación de dos vallas publicitarias en la parcela ubicada en C. Conde de Lumiares ***** con referencia catastral *****. Revisada la cartografía catastral de dicha parcela, una de las vallas se encuentra en la parcela con referencia catastral ***** y la otra valla en la parcela con referencia catastral ***** , tal y como refleja la imagen adjunta.*

*Según la documentación que obra en el expediente, los propietarios de la parcela ***** , D. ***** , provisto de DNI ***** , con domicilio en C/ ***** . CP ***** VALÈNCIA y ***** , provisto con DNI ***** , autorizan a la mercantil, VIRTUAL EXTERIOR, SL, con CIF B-98390214 para la instalación de hasta 1 cartelera de tamaño 8x3M en el terreno de su propiedad y el propietario de la parcela ***** , D. ***** , provisto de DNI ***** , con domicilio en AV. ***** . CP ***** VALÈNCIA. autoriza a la mercantil, VIRTUAL EXTERIOR, SL, con CIF B-98390214 para la instalación de hasta 1 cartelera tamaño 8x3M en el terreno de su propiedad'.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El *artículo* 110.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), regula el derecho a la expropiación rogada, y establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

3. Lo establecido en los apartados anteriores no será aplicable:

c) A las personas propietarias que hayan obtenido una autorización para usos y obras provisionales, o cuando conste la obtención de un rendimiento económico, esté o no amparado mediante la correspondiente licencia. No obstante, una vez producido el efectivo cese de la actividad o rendimiento económico, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. ***** (*****) y D. ***** (*****) de iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la calle Conde de Lumiares, n.º ***** que se corresponde con la parcela catastral *****', al constar que en la citada parcela existe licencia para la instalación de una valla publicitaria sobre la cual la propiedad obtiene un rendimiento económico, supuesto expresamente excluido de la expropiación rogada según establece el art. 110.3.c) TRLOTUP."

39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03501-2024-002487-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució d'extinció dels efectes d'una declaració responsable d'obres. SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución de extinción de los efectos de una declaración responsable de obras.		

"HECHOS

1º) Por Resolución n.º LA-5491, de fecha 23-9-2024, se declara la extinción de los efectos que hubiera podido producir la declaración responsable presentada por ***** en fecha 8-5-2024, de obras para implantación de actividad en C/ Pintor Vilaprades n.º 1 PB 1 y n.º 3 PB, al no haberse aportado la documentación preceptiva para obtener la aceptación de la misma, según los informes técnicos de fechas 15-5-2024 y 27-6-2024.

2º) Con fecha 1-10-2024, se interpone por la interesada recurso de reposición contra la citada resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



3º) El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El presente recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

2º) La recurrente alega que se ha producido un defecto de forma durante la tramitación del expediente, concretamente fundamenta su recurso en el desconocimiento de las notificaciones efectuadas por el Servicio de Licencias, y en la no adecuación de los medios en los que se han producido las mismas.

Frente a ello cabe oponer que, una vez examinados los datos obrantes en los archivos informáticos, se ha comprobado que, en primer lugar en la instancia de declaración responsable, la interesada elige la forma de notificación por medios electrónicos expresamente.

En segundo lugar hay que señalar que, con fecha 15-5-2024, se notifica a la recurrente que la declaración responsable no ha sido aceptada y se le requiere por plazo de diez días para que subsane las deficiencias detalladas en la supervisión técnica de fecha 15-5-2024. En fecha 21-5-2024, se accede a dicha notificación, y se procede a la aportación de documentación en fecha 7-6-2024.

Los técnicos municipales informan nuevamente DESFAVORABLE la documentación presentada, por lo que se le notifica en fecha 1-7-2024, nuevo plazo por diez días a los efectos de subsanar y, con advertencia que, pasado el plazo sin que se aporte la documentación se procederá a declarar la extinción de los efectos de la declaración responsable. La recurrente accede en fecha 1-7-2024, a la citada notificación.

De conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: 3. *En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel...* en relación con el artículo 43: *Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.* 2. *Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.* 3. *Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



actuante o en la direcció electrònica habilitada única. 4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

De todo lo expuesto anteriormente se deben tener por DESESTIMADAS las alegaciones, no apreciándose defecto de forma al haberse cumplido con los requisitos establecidos legalmente en la practica de las notificaciones.

3º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

4º) Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo plenario el 27-5-2021 (BOP n.º 118 de 22-6-2021), requerirán de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 1-10-2024, por ***** contra Resolución n.º LA-5491, de fecha 23-9-2024, por la que se declaraba la extinción de los efectos que hubiera podido producir la declaración responsable de obras para implantación de actividad en C/ Pintor Vilaprades n.º 1 PB 1 y n.º 3 PB , toda vez que la misma se ha dictado siguiendo el procedimiento legalmente establecido, conforme a la normativa de aplicación detallada en los fundamentos jurídicos, no apreciándose causa alguna que la invalide, por lo que se confirma en todos sus términos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con la expresión de los recursos que caben contra el mismo."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2024-000071-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la conservació del clavegueram. SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la conservación del alcantarillado.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia UTE (NIF U97810543), indicándose que la continuación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en la memoria justificativa de fecha 18 de octubre de 2024, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato -mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la certificación correspondiente a conservación de alcantarillado del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2024 y presentada por la empresa la factura correspondiente por importe de 396.209,96 €, que ha sido conformada por el jefe de la Sección de Explotación de Saneamiento y Alcantarillado del Servicio del Ciclo Integral del Agua por cuanto la plaza de Jefatura del Servicio (Jefe de la Unidad) se encuentra vacante desde el 9 de agosto de 2024.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado moción de fecha 17 de octubre de 2024 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por importe de 396.209,96 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en la Memoria Justificativa de fecha 18 de octubre de 2024, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que la certificación y factura derivan de los trabajos de conservación llevados a cabo del 1 al 30 de septiembre de 2024; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida Memoria se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que: '*... Con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos se está elaborando por parte del Servicio gestor el informe correspondiente a los criterios de adjudicación subjetivos en base a las propuestas técnicas presentadas por los licitadores*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Séptimo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU90 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000365532. Documento número 6000089340.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencia son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC...'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, Recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre: 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (...) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (...) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (Recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019'.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia UTE, con NIF U97810543, por un importe de 396.209,96 €, que corresponde a la certificación de 'Conservación Alcantarillado' del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2024, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2024/040/064 de fecha 14 de octubre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2024/0000365532. Documento núm. 6000089340."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2020-000482-00		PROP. NÚM.: 59
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer d'estabilitzador per a les obres de restauració de la muralla islàmica, tram plaça de l'Àngel. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de alquiler de estabilizador para las obras de restauración de la muralla islámica, tramo plaza del Ángel.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura n.º 9 (R-50481) con fecha 30 de septiembre del 2024, y fecha entrada en el Ayuntamiento 3 de octubre del 2024, emitida por UTE CYR-ISC MURALLA ISLÁMICA DE VALÈNCIA, con CIF: U02667350, en concepto de alquiler estabilizador del mes de septiembre del 2024, de las obras de restauración de la muralla islámica, tramo plaza del Ángel, por un importe de 1.102,43 € IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizada en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio deFiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2024/367086, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33600-60900 del Presupuesto de Gasto 2024, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 9 (R-50481) con fecha 30 de septiembre del 2024, y fecha entrada en el Ayuntamiento 3 de octubre del 2024, emitida por UTE CYR-ISC MURALLA ISLÁMICA DE VALÈNCIA, con CIF: U02667350, en concepto de alquiler estabilizador del mes de septiembre del 2024, de las obras de restauración de la muralla islámica, tramo plaza del Ángel, por un importe de 1.102,43 € IVA incluido."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2022-000649-00		PROP. NÚM.: 12
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'excés d'unitats del contracte de subministrament i instal·lació per a l'execució del projecte d'il·luminació del Centre Arqueològic de l'Almoina. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de exceso de unidades del contrato de suministro e instalación para la ejecución del proyecto de iluminación del Centro Arqueológico de La Almoina.		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



relativo a la presentación al cobro de la factura núm.: 24-01468 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitida por Etralux, SA, con CIF: A46066791, en concepto de exceso de unidades del contrato de suministro e instalación para la ejecución del proyecto de iluminación del Centro Arqueológico de la Almoína, el importe de la cual asciende a la cantidad de veinticuatro mil sesenta y dos euros y ochenta y siete céntimos (24.062,87 €) IVA incluido, correspondiendo efectivamente, a un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable. EC(O) 2024-361410.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2024/361410, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250 33600 62300 del Presupuesto de Gasto 2024, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura núm.: 24-01468 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitida por Etralux, SA, con CIF: A46066791, en concepto de exceso de unidades del contrato de suministro e instalación para la ejecución del proyecto de iluminación del Centro Arqueológico de la Almoína, el importe de la cual asciende a la cantidad de veinticuatro mil sesenta y dos euros y ochenta y siete céntimos (24.062,87 €) IVA incluido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2024-000530-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la nova ajuda concedida per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular per al curs 2024-2025 en els centres docents de titularitat municipal i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i la modificació del corresponent projecte de gasto. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aceptar la nueva ayuda concedida para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso 2024-2025 en los centros docentes de titularidad municipal y aprobar la modificación de créditos generados por ingresos y la modificación del correspondiente proyecto de gasto.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 29 de julio de 2024 de la Dirección General de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2024-2025, concediendo al Ayuntamiento de València una ayuda por importe de 40.171,18 euros (CEIP Benimaclet: 14.527,94 €, CEIP Profesor Santiago Grisolia: 16.919,70 € y CEIP Fernando de los Ríos: 8.723,54 €). Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de octubre de 2024 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo así como aprobar la 20ª modificación de créditos por importe de 40.171,18 euros. También se aprobó el proyecto de gasto 2024/00118, denominado 'Banco de Libros 2024-2025' por un importe total de 40.171,18 euros.

Tercero. Por Resolución de 25 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2024/2025, y se concede una nueva ayuda al Ayuntamiento de València por importe de 3.200,00 euros destinada a los colegios municipales Benimaclet, Santiago Grisolia y Fernando de los Ríos.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone el inicio de actuaciones en orden a aceptar la ayuda concedida y solicitar la incorporación a gasto de la subvención.

Quinto. Se elaboran expedientes contables INGRES/2024/0000364323 y MCRED/2024/0040000049 por importe de 3.200,00 euros con el fin de incorporar a gasto la subvención redistribuida en atención a las necesidades de financiación de las citadas ayudas.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales, modificada parcialmente por la Orden 9/2023, de 28 de marzo.

II. Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2024-2025.

III. Resoluciones de 29 de julio de 2024 y 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la nueva ayuda concedida por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se adjudica al Ayuntamiento de València ayuda económica por un importe total de 3.200,00 euros, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2024/2025 en los centros docentes de titularidad municipal CEIP Benimaclet, CEIP Santiago Grisolí y CEIP Fernando de los Ríos, en aplicación de la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2024-2025. (Expediente contable INGRES/2024/0000364323)

Segundo. Aprobar la 25ª modificación de créditos generados por ingresos, según expediente contable MCRED/2024/0040000049, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
45045 CE Prog. Xarxa Llibres	3.200,00 €
TOTAL INGRESOS	3.200,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Estado gastos	
Afec.	<u>Modif.Cdto.</u>
45045 ME280/32600/48910 Otras transferencias	3.200,00 €
TOTAL GASTOS	3.200,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 3.200,00 euros.

Tercero. Modificar el Proyecto de gasto n.º 2024/00118, denominado 'Banco libros 2024-2025' cuyo coste total asciende a 43.371,18 euros, financiado con recursos afectados."

44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-000160-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de drets d'autor de la guia didàctica del llibret de la Falla Municipal Infantil. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de derechos de autor de la guía didáctica del llibret de la Falla Municipal Infantil.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación que consta en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

1º. Por moción del concejal delegado de Fallas, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por ALBA FLUIXÁ PELUFO, con DNI: *****, y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a los derechos de autor de la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023 por importe total de 287,50 € (Operación exenta por aplicación del artículo 20.UNO.26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido), con motivo de la festividad de las Fallas 2023, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 2 de fecha 18 de abril de 2024, correspondiente a los derechos de autor de la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023 por Alba Fluixá Pelufo, con DNI *****, que trae causa del contrato, por un importe de 287,50 € (Operación exenta por aplicación del artículo 20.UNO.26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido).

2º. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable de Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000364388**, documento número: **6000089160**, Doc. FI 6000081172, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 BQ5800000 33800 22699 conceptuada como 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por el concejal de Fallas, se aprobó la Resolución núm. P.N.1 GO-806 de fecha 8 de febrero de 2023, en cuya virtud se adjudicó por contrato menor a ALBA FLUIXÁ PELUFO, con NIF *****, los derechos de autor de la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2023/0000014559, Núm. documento 3000007326 y que actualmente se corresponde con el expediente contable **AD GASTOS/2024/0000010728**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 BQ5800000 33800 22699 conceptuada como 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2024 del expediente administrativo **E 01904 2023 000160 00**.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de 287,50 € (Operación exenta por aplicación del artículo 20.UNO.26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido), correspondiente a los derechos de autor de la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- ALBA FLUIXÁ PELUFO, con DNI *****, según Factura núm. 2, de fecha 18 de abril de 2024, correspondiente al concepto de los derechos de autor de la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023, por importe de 287,50 € (Operación exenta por aplicación del artículo 20.UNO.26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **AD GASTOS/2024/0000010728**, en reconocimiento de la obligación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



O-GASTOS/2024/0000364388, documento contable **6000089160**, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000081172 2024 BQ5800000 33800 22699 conceptuada como 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2024."

Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYl=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2024-000021-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ del regidor delegat d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de desembre de 2024. <i>MOCIÓN del concejal delegado de Acción Cultural. Propone aprobar la programación del Auditorio 'La Mutant' para el mes de diciembre de 2024.</i>		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado en años anteriores en el Auditori La Mutant, se ha diseñado una programación en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán durante el mes de diciembre de 2024.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Auditorio La Mutant para el mes de diciembre de 2024:

PROPUESTA ESCÉNICAS AUDITORI LA MUTANT

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
11 diciembre	A/TEMPORAL	DANZA
13 diciembre	BELLA BÀGUENA (LIVE)	MÚSICA
14 diciembre	CAPÍTULO 1	ARTES VIVAS
15 diciembre	MOTORS DE CREACIÓ	DANZA
21 diciembre	STRIP	DANZA
22 diciembre	FUNDIDO A BLANCO	EDICIÓ PERFORMATIVA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Presidencia da cuenta de los treinta y cuatro puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

La Presidència dona compte dels trenta-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

46. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02410-2024-000120-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLATGES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'assistència sanitària, salvament, socorrisme i ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions per a les platges de València. SERVICIO DE PLAYAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 28 de junio de 2024 encargó la prestación efectiva del servicio de asistencia sanitaria, salvamento y socorrismo, prestación de ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, a la entidad que viene prestando el servicio, Cruz Roja Española, NIF Q2866001G, desde el 1 de julio de 2024, tanto en periodo ordinario de baño como extraordinario de la campaña de 2024, incluyendo además el servicio de ayuda al baño en los tres puntos accesibles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



hasta el 15 de septiembre de 2024, así como el servicio de socorrismo, salvamento y asistencia sanitaria en las playas de l'Arbre del Gos, El Saler, Garrofera y Recatí/Perellonet hasta el 15 de septiembre de 2024, por importe total de 1.372.388,44 €, IVA incluido, salvo que se formalice con anterioridad e inicie efectivamente la prestación del servicio del nuevo contrato.

Indicándose que la prestación del servicio se realizaría según se indica en los presupuestos, de fecha 25 de junio de 2024, de la entidad Cruz Roja Española, y en lo allí no previsto regiría el Pliego de prescripciones técnicas de la nueva licitación, aprobado por acuerdo rectificativo de los pliegos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de abril de 2024, especialmente lo señalado respecto a material necesario, personal mínimo, horarios y protección de datos.

El nuevo contrato, que cumplirá la misma finalidad, se halla en licitación en expediente E 04101 2024 30.

La Junta de Gobierno Local por acuerdo, de fecha 15 de marzo de 2024, aprobó el expediente y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del mencionado servicio, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habían de regir la licitación y convocó procedimiento abierto. Asimismo, aprobó el gasto plurianual en fase A con cargo a la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799 según expediente contable ref. GASTOS/2024/0000036507.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre A Administrativo el 2 de mayo de 2024. No obstante, como con anterioridad se habían presentado dos recursos que solicitaban la suspensión cautelar de la licitación hasta que se resolviesen los mismos, la Mesa no procedió a la apertura del sobre B prevista el día 8 de mayo, por considerar conveniente esperar a conocer la decisión sobre la medida cautelar. Al respecto, en uno de los recursos presentados, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por Resolución, de fecha 23 de mayo de 2024, concedió la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afectase al plazo de presentación de ofertas.

Desestimados ambos recursos, la apertura del sobre B (oferta técnica o evaluable mediante juicios de valor) se realizó el día 11 de julio y del sobre A (oferta económica o criterios evaluables automáticamente) el día 29 de agosto.

Segundo. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024, por el que se encargó la prestación efectiva del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, desde el 1 de julio de 2024, a la entidad que viene prestando el servicio, Cruz Roja Española, NIF Q2866001G, se ha presentado por la empresa la factura 46250-2024-10-3-N, de fecha 14 de octubre de 2024, por importe de 22.119,59 €, IVA incluido, y la factura 46250-2024-10-10-N, de fecha 15 de octubre de 2024, por importe de 8.857,60 €, IVA incluido, que han sido conformadas por la jefa de servicio en el Servicio de Playas.

Tercero. Asimismo, la concejal delegada de Playas ha formulado moción de fecha 18 de octubre de 2024 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, con el fin de proceder al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



reconocimiento de la obligación a favor de Cruz Roja Española del gasto realizado en cumplimiento del acuerdo la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2024, por importe de 30.977,19 €, con cargo a la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. Por el Servicio de Playas se ha elaborado Memoria justificativa en la que se manifiesta que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2024. Que en cumplimiento del citado acuerdo se ha presentado por la empresa las facturas correspondientes derivadas de la prestación de los servicios realizados del 16 al 30 de septiembre de 2024 y del 9 al 13 de octubre, respectivamente. Y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 VL920 17230 22799 OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES, en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. Tratándose de un gasto en el que la exigibilidad de la obligación puede ser inmediata se ha tramitado el correspondiente documento en fase ADO.

El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2024/0000365821, documento núm. 6000089395.

Sexto. Que la aplicación de este gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso no tiene efecto negativo porque este crédito se aprobó precisamente para realizar el gasto propuesto (Gastos ocasionados con motivo de la prestación de salvamento, socorrismo y ayuda al baño; trabajos de balizamiento de las playas, de instalación y vigilancia en playa can; la realización de auditorías internas y externas para la obtención de las certificaciones de calidad de las playas y otros trabajos, traslados de postas modulares, recogida de animales varados en las playas, alquiler de WC modulares en temporada estival, etc.) tal y como se indica en la ficha para solicitar el Presupuesto del ejercicio 2024 de la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799 que consta en el expediente, y porque el crédito necesario para poder atender el nuevo contrato que cumplirá la misma finalidad y que se encuentra en licitación cuenta con su correspondiente retención de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde a la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

Cuando no haya existido acuerdo de autorización o compromiso, según lo establecido en la Base 17.4 de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente deberá contener los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y teniendo en cuenta tanto el interés público subyacente, salvar vidas humanas, que debe primar sobre otras consideraciones, como atender adecuadamente la demanda de las personas usuarias de los puntos accesibles de las playas, así como que la no prestación del servicio de vigilancia, auxilio y salvamento, competencia irrenunciable de este Ayuntamiento, provocaría un problema de seguridad pública, teniendo, además, los ahogamientos en playas la consideración de grave calamidad pública; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del cual una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

En este sentido, según lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes.

III. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



IV. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Cruz Roja Española, NIF Q2866001G, por importe de 30.977,19 € IVA incluido, que corresponde a la factura 46250-2024-10-3-N, de fecha 14 de octubre de 2024, por el periodo de 16 a 30 de septiembre de 2024 e importe de 22.119,59 €, IVA incluido, y a la factura 46250-2024-10-10-N, de fecha 15 de octubre de 2024, por el periodo de 9 a 13 de octubre de 2024 e importe de 8.857,60 €, IVA incluido, por la prestación efectiva del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo y ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 VL920 17230 22799 OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES, expediente contable GASTOS/2024/0000365821, documento núm. 6000089395."

47. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2024-000027-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a favor de diverses entitats en el marc de la convocatòria de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global, sensibilització i promoció de la convivència intercultural 2024. <i>SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a favor de varias entidades en el marco de la convocatoria de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, sensibilización y promoción de la convivencia intercultural 2024.</i>		

"Vista la documentación que obra en el E-02201-2024-27, constan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2024, se aprueba la convocatoria de subvenciones de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, sensibilización y promoción de la convivencia intercultural 2024.

Segundo. Atendiendo a las entidades y proyectos propuestos para ser subvencionados en esta convocatoria, en los términos indicados en el Acta de la Comisión Técnica Municipal reunida el 19 de septiembre de 2024, entre las entidades propuestas, hay varias que ya han recibido o se encuentran en trámite de concesión de otra subvención municipal en este año 2024,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



con el fin de dar conformidad al objeto de los proyectos presentados; se han solicitado informes a los Servicios municipales correspondientes y desde la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación de 10 de octubre de 2024 se manifiesta la compatibilidad de los proyectos presentados en esta convocatoria con otras subvenciones municipales recibidas el año 2024.

Tercero. Durante el ejercicio 2024, han recibido subvenciones municipales o están en trámites de concesión las siguientes entidades:

- MOVIMIENTO CONTRA LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD.
- FUNDACIÓN FAD JUVENTUD.
- MÉDICOS DEL MUNDO.
- FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA.
- ASOCIACIÓN JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD.
- ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE.
- A.C. FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA.
- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS.
- ACOEC.
- CERAI.
- FUNDACIÓN BOSCO GLOBAL.
- FUNDACIÓN JÓVENES Y DESARROLLO.

A este respecto, en los informes de fechas 10, 15 y 17 de octubre de 2024 de la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación, se declara la compatibilidad de estas subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente, ya que se encuentran dirigidas a financiar proyectos distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ha tenido en consideración la cláusula Quinta -Compatibilidad- de la convocatoria de subvenciones de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, sensibilización y promoción de la convivencia intercultural 2024, en cuya virtud: 'Esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad, sean al proyecto otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que el importe de la suma de la totalidad de fuentes de financiación no supere el 100 % del coste de la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



La subvención objeto de esta convocatoria no será compatible con otra dirigida a la financiación del mismo proyecto o actividad cuando sea otorgada por el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de València (constituida por las Delegaciones de Servicios Sociales y la Delegación de Igualdad). La solicitud de subvención de la presente deberá expresamente manifestar si las acciones y proyectos presentados han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad, al objeto de que la suma total de las solicitudes obtenidas no supere, unida al resto de cofinanciaciones comprometidas, el importe total de la actividad subvencionada. Si esto sucediera, daría lugar a la modificación del acuerdo de concesión. La comunicación de nuevos cofinanciadores se realizará tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el plazo máximo de 15 días naturales desde el conocimiento de su obtención.

Según establece la OGSAV, en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario, ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la JGL, a propuesta de la Alcaldía'.

SEGUNDO. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, para que una entidad pueda ser beneficiaria de más de una subvención municipal en el Presupesto vigente, a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos, según la delegación conferida en la Resolución de Alcaldía n.º 297, de 20 de septiembre de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones preseleccionadas, en virtud de la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global, sensibilización y promoción de la convivencia intercultural 2024 (en adelante EPD-CSP), a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales en este año 2024 dirigidas a obtener objetivos y finalidades distintos a los proyectos a los que son objeto de la convocatoria que nos ocupa, de conformidad con lo informado por la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación, siendo compatible con:

1. ENTIDAD: MOVIMIENTO CONTRA LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (CIF: G2888838001):

- Proyecto de la convocatoria EPD-CSP: 'Compartiendo Ondas',
- Otras subvenciones en el ejercicio 2024:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Proyecto: 'Xarxa Apuja el To contra el Racisme' (Curs 2023-2024).
- Proyecto: 'Punto de información y asesoramiento integral para mujeres víctimas de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).

2. ENTIDAD: FUNDACIÓN FAD JUVENTUD (CIF: G78350980):

- Proyecto de la convocatoria EPD-CSP: 'El mundo es vuestro: Participación Juvenil para la Transformación Social'.

- Otras subvención en el ejercicio 2024: convenio gestionado por el Servicio de Adicciones para gestionar las acciones en el campo de las drogodependencias.

3. ENTIDAD: MÉDICOS DEL MUNDO (CIF: G79408852):

- Proyecto de la convocatoria EPD-CSP: 'Agentes de la salud comunitaria para fomentar la convivencia intercultural en la ciudad de València'.

- Otras subvención en el ejercicio 2024:

- Proyecto: 'Empoderamiento y participación social de las mujeres de especial vulnerabilidad, en situación de exclusión y refuerzo del vínculo materno-filial' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).
- Proyecto: 'Promoción del voluntariado a través de nuevas metodologías participativas' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de subvenciones de participación 2024).
- Convenio de Atención Socio-Sanitaria a población en situación de prostitución, a través del programa 'Bus Solidari'.

4. ENTIDAD: FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA (CIF: G96356290).

- Proyecto de la convocatoria EPD-CSP: 'Barrios vivos e interculturales. Mil historias por contar'.

- Otras subvención en el ejercicio 2024:

- Convenio de colaboración para desarrollar el proyecto: 'Humans fest, Festival Internacional de Cinema i Drets Humans de València'.
- Proyecto: 'Futuros en libertad. Voces femeninas para integrarte' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).

5. ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO - JOVESOLIDES (CIF: G96933734).

- Proyecto de la convocatoria EPD-CSP: 'Corresponsales del Sur: sensibilización sobre las nuevas narrativas del Sur Global y verificación de datos'.

- Otras subvención en el ejercicio 2024:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Proyecto 'Mayores movilizados 2024', para desarrollar talleres de inicio a la informática, móviles y en general actividades en el uso de las tecnologías para personas mayores.

6. ENTIDAD: ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CONDOMBE (CIF: 98167539).

- Proyecto de la convocatoria EPD-CSP: 'Construyendo barrios inclusivos e interculturales'.
- Otras subvención en el ejercicio 2024:

- Proyecto: Xarxa apuja el to contra el racisme.
- Proyecto: 'Programa de atención integral para una sociedad diversa, incluíva e intercultural' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).

7. ENTIDAD: ASOCIACIÓN CULTURAL FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA (CIF:G98902299).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 3):
- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 3): 'Un árbol en llamas. Diálogos desde los saberes de la liminalidad'.
- Otras subvenciones año 2024:

- Proyecto: 'Intersecciones: Callejero activista para la transformación social de la ciudad' (Convocatoria subvenciones para proyectos que promuevan la igualdad de las personas LGTBI).
- Proyecto: 'Conecta proyecte' 2023, para acercar la juventud a los espacios públicos.
- Proyecto: 'Comunitats cuidadores: codisseny d'un protocol de cures comunitàries' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de subvenciones de participación 2024).
- Programa de los premios: 'Residencias artísticas en centros educativos del municipio de València'.

8. ENTIDAD: CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF:Q2866001G).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP: 'Desafío ODS: Consumo responsable. Una juventud valenciana comprometida con la conservación del medio ambiente y la reducción de la desigualdad global'.

- Otras subvenciones año 2024:

- Convenio de colaboración para colaborar en su programa de alojamiento, estancia y atención social de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión social.
- Proyecto: para desarrollar acciones de intercambio de experiencias dirigidas a las personas coordinadoras de acción social de los centros municipales de actividades para personas mayores.
- Proyecto: 'Respondiendo a la soledad no deseada en las Personas Mayores. Baixem al carrer' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Proyecto: 'Atención integral a mujeres en entorno de prostitución' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de igualdad entre mujeres y hombres).

9. ENTIDAD: PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (CIF: G96288410).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 1): 'Transformación Global: Fomentando la sensibilización y formación en derechos humanos a través da educación transformadora y medios audiovisuales en València'.

- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 2): ' A pie de barrio: programa intercultural para la Participación Comunitaria'.

- Otras subvenciones año 2024:

- Proyecto: 'Apoyo psicosocial comunitario con personas en situación de riesgo y vulnerabilidad' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).
- Proyecto: 'Yemayá: contribuyendo a la mejora de la atención en materia de violencia machista mediante atención psicosocial a mujeres y formación a profesionales intervinientes en la ciudad de València'.

10. ENTIDAD ACOEC (CIF: G96805312).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP: 'like por la paz, defén el fake, transforma el odio'.

- Otras subvenciones año 2024:

- Proyecto: 'Formant-nos en xarxa per València: millora de capacitats i coneixements d'associacions per enfortir la seua acció'. Proyecto subvencionado en la convocatoria de subvenciones de participación 2024-JM. Marítim).
- Proyecto: 'Comer con derechos: impulsando el derecho a la alimentación en los colectivos vulneralizados y las entidades de acción social' (Proyecto subvencionado en la convocatoria de Acción Social 2024).

11. ENTIDAD: CERAI (CIF: G96284971).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP: 'La sostenibilidad al plat (Fase VIII): L'impuls cap a una cultura alimentària sostenible per a la consecució del ODS'.

- Otras subvenciones año 2024:

- Proyecto: 'Consolidación de un sistema de producción hortícola sostenible y resiliente para granjas familiares y 2 grupos de mujeres en las columnas de Khoulmoum y Banbassi, Círculo de Kayes (Mali)'.

12. ENTIDAD: FUNDACIÓN BOSCO GLOBAL (CIF: G90196072).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 1): 'Impulsando ecosocial: fortaleciendo la participación comunitaria y la transformación ecosocial en el barrio de Orriols, a través de la formación y de la sensibilización con enfoque global-local y de derechos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 2): 'Diversando: sensibilizando a través del aprendizaje basado en juegos para promover una cultura de paz, el respeto a la diversidad cultural y los derechos humanos'.

13. ENTIDAD: FUNDACIÓN JÓVENES Y DESARROLLO (CIF: G82641408).

- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 1): 'Impulsando ecosocial: fortaleciendo la participación comunitaria y la transformación ecosocial en el barrio de Orriols, a través de la formación y de la sensibilización con enfoque global-local y de derechos'.

- Proyecto convocatoria EPD-CSP (Modalidad 2): 'Aulas en acción: La puerta de atrás'."

Hacen constar su abstención el Sr. Juan Badenas Carpio, segundo teniente de alcalde, y la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, concejala, ambos del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. Juan Badenas Carpio, segon tinent d'alcalde, i la Sra. Cecilia Carmen Herrero Camilleri, regidora, tots dos del Grup Municipal Vox Valencia.

48. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2024-000104-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a l'Associació Perifèria. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Periferia.		

"Examinado el expediente 02201/2024/104 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción de la concejal delegada de Servicios Sociales, se propone la colaboración entre el Ayuntamiento y la Asociación Periferia, a fin de apoyar el desarrollo del programa de encuentro socioeducativo familiar y escuela deportiva.

Segundo. Obra en el expediente memoria justificativa de la Sección de Menor, de fecha 7 de octubre, que se da por reproducida, en la que se propone la aprobación del convenio para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



desarrollo de los programas de encuentro socioeducativo familiar y escuela deportiva, una vez que la entidad interesada, mediante instancia n.º 00118-2024-210033 de fecha 11 de septiembre de 2024 ha manifestado su voluntad de suscribirlo y aporta la documentación legalmente requerida.

Tercero. Por el Servicio de Contabilidad se informa en fecha 4-10-2024 sobre los expedientes contables a favor de la Asosicación Periferia, teniéndose constancia de tres expedientes contables de concesión de subvenciones:

- GASTOS/2022/0000055880 Concesión subvenciones 'Intervención en barrios' 2022, cuya justificación está aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2023.

- GASTOS/2023/0000137268 CONCESIÓN AYUDAS CONVOCATORIA INBAS 2023 cuya justificación está aprobada por Resolución de fecha 12 de enero de 2024.

- GASTOS/2024/0000118669 CONCESION INBAS 2024.

Cuarto. En relación a la subvención concedida en el presente ejercicio (GASTOS/2024/0000118669), consta informe de fecha 14 de octubre del Servicio de Adicciones en el que se informa que el objeto de la misma es regular el régimen de subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. La ejecución de los proyectos se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024. La documentación justificativa se presentará en el plazo de veinte días naturales desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, por tanto están en plazo.

Quinto. A la vista del informe del Servicio de Adicciones, la Sección de Menor emite informe, en fecha 17 de octubre, a cuyos términos nos remitimos, sobre la compatibilidad de las referidas subvenciones, estimándose que, el objeto del 'convenio entre el Ayuntamiento y la Asociación Periferia, a fin de apoyar el desarrollo del programa de encuentro socioeducativo familiar y escuela deportiva 'no se limita a abordar las conductas adictivas, puesto que sus acciones se dirigen tanto a población vulnerable de primera infancia (0 a 6 años) como a adolescencia en riesgo de desarraigo social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Por Resolución de Alcaldía núm. 297, de 20 de septiembre de 2024, se delega en la concejal delegada de Hacienda y Presupuestos, la propuesta a la Junta de Gobierno Local para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



recabar la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en el supuesto de que ya hubieran obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio gestionada por la misma o diferente delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación Periferia, que se instrumentará a través del convenio de colaboración entre la referida asociación y el Ayuntamiento de València y cuyo objeto es colaborar en el desarrollo de los programas de encuentro socioeducativo familiar y escuela deportiva, por considerarse compatible con la subvención concedida para el proyecto 'INBAS' en el ejercicio 2024."

49. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-000160-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de drets d'autor dels versos i la guia didàctica del llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de derechos de autor de los versos y la guía didáctica del llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023.		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación que consta en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por moción del concejal delegado de Fallas, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por JOSÉ ANTONIO FLUIXA VIVAS, con DNI: *****, y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a los derechos de autor de los versos y la guía didáctica incluidas en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023 por importe total de 770,00 € (operación exenta de IVA según art. 20.1.26 de la Ley 37/1992 del IVA), con motivo de la festividad de las Fallas 2023, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 1 de fecha 19 de diciembre de 2023, correspondiente a los derechos de autor de los versos y la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023 por JOSÉ ANTONIO FLUIXA VIVAS, con DNI: *****, que trae causa del contrato, por un importe de 770,00 € (operación exenta de IVA según art. 20.1.26 de la Ley 37/1992 del IVA).

SEGUNDO. La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable de la Obligación ADO-GASTOS/2024/0000371522, documento número: 6000090620, en la aplicación presupuestaria 2024 BQ5800000 33800 22699 conceptuada como 'Otros gastos diversos' del presupuesto municipal de 2024, Doc. FI: 6000081472.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por el concejal de Fallas, se aprobó la Resolución núm. P.N.3 GO-874 de fecha 14-2-2023, en cuya virtud se adjudicó por contrato menor privado a JOSÉ ANTONIO FLUIXA VIVAS, con DNI: *****, los derechos de autor de los versos y la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

En este sentido, el documento contable que acreditaba tal extremo, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2023/0000021692, Núm. documento 3000007376 en la aplicación presupuestaria **POS. 003 2023 MF5800000 33800 22699** y que fue cancelada dicha posición 003 por el Departamento de Contabilidad en fecha 23-1-2024, por lo que, actualmente para poder gestionar el pago de la factura, se ha generado el expediente contable **ADO GASTOS/2024/0000371522, núm. documento 6000090620** en la aplicación presupuestaria **DOC FI 6000023037 2024 BQ5800000 33800 22699** conceptuada como 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2024 del expediente administrativo **E 01904 2023 000160 00**.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 770,00 € (operación exenta de IVA según art. 20.1.26 de la Ley 37/1992 del IVA), correspondiente a los derechos de autor de los versos y la guía didáctica incluidas en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- JOSÉ ANTONIO FLUIXA VIVAS, con DNI: *****, según Factura núm. 1, de fecha 19 de diciembre de 2023, correspondiente al concepto de los derechos de autor de los versos y la guía didáctica incluida en el llibret de la Falla Municipal Infantil de 2023, por importe de 770,00 € (operación exenta de IVA según art. 20.1.26 de la Ley 37/1992 del IVA), que habrá de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



atenderse con cargo al expediente reconocimiento de la obligación **ADO GASTOS/2024/0000371522** en documento contable **6000090620**, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000083037 2024 BQ5800000 33800 22699 conceptuada como 'Otros gastos diversos' del Presupuesto municipal de 2024."

Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



50. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-001147-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa extingir el contracte de treball d'una alumna-treballadora del Pla Municipal d'Ocupació 2022. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone extinguir el contrato de trabajo de una alumna-trabajadora del Plan Municipal de Empleo 2022.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/10/2023 se aprobó la contratación del personal con destino a la segunda ampliación del plan Municipal de Empleo 2022, por el periodo del 01/11/2023 al 31/10/2024, en la modalidad de contrato temporal a tiempo completo vinculado a políticas activas de empleo, encontrándose entre dicho personal D.^a ***** (*****).

Segundo. En fecha 24/10/2024, la Sección de Gestión de la Seguridad Social remite correo a la Sección poniendo en conocimiento la notificación de la misma fecha del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), por el que se le reconoce a la citada empleada una incapacidad permanente en el grado de absoluta, con efectos económicos 16/10/2024.

Tercero. Dado que a la fecha de reconocimiento se encontraba cerrada la nómina y, por consiguiente, la ha percibido en su totalidad, dicha trabajadora comparece en la Sección de la Gestión Laboral en fecha 28/10/2024 al objeto de comprometerse al reintegro de la cantidad correspondiente.

Asimismo se considera que las actuaciones no requieren informe previo de la Intervención Municipal, por cuanto el acuerdo no tiene repercusión económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a la extinción del contrato, establece en su apartado 1.e) que: *el contrato se extinguirá por muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2.*

Artículo 48.2, sobre suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo, que señala:

2. En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En el presente caso, el INSS indica que: *No se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años.*

Segundo. El órgano competente para aprobar la extinción del citado contrato será la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. EXTINGUIR el contrato de trabajo de D.^a *****, contratada en la segunda ampliación del Plan Municipal de Empleo 2022, por el periodo del 01/11/2023 al 31/10/2024, debido a la incapacidad permanente en el grado de absoluta que le ha sido reconocida por el INSS, con fecha de efectos económicos del 16 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 49.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Dicha extinción tendrá efectos desde el día 16 de octubre de 2024, sin perjuicio de los derechos económicos devengados hasta el día 15 de octubre de 2024."

51. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000558-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat dos places de mestre/a educació física. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de maestro/a educación física.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesiones celebradas los días 23 de diciembre de 2022 y 19 de mayo de 2023, las Ofertas de Empleo Público para los años 2022 y 2023, respectivamente, entre las que se incluyen un total de 2 plazas de Maestro/a Educación Física.

SEGUNDO. En la redacción de las bases, se ha tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por el Servicio de Igualdad en la conformidad al informe de impacto de género realizado por el Servicio de Personal respecto a la Oferta de Empleo Público del año 2022 y 2023, en relación al lenguaje no sexista y a la composición de los órganos de selección y el cumplimiento del principio de presencia equilibrada, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO. Mediante Decreto de la concejal de Personal de fecha 23 de octubre de 2024, se inician las actuaciones necesarias para elevar a la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo en Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 15 de octubre de 2024, la aprobación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



de las Bases Específicas de la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de Maestro/a Educación Física, por el turno libre, con el voto en contra de todas las organizaciones sindicales.

CUARTO. Las plazas de Maestro/a Educación Física objeto de esta convocatoria, se encuentran ocupadas mediante nombramiento interino y dotadas presupuestariamente con 12 meses. El expediente no incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General respecto a la necesidad de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, de fechas 13 de julio y 27 de diciembre de 2017.

QUINTO. No obstante lo anterior se solicitará informe del Servicio de Fiscal Gastos y de la Intervención General Municipal en el correspondiente expediente de nombramiento del personal aspirante, una vez superado y terminado el proceso selectivo derivado de esta convocatoria, al objeto de la fiscalización del gasto que supone la incorporación de dicho personal.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SOBRE OFERTA DE EMPLEO Y CONVOCATORIAS:

1) El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público o a través de otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 % adicional.

2) El artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo, señala la necesidad de garantizar en los procesos selectivos la libre concurrencia a través de pruebas de capacidad mediante los sistemas selectivos de Oposición y Concurso-Oposición, que deberán incluir en todo caso una o varias pruebas para determinar la capacidad de las personas aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo se prevé el Concurso como sistema excepcional aplicable en virtud de ley.

3) La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en el artículo 55 regula la Oferta de Empleo Público, donde anualmente se determinarán las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal temporal al que se refieren los artículos 18.2.a) (nombramientos interinos en puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera) y 19.5 (personal laboral en puestos de trabajo vacantes) mediante la aprobación, durante el primer semestre del año natural, y que será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente.

4) El artículo 61.2 de la citada Ley 4/2021, establece que los procedimientos de selección se iniciarán mediante convocatoria pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



5) El artículo 133 del RDL 781/86, establece que el procedimiento de selección se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo, al efecto, las pruebas prácticas que sean precisas.

6) El anteriormente citado Real Decreto Legislativo, en el artículo 129.3 deja a las Corporaciones Locales la determinación del procedimiento de ingreso en las subescalas de Administración Especial y concretamente el art. 2 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que '*el ingreso en la función Pública Local se realizará con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de Concurso-Oposición o Concurso*', por tanto siendo el sistema ordinario de provisión la oposición libre deberá justificarse la utilización de otros procedimientos en razón de la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, en el mismo sentido lo recoge el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la función pública valenciana, al señalar que la selección del personal funcionario de carrera se realizará de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas selectivos de oposición, concurso o concurso-oposición.

Asimismo, el punto 4º del artículo 6, señala que '*Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas de los puestos convocados*'.

En consecuencia, dado que las plazas a cubrir son de Maestro/a Educación Física para realizar funciones propias de esa categoría en el ámbito de la educación en esta entidad local, tratándose de competencias que no son propias de una administración local y por tanto, exceden del ámbito competencial de la misma, por ello se considera más adecuado el sistema de acceso por concurso-oposición, siendo importante contar con una experiencia profesional previa y/u otros méritos.

7) El art. 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente procede en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, quedando excluidas de la obligatoriedad de la negociación la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

NORMAS SOBRE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS:

1) El artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



òrgans de selecció no podran proposar el accés a la condició de un funcionari/a de un número superior de aprovats/as al de places convocades, excepte quan així ho preveia la pròpia convocatòria.

2) Els articles 61 de la Llei 4/2021, el 13 del Decret 3/2017, el 16 del RD 364/95 i l'article 4 del RD 896/91, estableixen qual ha de ser el contingut de les convocatòries, que comprèn:

2.1) Número i característiques de les places convocades (classificació professional, cos, agrupació professional funcional i, en el seu cas, escala, o categoria laboral) que no pot excedir de les vacants compromeses en la Oferta de Empleu Públic, així com la declaració expresa de que no es podrà declarar superat el procés selectiu a un número de aspirants superior al de places convocades, excepte quan així ho preveia la pròpia convocatòria.

2.2) Òrgan, Centre o Unitat Administrativa a que s'han de dirigir les sol·licituds de participació.

2.3) Els requisits que s'han de reunir i els aspirants, recollits en els arts. 56 al 59 del TREBEP i 62 al 64 de la Llei 4/2021.

2.4) El sistema selectiu aplicable, amb indicació del tipus de proves concretes, programa de matèries sobre les que versaran i, en el seu cas, la relació dels mèrits, així com els criteris i les normes de valoració.

2.5) Designació i composició de l'òrgan tècnic de selecció, ajustant-se a els principis d'imparcialitat, professionalitat i paritat entre home i dona. Així mateix s'impedeix que formen part de l'òrgan selectiu el personal de elecció o designació política, els funcionaris interins i el personal eventual i s'estableix que la pertinença serà sempre a títol individual i mai en representació o per compte d'algun.

2.6) Ordre d'actuació de les i els aspirants segons el sorteig preceptiu.

3) Així mateix, s'han de tenir en compte les següents normes:

3.1) La publicitat, ja que l'article 97 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, estableix que les bases de les convocatòries s'publicaran en el Boletí Oficial de la Província i el corresponent anunci en el Boletí Oficial de l'Estat, sent aquest el que obre el termini de presentació d'instàncies, segons prevé l'article 18 del RD 364/95. Per altra banda l'article 61.3 de la Llei 4/2021, estableix que les convocatòries i les seues bases s'publicaran en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o en el boletí oficial corresponent, i s'vincularan a l'Administració, a els òrgans de selecció i a les persones que participen en les mateixes.

3.2) Les normes relatives a l'admissió d'aspirants contingudes en els articles 15 del Decret 3/2017 i 18.2 del RD 364/95.

3.3) Les normes sobre els restants anuncis de proves selectives i termini entre uns i altres, establertes en els articles 16 del Decret 3/2017 i 21 del RD 364/95, i article 4 e) i f) del RD 896/91.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



3.4) Las normas sobre propuestas de nombramiento respecto a las personas aprobadas, que se recogen en los artículos 25 y 33 del RD 364/95.

3.5) Las relativas a presentación de documentos por el personal aspirante propuesto, establecidas por los artículos 19 del Decreto 3/2017 y 23 del RD 364/95.

3.6) Los recursos que caben contra la propia convocatoria y actos de ella derivados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del RD 364/95 y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NORMAS SOBRE COMPETENCIAS:

1) Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

2) De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las Bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular las plazas de Maestro/a Educación Física derivadas de la Oferta de 2022 (una) y de la Oferta de 2023 (una) a la presente convocatoria en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía, quedando integrada esta convocatoria por 2 plazas de Maestro/a Educación Física.

Segundo. Aprobar las bases que a continuación se detallan, de la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Maestro/a Educación Física:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 2 PLAZAS DE MAESTRO/A EDUCACIÓN FÍSICA, POR EL TURNO LIBRE.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de 2 plazas de Maestro/a Educación Física, de la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Media, Categoría: Maestro/a Educación Física, Grupo A2 de clasificación profesional del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo previstas por el turno libre.

El procedimiento selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN.

NORMAS GENERALES.

1. PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El órgano selectivo no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Esta circunstancia deberá ser acreditada previamente a la aprobación del nombramiento mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales

f) Estar en posesión del título de Maestro/a Educación Física y la Capacitación en valenciano, o titulaciones equivalentes, o estar en condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

g) Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.

h) Abonar los derechos de examen correspondientes, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Valencia y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 41,41 €.
- El registro electrónico de la solicitud

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como, de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo los requisitos y aportando la documentación que establece dicho precepto. Si no se aporta con la solicitud la documentación acreditativa de la exención, bonificación o reducción deberá abonarse el importe total de la tasa.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de Valencia por la sede electrónica.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Valencia informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Valencia para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la Base 9ª. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La prueba a realizar será juzgada por un órgano técnico de selección (OTS), que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría la de esta Corporación. No obstante, si por cualquier circunstancia fuera necesario, podrá actuar como secretario del órgano técnico de selección otro secretario habilitado nacional de esta Corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sortero público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este OTS se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el OTS que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del OTS, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas. El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

El OTS podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los OTS deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la norma cuarta anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano selectivo en el tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano selectivo podrá apreciar las causas alegadas y admitir al personal aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

El órgano selectivo podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato del personal aspirante. El sistema a utilizar será aquel que vincule al personal aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, por las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Valencia y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

perjuicio de lo establecido en esta base con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el órgano selectivo, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria:

- a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes propuestos que hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes, en la que deberá acreditarse, además de dicha diversidad igual o superior al 33%, su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de la plaza.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2ª que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su del título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados como personal funcionario de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano selectivo respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

en su instancia, pudiendo el órgano selectivo proponer la inclusión en la lista de personal admitido del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

10. NOMBRAMIENTO EN PRÁCTICAS

10.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valencia, quienes superen las fases de oposición y concurso, serán nombrados funcionarios en prácticas. A los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Personal previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

10.2. El período de prácticas, valorado por el OTS, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

10.3. No obstante, se les reservará la puntuación obtenida en la oposición por una sola vez pudiendo volver a ser nombrados personal funcionario en prácticas en el curso o periodo de prácticas inmediatamente posterior que se convoque para el acceso al mismo cuerpo, escala o agrupación profesional funcional. A estos efectos, deberán solicitar su participación en la correspondiente convocatoria.

10.4. Dicho período de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

11. INCIDENCIAS.

El OTS queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

12. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, y a través de la web municipal www.valencia.es y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los actos posteriores a la convocatoria únicamente se publicarán en el tablón de edictos y en la página web municipal debiendo los aspirantes acceder a los mismos en sede electrónica.

13. EJERCICIOS

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo máximo para contestarlo de 120 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Segundo Ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias de la parte específica incluidas en el temario.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de dos horas y media.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Órgano Técnico de Selección por el aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del tercer ejercicio.

Tercer ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo que determinen del órgano de selección y en ningún caso inferior a una hora y media ni superior a dos horas y media, un tema elegido por la persona aspirante de entre dos extraídos por sorteo, y de entre la parte específica del temario

Dicho ejercicio podrá realizarse, si así lo considera el órgano de selección, en ordenador.

Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Órgano Técnico de Selección por la persona aspirante en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y poder acceder a la realización del cuarto ejercicio.

Cuarto.- De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se valorará el conocimiento del valenciano de la persona aspirante. El ejercicio constará de dos partes a realizar en una única sesión:

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Un cuestionario tipo test con 20 preguntas sobre aspectos gramaticales del valenciano, adaptado al nivel del marco europeo común de referencia.

Y la redacción de un texto relacionado con la plaza que se convoque tanto en cuanto a la temática como a la tipología textual.

La calificación de este ejercicio será de 1 punto.

14. FASE CONCURSO. Máximo 15 puntos.

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 5 puntos.

Servicios prestados en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder en cualquier Administración territorial, a razón de 0,05 por mes completo trabajado.

2. Formación. Hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y siempre y cuando se trate de cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento de València, cualquiera que sea la entidad que los imparta o cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar su denominación y fecha de realización en la instancia para su comprobación por el Servicio de Personal, siempre y cuando estos se puedan constatar en la base de datos del citado Servicio. En caso contrario se requerirá al interesado para que en el plazo que se estipule en las bases específicas acredite el citado mérito con su aportación documental.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

3. Otras titulaciones Hasta un máximo de 3 puntos.

Master: 3 puntos

Postgrado: 2 puntos

4. Conocimiento de Valenciano Hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- c) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- d) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

5.- Conocimiento de Idiomas comunitarios. Hasta un máximo de 1 punto

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 1 punto
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 0,75 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente) 0,50 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 0,25 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,12 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El orden definitivo de la relación de personas que han superado el proceso selectivo vendrá determinado por la suma de la nota de los ejercicios.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: en primer lugar por la mayor puntuación en el primer ejercicio, si persistiera el empate, por la mayor puntuación en el segundo ejercicio, y así sucesivamente con cada uno de los ejercicios que componen el proceso; en caso de persistir el empate, por quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad, y si persiste el empate será por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra “H” de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9816, de fecha 26 de marzo de 2024.

ANEXO (TEMARIO)

MATERIA GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Gobierno y la Administración, Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Principios generales y su organización.

Tema 5. Fuentes del derecho público. La Ley: concepto, caracteres, clases. Normas del Gobierno con fuerza de Ley. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo. Los tratados internacionales.

Tema 6. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. La ejecución

15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

forzosa de los actos administrativos. Los recursos administrativos. Clases: recurso de alzada, recurso de reposición y recurso de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 7. Régimen local español. Principios constitucionales. La Provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 8. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.

Tema 9. Personal al servicio de la Administración Local. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa y retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 10. Los contratos en las administraciones locales: principios generales y especialidades en relación con el régimen general de la contratación de las administraciones públicas. Las atribuciones de los órganos de las Corporaciones Locales en materia de contratación. Extinción de los contratos, garantías y responsabilidad.

Tema 11. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El servicio público en la esfera local.

Tema 12. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 13. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de Valencia.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 14. Concepto de Educación Física: evolución y desarrollo de los distintos conceptos.

Tema 15. La Educación Física en el Sistema Educativo: Objetivos y contenidos.

Tema 16. Evolución y desarrollo de las funciones atribuidas al movimiento como elemento formativo.

Tema 17. Características básicas del desarrollo psico-evolutivo de los niños y niñas de los seis a los doce años. Aspectos cognitivos, motrices, afectivos y sociales. Implicaciones en el desarrollo del proceso educativo y de enseñanza-aprendizaje.

16

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 18. La concreción de los currículos en el marco del proyecto educativo del centro. Programación docente para dar respuesta a las distintas necesidades del alumnado

Tema 19. Principios pedagógicos que deben tenerse en cuenta en la concreción curricular, estrategias para su elaboración en el ciclo, curso y aula. Coordinación docente.

Tema 20. La tutoría en la Educación infantil y primaria. Apoyo y orientación en el proceso de aprendizaje. Colaboración con las familias. Funciones del tutor en relación con el equipo docente y otros profesionales. El plan de acción tutorial. Propuestas de acción tutorial.

Tema 21. Programas de educación plurilingüe de la Comunitat Valenciana. Documentos organizativos: El proyecto lingüístico de centro: estructura, plan de normalización lingüística y propuesta de evaluación.

Tema 22. Anatomía y fisiología humanas implicadas en la actividad física. Patologías relacionadas con el aparato motor. Evaluación y tratamiento en el proceso educativo.

Tema 23. El crecimiento y el desarrollo neuromotor, óseo y muscular. Factores endógenos y exógenos que repercuten en el desarrollo y crecimiento.

Tema 24. Patologías relacionadas con el crecimiento y la evolución de la capacidad del movimiento. Evaluación y tratamiento en el proceso educativo.

Tema 25. La salud y la calidad de vida. Hábitos y estilos de vida saludable en relación con la actividad física. El cuidado del cuerpo. Anatomía y autoestima.

Tema 26. Educación para la salud. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad física.

Tema 27. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades infantiles. Criterios para la intervención educativa.

Tema 28. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.

Tema 29. La educación sexual en la etapa infantil y primaria. Descubrimiento e identificación con el propio sexo. La construcción de los roles masculino y femenino. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 30. La atención a la diversidad del alumnado en el centro educativo. Principios y estrategias. Medidas organizativas, curriculares y didácticas. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Medidas educativas específicas.

Tema 31. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado de Educación primaria. Características, estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación.

Tema 32. Promoción y planes específicos de refuerzo para el alumnado de Educación Primaria.

Tema 33. Las tecnologías de la información y la comunicación. Intervención educativa para su uso y aplicación en las diferentes áreas de conocimiento y, en concreto, en el área de Educación Física.

Tema 34. Capacidades físicas básicas, su evolución y factores que influyen en su desarrollo.

Tema 35. Coordinación y equilibrio. Concepto y actividades para su desarrollo.

Tema 36. El aprendizaje motor. Principales modelos explicativos del aprendizaje motor. El proceso de enseñanza y de aprendizaje motor. Mecanismos y factores que intervienen.

Tema 37. Habilidades, destrezas y tareas motrices. Concepto, análisis y clasificación. Actividades para su desarrollo.

Tema 38. Evolución de las capacidades motrices en relación con el desarrollo evolutivo general. Educación sensomotriz y psicomotriz en las primeras etapas de la infancia.

Tema 39. El esquema corporal, el proceso de lateralización. Desarrollo de las capacidades perceptivo-motrices.

Tema 40. La expresión corporal en el desarrollo del área de Educación Física. Manifestaciones expresivas asociadas al movimiento corporal. Intervención educativa.

Tema 41. El juego como actividad de enseñanza y de aprendizaje en el área de Educación Física.

Tema 42. Adaptaciones metodológicas basadas en las características de los juegos en el área de Educación Física.

Tema 43. Los deportes. Concepto y clasificaciones. El deporte como actividad educativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 44. Deportes individuales y colectivos presentes en la escuela: aspectos técnicos y tácticos elementales; su didáctica.

Tema 45. La Educación Física y el deporte como elemento sociocultural. Juegos y deportes populares, autóctonos y tradicionales. Las actividades físicas organizadas en el medio natural.

Tema 46. Principios de sistemática del ejercicio y elementos estructurales del movimiento. Sistemas de desarrollo de la actividad física (analíticos, naturales, rítmicos...).

Tema 47. Desarrollo de las capacidades físicas básicas en la edad escolar. Factores entrenables y no entrenables. La adaptación al esfuerzo físico en los niños y en las niñas.

Tema 48. El desarrollo de las habilidades. Principios fundamentales del entrenamiento. Adecuación del entrenamiento en la actividad física en los ciclos de Educación Primaria.

Tema 49. Recursos y materiales didácticos específicos del área de Educación Física: clasificación y características que han de tener en función de la actividad física para las que se han de utilizar. Utilización de los recursos de la Comunidad.

Tema 50. Organización de grupos y tareas. La planificación de actividades de enseñanza y aprendizaje en el área de Educación Física: modelos de sesión.

Tema 51. Alumnos con necesidades educativas especiales en el área de Educación Física. Características generales de los tipos y grados de minusvalías: motoras, psíquicas, sensoriales, en relación con la actividad física.

Tema 52. El desarrollo motor y perceptivo del niño discapacitado. La integración escolar como respuesta educativa. Implicaciones en el área de Educación Física.

Tema 53. Métodos de enseñanza en Educación Física. Adecuación a los principios metodológicos de la Educación Primaria.

Tema 54. La evaluación de la Educación Física en la Educación Primaria. Evaluación del proceso de aprendizaje y del proceso de enseñanza: mecanismos e instrumentos. Función de los criterios de evaluación de etapa.

Tema 55. La coeducación e igualdad de los sexos en el contexto escolar y en la actividad de Educación Física. Estereotipos y actitudes sexistas en la Educación Física. Intervención educativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Tema 56. El entorno y su conservación. Relaciones entre los elementos de los ecosistemas, factores de deterioro y regeneración. Capacidad de los seres humanos para actuar sobre la naturaleza. Intervención educativa desde el área de la Educación Física.

Tema 57. El área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la Educación primaria en relación con el área de Educación Física: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas.

Tema 58. El área de Educación artística en la Educación primaria en relación con la Educación Física: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas.

Tema 59. Desarrollo de la competencia comunicativa en el área de la Educación Física. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas.

Tema 60. La función del maestro o maestra en la Educación infantil y primaria. La interacción del maestro o maestra de Educación física con el centro, con el resto del equipo docente y con las familias.

=====

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Tercero. Efectuar la convocatoria de 2 plazas de Maestro/a Educación Física, por el turno libre, de conformidad con las bases precedentes, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2022 y 2023, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fechas 23 de diciembre de 2022 y 19 de mayo de 2023, respectivamente."

52. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-002044-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar dos nomenaments com a personal funcionari de carrera d'agent de Policia Local pel torn de mobilitat. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar dos nombramientos como personal funcionario de carrera de agente de Policía Local por el turno de movilidad.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2022 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad 77 plazas de Agente de la Policía Local (59 de ellas por turno libre y 18 por movilidad), derivadas de la acumulación de plazas de las Ofertas de Empleo Público de 2020 y 2021.

El último párrafo de la primera base que rige la citada convocatoria señala lo siguiente: '*al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público*'.

SEGUNDO. Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 7 de julio de 2023 y 23 de febrero de 2024, se adicionan a la citada convocatoria las plazas derivadas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 (10 plazas), 2023 (20 plazas) y 2024 (100 plazas), dando como resultado un total de 207 plazas de Agente de Policía Local, siendo 157 por el turno libre, de las cuales 47 son reservadas a mujeres y 50 por el turno de movilidad.

TERCERO. Finalizado el proceso selectivo por el turno de movilidad, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de octubre de 2024, acordó el nombramiento como Agente de la Policía Local, por el turno de movilidad, a las siguientes personas, al superar el proceso por el sistema de concurso:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
*****	***9368**
*****	***7049**
*****	***1255**
*****	***2126**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	***8010**
*****	***5031**
*****	***6480**
*****	***9497**
*****	***3665**
*****	***6919**
*****	***9161**
*****	***0959**
*****	***6173**
*****	***7884**
*****	***9920**
*****	***7851**
*****	***7372**
*****	***8537**
*****	***5214**
*****	***6173**
*****	***7422**
*****	***2338**
*****	***7113**
*****	***6869**
*****	***6815**
*****	***6173**
*****	***1959**
*****	***7699**
*****	***6838**
*****	***0830**
*****	***5138**
*****	***0086**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



*****	***5278**
*****	***5765**
*****	***7231**
*****	***0819**
*****	***1572**
*****	***5238**
*****	***6796**
*****	***3339**
*****	***8207**
*****	***5545**
*****	***8884**
*****	***8552**
*****	***9873**
*****	***7062**
*****	***5399**
*****	***4218**

CUARTO. No figuraban en dicha propuesta los aspirantes *****, con DNI n.º ***2792** y *****, con DNI n.º ***8391**, que presentaron la documentación requerida con posterioridad a la propuesta inicial que se encontraba en la Intervención Municipal, por lo que una vez comprobada la documentación requerida, procede su nombramiento como personal funcionario de carrera como Agente de Policía Local, por el turno de movilidad.

QUINTO. Mediante nota interior electrónica remitida por la Jefatura del Servicio de Policía Local de fecha 21 de octubre de 2024, se comunica que, teniendo conocimiento que los puestos de trabajo a proveer son con Dedicación Especial (DE1-PH-N-F) y que atendiendo al artículo 9.5 del vigente Protocolo de Horarios Anexo al Acuerdo laboral 2017-2019, en la que se señala que *'la adscripción a puesto de trabajo de funcionarios de nuevo ingreso a la Policía Local, será a puestos DE7, y también a DE3, si su fecha de ingreso lo permite, y en los siguientes años podrán hacer los cambios que se consideren con lo establecido en el apartado anterior'*, se solicita que todos los aspirantes de nuevo ingreso sean adscritos a la situación DE1-PH-N-F.

SEXTO. De acuerdo con el extremo 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, con efectos 1 de enero, el nivel de entrada del puesto de trabajo de Agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) es el 16.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



SÉPTIMO. Las personas previstas para la incorporación indicada en el ordinal cuarto del informe, deberán ser encuadrados en el Grado de Desarrollo Profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '1' del Grupo de Titulación 'C1', de conformidad con lo señalado en el artículo 60 Quarter del Reglamento de Evaluación al Desempeño y del Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, lo cual implica la modificación del nivel competencial de los puestos de trabajo ofertados por el turno de movilidad al 18.

OCTAVO. Adscribir a las personas nombradas a los puestos de trabajo de Agente de la Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, siendo las referencias y el baremo retributivo de los mismos las que a continuación se indican, reconociéndoles el abono del grado personal/nivel competencial, cuya consolidación acreditan, reflejándose en el baremo retributivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	REFERENCIA PUESTO TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	3114	C1-18.955.955
*****	7122	C1-18.955.955

NOVENO. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 5 de noviembre de 2024, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 18.177,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1503.

En el expediente administrativo figuran los documentos 'Partidas' y 'Proyectos GIP Cálculo Nombramiento de Carrera por turno de movilidad de los 2 Agentes de la Policía Local', en los que se desarrolla el cálculo del crédito necesario para los presentes nombramientos reflejados en el lote reseñado.

DÉCIMO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como funcionarios a los aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

II. Los artículos 61.8 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, señalan, como criterio general, que los aspirantes propuestos como funcionarios no podrá ser superior a las plazas convocadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



III. Según establece la norma general 10.1 de las bases de la convocatoria se puede formular propuesta de nombramiento como Agentes de la Policía Local de carrera, a favor de los aspirantes que han superado el acceso por el turno de movilidad, quienes deberán tomar posesión dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

IV. El artículo 60 Quarter del Reglamento de Evaluación al Desempeño y del Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València señala que *al personal que con posterioridad a la implantación de la carrera horizontal al Ayuntamiento de València se incorpore a la Administración Municipal mediante concurso de méritos o libre designación, se le reconocerá la progresión conseguida en el sistema de carrera horizontal de su administración de origen, siempre que exista convenio de reciprocidad. En su defecto, y si no existiera este convenio el encuadre se realizará en el EPG1 del GDP1 o Novel, siempre que se acredite un mínimo de seis años de servicios prestados mediante el modelo del anexo 1 y se solicite por la persona interesada.*

Por lo que procede, comprobado que todos ellos tienen más de seis años de antigüedad en la categoría de Agente de la Policía Local, ser encuadrados en el Grado de Desarrollo Profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '1' del Grupo de Titulación 'C1'.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. El órgano competente para la aprobación de los presentes nombramientos como personal funcionario de carrera de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado a tal efecto, es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VII. En consecuencia, y de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio de Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez sea fiscalizado de conformidad el gasto que supone dichos nombramientos, por la unidad administrativa se elevará para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar los puestos de trabajo con número de referencia 7122 y 3114 en el sentido de asignar el baremo retributivo (DE1-PH-N-F), asimismo transformar los puestos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



trabajo referenciados en el punto Cuarto del presente acuerdo al nivel competencial 18 en base al artículo 8 párrafo final del Reglamento de Evaluación del Desempeño y rendimiento, y la Carrera Horizontal; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 29 de octubre de 2024, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Nombrar como Agente de la Policía Local, plaza en propiedad, a los aspirantes por el turno de movilidad, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de Concurso.

Ello de conformidad con el art. 23 del Decreto 179/2021, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y de la Norma 10 de las bases de la convocatoria:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
*****	***2792**
*****	***8391**

Tercero. Adscribir a las personas nombradas a los puestos de trabajo de Agente de la Policía Local (DE1-PH-N-F), encuadrados en el Servicio de Policía Local, siendo las referencias y el baremo retributivo de los mismos las que a continuación se indican, reconociéndoles el abono del grado personal/nivel competencial, cuya consolidación acreditan, reflejándose en el baremo retributivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	REFERENCIA PUESTO TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	3114	C1-18.955.955
*****	7122	C1-18.955.955

Cuarto. Encuadrar al personal funcionario nombrado, en el Grupo de titulación C1 y Grupo de Desarrollo Profesional 1, de conformidad con el artículo 60 Quarter del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València.

Quinto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 5 de noviembre de 2024, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 18.177,06 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1503.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En el expediente administrativo figuran los documentos 'Partidas' y 'Proyectos GIP Cálculo Nombramiento de Carrera por turno de movilidad de los 2 Agentes de la Policía Local', en los que se desarrolla el cálculo del crédito necesario para los presentes nombramientos reflejados en el lote reseñado."

53. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-001014-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al programa EMPUJU 2024.		
SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la contratación laboral de personal con destino al programa EMPUJU 2024.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución de 11 de julio de 2024 del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, se convoca para el ejercicio 2024 el Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana - PROGRAMA EMPUJU 2024, en base a la Orden 13/2024, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo.

Segundo. Por la Dirección General de Empleo, mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 2024, se concede subvención al Ayuntamiento de València por importe de 278.354,54 € para la contratación temporal a jornada completa de personas desempleadas menores de 30 años de edad que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Espais Labora de la Generalitat y como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. Para la ejecución de dicho programa el Servicio de Formación y Empleo remite nota interior de fecha 11/10/2024 con la relación de personal seleccionado para su contratación, por un periodo de 10 meses, con fecha de inicio el 01/11/2024 y finalización el 31/08/2025.

Cuarto. De conformidad con lo expuesto y en atención a las retribución fijada por el Servicio de Formación y Empleo, se hace necesario autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2024, por el periodo del 01/11 al 31/12/2024, por importe total de 66.938,76 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y en su caso proyecto de gasto, que figuran detallados en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 2024/1491. Dicho gasto se encuentra calculado y totalizado en el documento proyección económica gasto contrataciones Empuju 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Resolución de 13 de junio de 2024, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2024 el Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas menores de 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Segundo. La Resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 8 de octubre de 2024, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de València por importe de 278.354,54 € para la contratación temporal a jornada completa de personas desempleadas menores de 30 años de edad que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Espais Labora de la Generalitat y como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Tercero. La modalidad de contratación aplicable es la de contrato temporal a tiempo completo vinculado a programas de políticas activas de empleo (código 405), en atención a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023 de 28 de febrero de Empleo.

Cuarto. Respecto a la limitación establecida en el art. 20.cinco 1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2024, en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de la categoría profesional prioritaria para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Quinto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto. La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EMPUJU 2024', desempeñando las funciones propias de su categoría profesional:

PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO ENCUADRADO EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 07:

***** V *****

Segundo. La modalidad de contratación aplicable es la de contrato temporal a tiempo completo vinculado a programas de políticas activas de empleo (código 405), en atención a lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, por un periodo de 10 meses, con fecha de inicio el 01/11/2024 y finalización el 31/08/2025.

Tercero. La retribución bruta mensual incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias a percibir por los/as trabajadores/as, será de 1.396,17 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2024, por el periodo del 01/11/2024 al 31/12/2024, por importe total de 66.938,76 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y en su caso proyecto de gasto, que figuran en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 2024/1491.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Quinto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la seguridad social."

54. (E 9)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03001-2022-000010-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa prestar conformitat a la justificació i autoritzar i disposar un gasto a favor d'Adif Alta Velocidad per a l'execució i pagament de les obres del 'Canal d'accés Fase 3. Integració del ferrocarril a la ciutat de València'. <i>SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone prestar conformidad a la justificación y autorizar y disponer un gasto a favor de Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València'.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Excmo. Ayuntamiento de València, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2022 acordó prestar la conformidad del Ayuntamiento de València a la tramitación del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València', su dirección y asistencias técnicas. Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, condicionada a que en los años de vigencia del mismo se consigne crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. La vigencia del convenio, firmado el 28/07/22 se estableció por un plazo de cinco años, a partir de que éste adquiera eficacia, estableciendo que cualquier variación en el plazo de ejecución de las obras requerirá la aprobación de una adenda al convenio.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2022, también acordó autorizar y disponer el gasto correspondiente a cada año expresado en millones de euros (IVA excluido), teniendo en cuenta la siguiente distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto de gastos de las anualidades futuras de acuerdo con el inicio real del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos', según el expediente contable GASTOS/2022/0000127404:

Aportación Ayto. València	%	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total aportación municipal
	25%	31,44	28,606	24,578	28,312	19,986	132,922

CUARTO. El convenio fue inscrito en el Registro de Convenios del Ministerio de Asuntos Económico y Transformación Digital el 28/07/22 con el número RCN-TMA202200100, iniciándose su vigencia a la fecha de inscripción en el Registro, teniendo una duración predeterminada de 6 años.

QUINTO. ADIF Alta Velocidad adjudicó el contrato de ejecución de las obras de los proyectos de construcción del nuevo canal de acceso para la integración de la alta velocidad en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



ciudad de València, de la ampliación y remodelación de la estación de València-Joaquín Sorolla y de la ampliación del aparcamiento de València-Joaquín Sorolla, expte n.º 4.22/20830.0195-ON017/22, a la UTE Dragados SA-Rover Infraestructuras SA-Rover Rail SA-Tecsa Empresa Constructora SA, por importe de: Base imponible 366.440.482,40 €; Total IVA (21 %) 76.952.501,30 €; Total con IVA 443.392.983,70 €, y un plazo de ejecución de 60 meses.

SEXTO. El 02/11/23, se remite el acta de la Comisión de Seguimiento del convenio, celebrada el 03/10/23, donde se acredita que se han remitido a la misma los justificantes de gastos realizados por Adif Alta Velocidad relativos al Convenio de Obras del Canal de Acceso Fase 3 a fecha 31/08/23.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 01/12/2023, adoptó el siguiente acuerdo:

'Primero. Aprobar el reajuste de anualidades por importe de 15.540.541,33 € en el importe a abonar por el Ayuntamiento de València durante la vigencia del convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València' con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos' (Expediente contable: GASTOS/2023/0000000501 y complementario GASTOS/2023/0000339375).

El reajuste asciende a la cantidad de 15.540.541,33 € y la distribución por anualidades es la que figura en la columna 'Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375' del siguiente cuadro:

Ejercicio	PosPre	Previsiones Iniciales AD GASTOS/2022/0000127404	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000211532	Nueva Previsión por anualidad 07/07/2023	AJUSTE definitivo comisión de Acta seguimiento (Correo Adif 18octubre 23)	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375
2023	G/44200/72300	31.440.000,00	-5.880.860,08	25.559.139,92	4.811.951,59	-20.747.188,33
2024	G/44200/72300	28.606.000,00	-3.449.993,87	25.156.006,13	13.502.906,89	-11.653.099,24
2025	G/44200/72300	24.578.000,00	-1.994.204,06	22.583.795,95	33.794.109,58	11.210.313,63
2026	G/44200/72300	28.312.000,00	-3.375.475,83	24.936.524,17	37.081.870,24	12.145.346,07
2027	G/44200/72300	19.986.000,00	-839.617,06	19.146.382,95	43.731.552,15	24.585.169,20
		132.922.000,00	-15.540.150,89	117.381.849,11	132.922.390,45	15.540.541,33

Segundo. Autorizar el gasto complementario imputado a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 por importe de 390,44 € según expediente contable GASTOS/2023/0000339375, complementario de la autorización del gasto generado en expediente de origen GASTOS/2023/0000000501, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Tercero. Declarar disponible del crédito autorizado y dispuesto en el expediente contable GASTOS/2023/0000000501, para el ejercicio 2023 por importe de 20.747.188,33 € y para el ejercicio 2024 por importe de 11.653.099,24 €.

Cuarto. Autorizar y disponer un crédito por importe de 47.940.828,90 € para los ejercicios 2025-2026 y 2027 por el importe que figura en la casilla 'Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375', subordinándose a que para cada ejercicio se autoricen en los respectivos presupuestos.

Ejercicio	PosPre	Previsiones Iniciales AD GASTOS/2022/0000127404	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000211532	Nueva Previsión por anualidad 07/07/2023	AJUSTE definitivo comisión seguimiento (Correo Adif 18octubre 23)	Reajuste complementario GASTOS/2023/0000339375
2025	G/44200/72300	24.578.000,00	-1.994.204,06	22.583.795,95	33.794.109,58	11.210.313,63
2026	G/44200/72300	28.312.000,00	-3.375.475,83	24.936.524,17	37.081.870,24	12.145.346,07
2027	G/44200/72300	19.986.000,00	-839.617,06	19.146.382,95	43.731.552,15	24.585.169,20
		72.876.000,00	-6.209.296,94	66.666.703,06	114.607.531,97	47.940.828,90.

OCTAVO. En el acta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, celebrada el 25/09/24, se acreditan los gastos realizados por Adif Alta Velocidad relativos al Convenio de Obras del Canal de Acceso Fase 3 a fecha 31/08/24.

Orden del día Punto 2º:

'Informe de Seguimiento Económico del Convenio: Importe de los trabajos certificados por Adif Alta Velocidad hasta el 31/08/2024. Calendario y pasos de solicitud al Ayuntamiento y a la Generalitat de la aportación del importe correspondiente al 50 %, el 25 % a cada administración.

Por Adif Alta Velocidad, D.ª ***** expone el resumen de los importes que se obtienen de la documentación justificativa que se trasladó a la Generalitat y al Ayuntamiento por la Sociedad, el pasado día 17, y completada el viernes día 20, de la que resulta que el Importe de los trabajos certificados del 1/5/2024 hasta el 31/8/2024 asciende a 18.036.601,57 €, con el siguiente detalle (correspondiente a los cuadros 5 y 6 del convenio de 2022):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CONVENIO CAF 3. COMISIÓN 25/09/2024					
Actuaciones cofinanciadas (96,69%)	2023 1º FACT	2024 2º FACT	2024 3º FACT	TOTAL 2024	
1. Nuevo Canal de Acceso	18.109.433,97	15.257.307,72	16.020.497,56	31.277.805,28	
2. Remodelación Estación Joaquín Sorolla	139.388,69	965.934,65	368.162,87	1.334.097,52	
3. Ampliación del aparcamiento de la estación Joaquín Sorolla	1.957,21	0,00	0,00	0,00	
1-3. Actuaciones asociadas a las obras (suministros y expdtes de gasto)	0,00	170.300,15	947.202,16	1.117.502,31	
4. Estacionamiento apoyo en Fuente San Luis	0,00	352.184,93	0,00	352.184,93	
5. Adecuación túneles de Ancho Convencional					
6. Instalaciones P. Civil y Seguridad túneles					
7. Implantación de Cambiador de Ancho					
8. Actuaciones en control de mando y señalización	997.026,47	1.567.678,21	700.738,98	2.268.417,19	
9. D. Obras. A. Técnicas (9%)					
10. Estimación máxima 2% cultural (a aportar a la AGE)					
	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total	19.247.806,34	18.313.405,66	18.036.601,57	36.350.007,23	

ENTIDAD / ORGANISMO	%	2023 1º FACT	2024 2º FACT	2024 3º FACT	TOTAL 2024
Generalitat Valenciana	25%	4.811.951,59	4.578.351,42	4.509.150,39	9.087.501,81
Ayuntamiento de Valencia	25%	4.811.951,59	4.578.351,42	4.509.150,39	9.087.501,81
Adif Alta Velocidad	50%	9.623.903,17	9.156.702,83	9.018.300,79	18.175.003,62
Total	100%	19.247.806,34	18.313.405,66	18.036.601,57	36.350.007,23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Por tanto, las órdenes de ingreso a emitir por Adif-AV de los trabajos certificados desde el 1/5/2024 a 31/8/2024 son:

4.509.150,39 € a la Generalitat Valenciana.

4.509.150,39 € al Ayuntamiento de València'.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con carácter general, las Partes suscribientes del convenio se obligan a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables y que se deriven del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluidas las órdenes ministeriales HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

SEGUNDO. Conforme establece la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto la autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación (previo informe del Servicio Económico Presupuestario -SEP-), y una vez sea fiscalizada de conformidad por el Servicio de Fiscal Gastos, la propuesta formulada se procederá a elevar a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, el control del Proyecto de Gasto se ha realizado a través del sistema de información contable (SEDA) de acuerdo con lo establecido en la Base 31ª.

Conforme establece la Base 25ª de Ejecución del Presupuesto la autorización o realización de este gasto de carácter plurianual se ha subordinado al crédito autorizado para el ejercicio 2024.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en la Base 30ª de Ejecución del Presupuesto, el Centro gestor responsable tramitará el expediente de transferencia, proponiendo al órgano competente se acuerde autorizar (fase A) y disponer el gasto (fase D), previo informe de fiscalización del órgano interventor. La propuesta deberá detallar el destino específico de la transferencia.

La tramitación del reconocimiento de la obligación (fase O) requiere que la entidad perceptora acredite la existencia de contrato formalizado, convenio suscrito o equivalente que justifique el gasto realizado, así como la acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto; todo ello ha quedado acreditado con la documentación remitida en fecha 31/07/24, aportada al expediente administrativo E-03001-2022-000010-00.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la ejecución de un convenio que desarrolla un instrumento de planeamiento aprobado, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prestar la conformidad a la justificación de gasto, a fecha 31/08/24, realizada por Adif Alta Velocidad relativa al convenio, suscrito el 28 de julio de 2022, entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València', su dirección y asistencias técnicas. Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, correspondiendo la aportación municipal a dicho gasto del 25 %, ascendiendo a un importe de 4.509.150,39 € (IVA excluido).

Segundo. Reconocer la obligación a favor de la entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad, con CIF Q-2802152E, con cargo a la aplicación presupuestaria UC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos', por importe de 4.509.150,39 € (IVA excluido), según el expediente contable GASTOS/2024/0000373011.

Tercero. Notificar este acuerdo a la Intervención General y a la Tesorería General a los efectos del cumplimiento de este acuerdo, comunicando el mismo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Adif-Alta Velocidad, y Generalitat Valenciana."

55. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01914-2024-000600-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar les directrius per a l'autorització d'activitats i ocupació del domini públic a les comissions falleres amb motiu de les Falles 2025. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar las directrices para la autorización de actividades y ocupación del dominio público a las comisiones falleras con motivo de las Fallas 2025.		

"Hechos

Primero. Con el fin de facilitar a las comisiones falleras la tramitación y la gestión de las autorizaciones de la ocupación del dominio público para las actividades, instalaciones y ocupación del dominio público durante Fallas 2025, resulta necesario aprobar unas directrices que regulan este procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Segundo. El concejal delegado de Fiestas y Tradiciones, mediante moción de fecha 29 de octubre de 2024, propone el inicio de las actuaciones administrativas necesarias para que la Junta de Gobierno Local apruebe estas directrices.

A estos hechos se aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

2. Ley 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV n.º 4394, de 9.12.2002) y Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica (BOP de 25.04.2023).

3. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.

4. La Ley 14/2010, de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (DOGV n.º 6414, de 10.12.2010) y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consejo (DOGV n.º 7615, de 15.09.2015) por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de esta ley.

5. Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de junio del 2014 (BOP 166 15/07/2014).

6. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE n.º 267 de 7.1.2015), la Instrucción Técnica Complementaria número 8 (ITC n.º 8 de ahora en adelante) sobre Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos, la Instrucción Técnica Complementaria número 18 (ITC n.º 18 de ahora en adelante) sobre Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales y la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo del 2007, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos.

7. Artículo 127.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las directrices para la tramitación y autorización de actividades e instalaciones que realizarán las comisiones falleras en el dominio público con motivo de las Fallas 2025, que se transcriben a continuación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



**DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO A LAS COMISIONES FALLERAS CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2025**

1. Introducción

El habitual desarrollo de las fiestas falleras exige un trabajo conjunto entre el colectivo fallero y los distintos servicios del Ayuntamiento de València. Para hacerlo efectivo, una de las premisas fundamentales ha sido disponer de un mecanismo ágil y sencillo para la tramitación de las autorizaciones de las actividades, instalaciones y ocupación del dominio público a las comisiones falleras con motivo de las Fallas.

Por ello, con la experiencia acumulada de los diversos actores que intervienen en la tramitación, el servicio de Fiestas y Tradiciones trabaja para seguir mejorando dicho mecanismo. En este sentido, un año más, el Ayuntamiento de València pone en marcha los procedimientos para solicitar estas autorizaciones y conseguir que la celebración de las Fallas 2025 se desarrolle en las mejores condiciones posibles.

2. Normativa

De conformidad con el Acuerdo nº 60 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de septiembre de 2024, sobre delegación de facultades resolutorias de la JGL, el concejal delegado de Fallas es el competente para otorgar las siguientes autorizaciones de ocupación de vía pública formuladas por las comisiones falleras:

- Autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa.
- Autorización de instalación de mercadillos y de puestos de venta de alimentos con manipulación o sin manipulación dentro del perímetro de la zona de actividades.
- Solicitud de autorización de manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos (desperta, passejada, correfoc) a cargo de grupos CRE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Autorización de instalación de puestos de buñuelos y/o masas fritas.

3. Plazos de solicitud

Tipo autorización	Plazo de solicitud
Zona de fuegos, zona de actividades y carpa	Del 4 de noviembre al 22 de diciembre de 2024
Manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos	30 días naturales de antelación como mínimo
Buñuelos y/o masas fritas	Del 4 de noviembre al 22 de diciembre de 2024
Mercadillos y puestos con venta y/o consumo de alimentos	Del 4 de noviembre al 22 de diciembre de 2024

NOTA: LAS SOLICITUDES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO SERÁN INADMITIDAS POR EXTEMPORÁNEAS.

4. Presentación telemática: trámites en la Sede Electrónica

4.1. Actuaciones previas

Con carácter previo a la realización de los trámites por las comisiones falleras y con la finalidad de facilitar y evitar discrepancias entre las solicitudes y los datos que obran en el Servicio de Fiestas y Tradiciones, se deberán comprobar las siguientes cuestiones fundamentales:

- Geoportal

El Ayuntamiento de València dispone en el Geoportal de una sección específica de Fallas donde se pueden consultar las ocupaciones e instalaciones del último ejercicio, así como los planos presentados por las comisiones falleras en ejercicios anteriores y que sirven de base para solicitar la autorización.

Para poder consultar el plano de emplazamiento de cada comisión fallera (se corresponden con las localizaciones del año 2024), hay que seguir las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



instrucciones:

- 1) Una vez se encuentra dentro de Geoportal (<https://geoportal.Valencia.es>) deberá acceder dentro de Inicio, al apartado de FALLAS.
- 2) Cuando se encuentre dentro de éste, tendrá que localizar su comisión fallera mediante el buscador pulsando el número de la comisión y posteriormente sobre "Ver plano" o "Más información".

- **Emplazamientos**

En el apartado del trámite "Descripción" se pone a disposición el documento con la definición de los emplazamientos autorizados en las Fallas de 2024, que deberán comprobarse para las Fallas de 2025. Esta información se pondrá también a disposición de Junta Central Fallera para su difusión a través de la secretaría virtual.

Se recuerda que los mercadillos y puestos de alimentación deberán estar representados fielmente en el plano general y estar instalados dentro de la zona de actividades.

- **Certificado electrónico**

De conformidad con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las comisiones falleras tienen la obligación de relacionarse con la administración por medios electrónicos.

Por este motivo, **LAS COMISIONES FALLERAS DEBEN DISPONER DE CERTIFICADO DIGITAL DE ENTIDAD**, por lo que en la solicitud aparecerá como interesada la citada comisión y no una persona física.

En el supuesto de realizar la solicitud mediante apoderamiento, también deberá aparecer como interesada la comisión fallera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



4.2. Trámites

Se accederá a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es>) y se seleccionará: Trámites, Materias, Cultura, Fiestas y Cultura Popular, donde se encuentran los siguientes cuatro trámites:

1. Solicitud de autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa durante Fallas

El modelo de instancia normalizado para este trámite recoge de forma pormenorizada el número y tipo de instalaciones que cada comisión fallera declara que va a instalar durante el periodo de las Fallas de 2025. Deberán cumplimentarse todos y cada uno de los apartados para su correcta presentación.

Asimismo, en la instancia se aportará la declaración responsable **ACTIVIDADES FALLAS** normalizada que aparece en los impresos del trámite, **firmada por la persona que ejerza la presidencia**, en el caso de que la comisión fallera vaya a realizar en el año 2025 las mismas instalaciones y ocupaciones, incluido mercadillos y puestos de alimentación, reflejadas en Geoportal y éstas cumplan con las condiciones establecidas en las presentes Directrices.

En este trámite se aportará toda la documentación (plano, proyecto técnico, plan de autoprotección, certificados...) necesaria para la tramitación de las autorizaciones, excepto el plano de emplazamiento en el trámite del puesto de buñuelos y/o masas fritas si este no aparece grafiado en Geoportal o en el plano de la zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa aportado para las Fallas de 2025.

2. Solicitud de autorización de instalación mercadillos y puestos de venta y/o consumo de alimentos durante las Fallas

El modelo de instancia normalizado en este trámite recoge la información relativa a los puestos de venta, entre ellos: número y tamaño (metros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



lineales), titular, tipo de venta y productos, características, etc. no habiendo de aportarse ninguna documentación a excepción de:

- El documento de apoderamiento (autorización de la presidencia) en caso de que la persona que ocupa la presidencia delegue en un tercero para la presentación de las instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.
- Declaración responsable, firmada **por la persona que ejerza la presidencia de la comisión fallera**, indicando el número de puestos, titulares y si es de alimentación o de artesanía.

NOTA: FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS NI RESPECTO A LOS PRODUCTOS A LA VENTA.

Por otro lado, se recuerda que la tasa se abonará en el momento de la solicitud. Se encuentra integrado en el formulario del trámite.

3. Solicitud de autorización de manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos (*despertà, passejada, correfoc*) a cargo de grupos CRE

El modelo de instancia normalizado de este trámite recoge la información, documentación requerida que ha de presentar la comisión fallera y plazos de tramitación ante la Subdelegación del Gobierno por parte del Ayuntamiento que dispone la Instrucción técnica complementaria nº 18 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería sobre manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales, y la Directiva 2013/29 UE, de 12 de junio de 2013,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



sobre la armonización de las legislaciones de los estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos.

4. Solicitud de autorización de instalación de puestos de venta de buñuelos y/o masas fritas en Fallas

El modelo de instancia normalizado en este trámite recoge la información relativa a dimensiones, emplazamiento exacto y titular.

Deberá aportarse el documento de apoderamiento-autorización del presidente si procede y **SÓLO SE APORTARÁ PLANO DE EMPLAZAMIENTO** del puesto de buñuelos si éste no aparece grafiado en Geoportal o en el plano de la zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa aportado para las Fallas de 2025.

NOTA: FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DEL PUESTO.

Se recuerda que el pago de la tasa se hace en el momento de la solicitud, al encontrarse también integrado en el formulario del trámite.

5. Consideraciones generales a tener en cuenta respecto a la ubicación de todas las instalaciones

5.1 En cuanto a la accesibilidad de los medios de auxilio externo se tendrá en cuenta lo señalado en el apartado 6, teniendo en cuenta que **POR DEMARCACIÓN FALLERA ÚNICAMENTE SE AUTORIZARÁ LA INSTALACIÓN DE:**

- 1 monumento principal y 1 monumento infantil
- 1 carpa
- 1 zona de fuegos
- zona de actividades
- 1 parada de buñuelos y/o masas fritas

5.2 La instalación de carpas y todo tipo de instalaciones en los espacios ajardinados, con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento, no está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



permitida (epígrafe K, artículo 26, capítulo II "Protección de elementos vegetales") por la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines. No obstante, excepcionalmente y previo informe de este servicio de Jardinería Sostenible, pueden ser instaladas las carpas siempre y cuando las mismas se sitúen inexcusablemente sobre viales, glorietas o áreas de pavimento terrizo, nunca sobre zonas de cultivo, tierra vegetal, parterres, etc.; debiendo además situarse fuera de la zona de goteo del arbolado, sin interferir, por tanto, con las copas de los mismos y dejando un paso de al menos 1,5 metros en todo su perímetro para la circulación peatonal.

- 5.3 Será obligatorio mantener libres los espacios inmediatos a los armarios y cualesquiera otras instalaciones municipales, así como permitir actuar, sin restricciones, al personal que debiera actuar sobre ellos.
- 5.4 La instalación de puestos en el ámbito de edificios o monumentos sujetos a un especial régimen de protección patrimonial quedará condicionada al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones que puedan derivarse de dicho régimen.

Así, a efectos de autorizar instalaciones durante las Fallas, se tendrá en cuenta el artículo 38 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano que prohíbe la colocación de letreros y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.

Además, el vigente Plan Especial de Protección y Catálogo de Protecciones Ciutat Vella de València delimita unos espacios en contacto directo con los Bienes de ocupación cultural a los cuales considera "Espacios Libres de Ocupación". En aplicación de este plan no pueden instalarse ni carpas, ni mercadillos, ni puestos de alimentación, ni urinarios, etc., sin perjuicio de aquello que se pueda determinar para algunos edificios o zonas de especial protección, este área abarca hasta los 8 metros en los espacios libres o viarios a contar desde la fachada principal y hasta 3 metros en espacios libres o viarios en el resto de fachadas del BIC.

Atendiendo a este régimen, coherente con la necesidad de proteger el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



patrimonio histórico, en la autorización de cualquier puesto, instalación o quiosco de carácter provisional, se tendrán en consideración los entornos o las visuales respecto a los monumentos más importantes, como por ejemplo la Llotja o el Mercado Central.

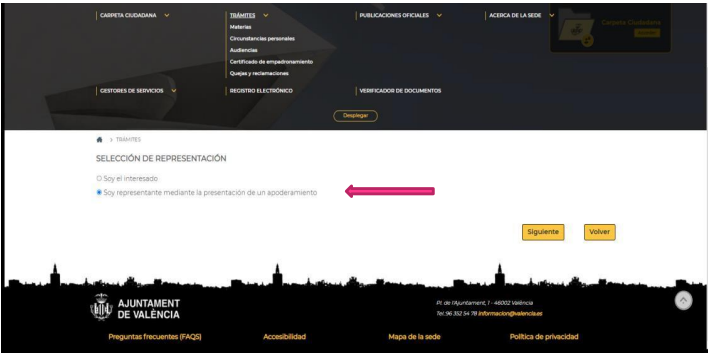
6. Documentación a aportar con carácter general

1. DOCUMENTO DE APODERAMIENTO (AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA)

Deberá presentarse en caso de que la persona que ocupa la presidencia delegue en un tercero para la presentación de las instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

El modelo de autorización se encuentra en el apartado “Impresos” del trámite. A la hora de rellenar el trámite se entiende que el documento de apoderamiento equivale a la autorización del presidente. **Esta autorización en ningún caso sirve para la presentación de la declaración responsable, que deberá ir firmada SIEMPRE por la persona que ocupe la presidencia de la comisión fallera.**

En el supuesto de realizar el trámite mediante apoderamiento, se podrá acceder con un certificado personal o con el DNle. En este caso, la sede electrónica le permitirá que indique si ejerce como interesado o como representante. Para el caso que nos ocupa, se debe indicar **SIEMPRE** que actúa como **REPRESENTANTE MEDIANTE PRESENTACIÓN DE APODERAMIENTO**.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



2. PLANO ACOTADO, ACTUALIZADO Y A ESCALA 1:200, SUSCRITO POR PERSONA TÉCNICA COMPETENTE

El plano debe reflejar fielmente todas las instalaciones incluido los mercadillos y/o puestos de alimentación, puestos de buñuelos, que se van a instalar.

Para la carpa se requiere además un plano de la sección transversal de la misma.

SE PRESENTARÁN PLANOS ACTUALIZADOS CUANDO:

1. Se realice cualquier cambio respecto a las instalaciones autorizadas en las anteriores fallas, ya consista en añadir, retirar o modificar las características de cualquier instalación de las definidas en el párrafo siguiente.
2. Las instalaciones autorizadas en cualquier año anterior que en la presente edición no cumpla la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes directrices.
3. Se deje de instalar mercado ambulante y/o paradas de venta de alimentos (en el supuesto en el que el plano que aparece en el Geoportal incluya mercados y/o paradas ambulantes de alimentación y no se vayan a instalar).
4. Disminuya o aumente el número y/o metros de mercado ambulantes o paradas de venta de alimentos.

Los planos deben ser suscritos por persona técnica competente (persona que ostente título habilitante y capacidad para suscribir este documento, como puede ser, entre otros: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnico, etc.) que incluya todas las instalaciones que se pretendan realizar, como por ejemplo:

- Dimensiones de aceras y calzada.
- Monumentos y valla.
- Zona de fuegos y zona de actividades.
- Carpa.
- Escenario, entarimado, etc.
- Mercadillos.
- Puestos de venta de alimentos.
- Puesto de buñuelos y/o masas fritas.

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Contenedores (almacenes), WC.
- Jaimas.
- y cualquier otra instalación que se pretenda ubicar.
- Accesibilidad de los medios de auxilio externo. Como excepción y para el caso de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, a las que se aplique la subsección 1.ª Fallas, afectadas por lo que se indica en el anexo I.2.j de la Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público municipal, y con objeto de compatibilizar la ubicación de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante el periodo de Fallas con el difícil cumplimiento estricto de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la sección SI 5 del Documento básico Seguridad contraincendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se establecen a continuación las condiciones que tiene que cumplir la ubicación de las instalaciones indicadas anteriormente en función de la mayor o menor dificultad para garantizar las condiciones de aproximación y entorno en caso de intervención de los bomberos:

CASO 1. Cuando la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, **se sitúen en calzada cortando todo el ancho de la calle o dejando una anchura libre de calzada inferior a 5 metros**, de forma que no permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

a) La zona ocupada por el conjunto continuo de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 25 metros, disponiéndose a lo largo de una única calle o plaza. En ningún caso la carpa instalada podrá tener doble piso y su altura máxima no podrá exceder de los 5 m cuando la carpa esté instalada en calles o plazas de forma que una altura superior a la indicada pueda dificultar las maniobras de rescate con vehículos de altura del Departamento de Bomberos.

a) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la Sección SI 5 del DBSI-CTE hasta ambos frentes de la zona de ocupación de la carpa u otras instalaciones eventuales,

10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



portátiles o desmontables, con una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros en ambos frentes. Excepción hecha en aquellos viales cuya trama urbana imposibilite su cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.

b) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

c) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.



CASO 2. Cuando la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, **se sitúen en calzada y no corten todo el ancho de la calle dejando un carril de circulación para vehículos de bomberos de anchura mayor o igual a 5 metros**, de forma que permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) La zona ocupada por el conjunto continuo de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 50 metros. En ningún caso la carpa instalada podrá tener doble piso y su altura máxima no podrá exceder de los 5 m cuando la carpa esté instalada en calles o plazas de forma que una altura superior a la indicada pueda dificultar las maniobras de rescate con vehículos de altura del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Departamento de Bomberos.

- b) El carril de circulación para vehículos de bomberos debe discurrir de forma continua e ininterrumpida a lo largo de toda la zona de la calzada ocupada por la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero.
- c) El citado carril de circulación de vehículos de bomberos debe tener una separación máxima a fachadas no superior a 10 metros.
- d) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo los viales la trama urbana de los cuales imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaben las condiciones preexistentes.
- e) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.
- f) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de la carpa u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.



En todo caso, en las zonas de fuegos y actividades que no estén ocupadas permanentemente por instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la entidad autorizada u organizadora tendrá que adoptar en caso de necesidad, y con la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por las instalaciones anteriormente descritas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



EL PLANO DEBERÁ APORTARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

ZONA DE FUEGOS

- ☐ Otro emplazamiento.

ZONA DE ACTIVIDADES

- ☐ Otro emplazamiento.
- ☐ Diferentes instalaciones en el mismo emplazamiento que aparece en Geoportal.

INSTALACIÓN DE CARPA

- ☐ Nueva carpa (primera vez que se instala),
- ☐ Modificación de la carpa bien por su disminución en metros o aumento.
- ☐ El mismo emplazamiento, pero diferente carpa o dimensiones que aparece en Geoportal.
- ☐ Diferente emplazamiento.
- ☐ **Aportación de un plano de sección de la carpa.**

INSTALACIÓN PUESTOS ALIMENTACIÓN Y/O MERCADILLOS.

- ☐ Instalo más o menos puestos y/o metros lineales respecto de los que aparecen en Geoportal.
- ☐ Instalo puestos y/o mercadillo en diferente emplazamiento con independencia del número y/o metros lineales respecto de los que aparecen en Geoportal.

INSTALACIÓN PUESTO DE BUÑUELOS Y/O MASAS FRITAS

Solo en el caso de que el puesto de buñuelos no aparezca grafiado en Geoportal o en el plano de la zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa aportado para las Fallas 2024.

3. PROYECTO DE INSTALACIÓN, ACTIVIDAD DE LA CARPA Y PLAN DE EMERGENCIA O PLAN DE AUTOPROTECCIÓN:

Además del nuevo plano de sección de la carpa, y previo requerimiento del Servicio de Fiestas y Tradiciones, tendrá que aportarse en los siguientes casos:

- ☐ Nueva carpa (primera vez que se instala).
- ☐ Modificación de la carpa bien por su disminución en metros o aumento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- ☐ El mismo emplazamiento, pero diferente carpa o dimensiones que aparece en Geoportal.
- ☐ Diferente emplazamiento.

4. CERTIFICADO FINAL DE LA INSTALACIÓN

Documento imprescindible para la puesta en funcionamiento de la carpa. Concluido el montaje, deberá presentar y disponer en el lugar de la actividad de un certificado final de montaje suscrito por una persona técnica competente, en el que se acredite que aquellas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación (art. 91, Ordenanza de Ocupación del Dominio Público).

7. Documentación específica a presentar adicionalmente relativa a la zona de actividades:

7.1. En el caso de instalarse atracciones hinchables con o sin la utilización de elementos mecánicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.
- Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
- Certificado anual de revisión de la atracción.
- Certificado final de la instalación. Concluido el montaje de las instalaciones, deberá presentarse un certificado final de montaje suscrito por un técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



estabilidad y seguridad.

7.2 En el caso de instalarse pequeños entarimados o instalaciones análogas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Declaración responsable de instalaciones provisionales de escasa complejidad técnica y memoria suscrita por un técnico competente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación, y se acompañará de memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevea utilizar y planos de los mismos.
- Concluido el montaje de las instalaciones, deberá disponer en el lugar de la actividad y presentar un certificado final de montaje suscrito por persona técnica competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

8. Documentación específica a disponer por la comisión fallera relativa a la zona de fuegos para espectáculos pirotécnicos

8.1. En relación con los fuegos y el uso y disparo de elementos pirotécnicos de más de 10 kg de contenido neto explosivo (NEC), se recuerda la obligación de las comisiones falleras de disponer en la zona de actuación de un plano a escala y acotado de la zona de fuegos, especificando: calle y tramo concreto, plaza, solar, etc. Se tendrá que delimitar la zona de lanzamiento y la zona de seguridad, medidas de la vía pública y distancias a edificaciones y público. Este plano no tendrá que aportarse al Ayuntamiento de València.

8.2. Cuando el contenido en NEC a disparar sea de más de 10 kg e inferior o igual a 100 kg, la comisión fallera tendrá que notificar a la Delegación del Gobierno la celebración del acto con una antelación mínima de 10 días hábiles. Cuando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



contenido en NEC a disparar sea superior a 50 kg, se acompañará de un Plan de Seguridad cuyo contenido mínimo será el establecido en la ITC 8 del Real Decreto 989/2015, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnico y cartuchería.

- 8.3. Cuando el contenido en NEC a disparar sea superior a 100 kg, la comisión fallera organizadora tendrá que solicitar autorización de la Delegación del Gobierno, a través de su sede electrónica, con una antelación mínima a la celebración del acto de 15 días hábiles, acompañado de un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, los contenidos mínimos de los cuales serán los establecidos en la ITC 8 del Real Decreto 989/2015.

NEC (kg)	Autorización uso suelo Ayuntamiento	Notificación Delegación del Gobierno	Autorización Delegación del Gobierno	Plan de Seguridad	Plan de Emergencia
0 – 10	X				
> 10 – 50	X	X			
> 50 – 100	X	X		X	
Más de 100	X		X	X	X

- 8.4. Existe un apartado específico en el modelo de instancia preestablecido de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa, en el apartado ZONA DE FUEGOS, donde se tiene que indicar la persona designada como encargada para los actos pirotécnicos y su teléfono. **Si no se indica expresamente, estas funciones serán ejercidas por la presidencia de la comisión.** Asimismo, se detallará la empresa pirotécnica y el calendario pirotécnico completo de la comisión de falla, con la indicación expresa del tipo de acto, horario y emplazamiento, teniendo en cuenta que la distancia de seguridad en el momento de la disparada será:

- En espectáculos con **fuego terrestre**, desde el artificio de mayor calibre.

Calibre exterior del artificio (mm)	Distancia (m)	
	A edificaciones	Al público
20	2	10
30	3	12
40	4	14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectáculos con **fuego aéreo** (carcasas, volcanes de trueno o de carcasas) desde el artificio de mayor calibre.

Calibre interior del cañón o mortero (mm)	Coefficiente a aplicar para el cálculo de la distancia al público	Distancia de seguridad al público (m)	Distancia de seguridad a edificaciones (m)	Carcasas de cambios de repetición	Altura para lanzamiento no vertical (ángulo inferior a 30°) Coefficiente b (m)
50	0,5	25	10	Aumentar las distancias de seguridad en un 30%	60
60	0,6	36	15		70
75		45	25		90
100		60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150	0,8	120	65		160
175		140	70		180
180		145	80		190
200		200	90		210
250	1	250	100		260
300		300	120		320
350		350	140		380

9. Documentación específica a aportar adicionalmente en el caso de manifestaciones tradicionales con productos pirotécnicos (*desperta, passejada, correfoc*) a cargo de grupos CRE

- 9.1.** Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del grupo o grupos de consumidores reconocidos como expertos participantes. (CIF Grupos CRE).
- 9.2.** Datos de las personas responsables de los Grupos y documentación justificativa de haber recibido la formación en el programa formativo establecido en el punto 4 de la ITC-18 (certificado de RGCRE de los Grupos participantes expedido por la Delegación del Gobierno).
- 9.3.** Relación de los componentes del Grupo CRE y justificación documental de haber recibido una formación específica para la participación en la manifestación festiva (certificados de formación como CRE expedidos por la Generalitat para los participantes activos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



9.4. Programa detallado del acto, con indicación del espacio de celebración o de su recorrido, así como el horario de realización.

9.5. Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán, descripción de su funcionamiento, NEC por artificio y total. En el caso de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación. Forma e instrucciones de utilización tradicional.

9.6. Propuesta de las medidas de seguridad y emergencia previstas tanto para los participantes como para los espectadores activos (riesgos, prevención, protección, indumentaria, etc.).

9.7. En el caso de que el grupo CRE no sea de la Junta Central Fallera, se tendrá que aportar justificación documental de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los posibles daños a terceros derivados de la realización de la manifestación festiva, y un seguro de accidentes en caso de participación de CRE menores de edad (en caso de participación activa de menores).

9.8. En el caso de utilización de TRÓ DE BAC, resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos para su uso por grupos CRE, en virtud del artículo 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

9.9. En el caso de participación activa de menores, permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de CRE menores de edad cuando la participación de los menores sea activa (con utilización de artificios). **La posesión de carné CRE por parte de los menores no les acredita para utilizar productos pirotécnicos no autorizados para su edad.**

Cuando se aporte documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento que ocupe más de un archivo separado (PDF, JPG, etc.), se podrá hacer mediante la opción "Documentación adicional", una vez iniciado el trámite.

10. Solicitud de autorización para la instalación de mercadillos y puestos con venta de alimentos.

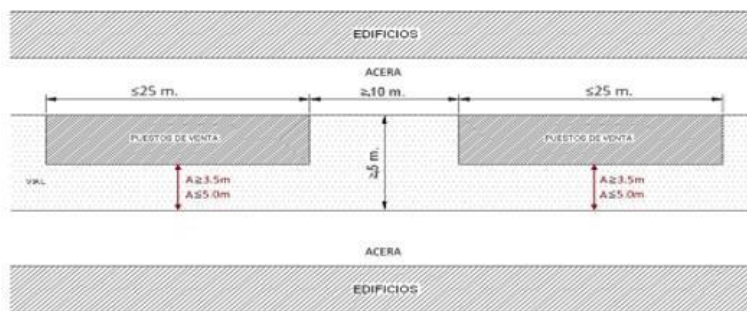
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



10.1. Cuestiones generales.

- En la solicitud deberá indicarse su ubicación exacta. Al efecto, el plano válido será el aportado para la solicitud de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa presentada por la comisión fallera.
- Solo podrán instalarse puestos de venta en la zona de actividades autorizada. Se dejará expedito un **paso libre mínimo de 3,5 metros de calzada** y solo **en un lado de la calle**. Estas distancias se medirán desde el borde exterior del voladizo, si este fuese rígido, y desde el límite exterior del mostrador del puesto si el voladizo fuese instantáneamente abatible. No estará permitido ubicarlas en otros emplazamientos.
- El número **máximo de puestos (incluye mercadillos y puestos de alimentos) será de 20 puestos**. El número máximo de puestos de venta de alimentos **será de 10**, entre las cuales puede haber como máximo **4** puestos de elaboración/manipulación de alimentos y **1** de venta de bebidas incluida en puestos sin elaboración/manipulación de alimentos.
- El espacio total a ocupar por los puestos de mercado no puede superar los **120 metros lineales**, no necesariamente consecutivos, en el cómputo de los cuales se incluye el espacio entre puestos a excepción de aquellos de obligada observación como son los vados y los pasos de peatones. En caso de que a lo largo del frente de los puestos de venta no se disponga de un espacio libre para la maniobra de los vehículos de bomberos de anchura igual o superior a 5 metros y nunca menor de 3,5 metros, deberá disponerse cada 25 metros de frente de longitud de puestos de venta de una zona libre de ocupación de longitud igual o mayor que 10 metros y anchura igual o mayor que 5 metros.



- Los mercadillos y puestos de alimentación no podrán exceder una longitud máxima de 7 m y una altura máxima de 3,5 metros. La venta se realizará exclusivamente en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad. Asimismo y siempre que se pueda, no se instalarán delante o junto a comercios dedicados al textil. Además tendrán que favorecer la accesibilidad visual de los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates.

- Sólo se autorizarán instalaciones cerradas y homologadas para este fin, tipo remolque cerrado, *food trucks* y semejantes, es decir, un vehículo, remolque o caravana preparados para cumplir la función de elaboración o regeneración de alimentos mediante los procedimientos culinarios para los cuales están diseñados y dotados de superficies de manipulación adecuadas, además de una cocina aislada al máximo posible del exterior para evitar posibles contaminaciones a partir de insectos y partículas de polvo. No serán válidos los contenedores, autobuses modificados, mesones o cualquier otra instalación no móvil.
- La tasa por instalación de mercadillos y puestos de alimentación se ha calculado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.

NOTA: EN EL CENTRO HISTÓRICO, EN LOS PUESTOS DE ALIMENTACIÓN Y MERCADOS, LAS COMISIONES VELARÁN POR LA MEJOR ADECUACIÓN ESTÉTICA CON EL ENTORNO.

10.2. Consideración de paradas con venta y consumo de alimentos sin elaboración/manipulación.

Se consideran puestos de venta sin elaboración aquellas que venden alimentos envasados o no, preparados para el consumo inmediato. Su venta se realiza en los envases originales sin abrir, dividir ni alterar (por ejemplo, cualquier producto envasado incluyendo comidas preparadas que provengan de empresas autorizadas siempre que estén envasadas y etiquetadas de origen). En este tipo de alimentos no se incluyen aquellos procedentes de piezas grandes que se fraccionan mediante el corte (como por ejemplo quesos y embutidos) o las que provengan de envases originales que se fraccionan en raciones más pequeñas (alimentos a granel).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En este tipo de puestos se han incluido algunos en los cuales, a pesar de existir una pequeña manipulación, esta es mínima y son puestos considerados como “tradicionales”:

- a- Elaboración y venta de algodón de azúcar.
- b- Elaboración y venta de castañas o panojas tostadas.
- c- Elaboración y venta de frutos secos garrapiñados en la parada mediante máquinas de garrapiñar.
- d- Puestos de bebidas y combinados (mezcla de bebidas alcohólicas o no).
- e- Teterías y puestos de venta de bebidas calientes como por ejemplo degustación de café o infusiones.

Se excluyen de este tipo de alimentos aquellos que tienen que ser sometidos a transformaciones como por ejemplo tratamientos térmicos (calentado o cocinado de cualquier tipo) o mecánicos (pelado, picado, rayado, exprimido, batido) o aquellos obtenidos intermediando mezcla de ingredientes (por ejemplo, ensaladas), que tienen que considerarse puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación.

10.3. Consideración de puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación

Se consideran puestos con elaboración aquellos que venden alimentos que han sufrido una preparación culinaria compuesta por mezcla, preparación o condimentación de productos alimentarios de origen animal y/o vegetal, crudos (por ejemplo, ensaladas o bocadillos), cocinados (por ejemplo, asados, fritos, incluyendo patatas fritas o alimentos cocidos) o precocinados (por ejemplo, cocción de masa de pan como por ejemplo pizzas o empanadas, o cualquier otro tipo de alimentos precocinados envasados o no, pero que tienen que ser calentados para ser finalmente consumidos. como por ejemplo las paellas precocinadas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



En este tipo de puestos se han incluido algunos en los que, a pesar de que hay una pequeña manipulación, existe un tratamiento culinario mínimo.

- a- Elaboración y venta de crepes y gofres
- b- Elaboración y venta de bocadillos y sándwiches
- c- Elaboración y venta de kebabs
- d- Elaboración y venta de patatas al horno y bollos *preñaos*
- e- Elaboración y venta de ensaladas a pesar de que provengan de envases de ensaladas preparadas
- f- Elaboración y venta de *pizzas* o empanadas que provienen de producto a temperatura ambiente, refrigerado o congelado
- g- Degustación mediante corte de productos como por ejemplo embutidos, jamón, salazones o quesos.

11. Buñuelos y/o masas fritas

11.1. Cada comisión fallera podrá solicitar la instalación de un solo puesto.

11.2. El puesto de buñuelos y/o masas fritas se ubicará preferentemente en la puerta del casal o, en el supuesto de que no fuera posible o las circunstancias lo aconsejen, en otra ubicación, siempre dentro de la demarcación de la falla.

11.3. Los puestos de venta autorizados no excederán de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, y una altura máxima de 3,5 metros, concretándose en cada caso el total de superficie autorizable a través del informe preceptivo de la Policía Local.

11.4. Deberá garantizarse el mínimo trastorno en la circulación de las personas y vehículos. Esta circunstancia se tendrá especialmente en cuenta en las demarcaciones falleras en las que, por razón del monumento u otras, se producen grandes concentraciones de personas, siendo exigible para los puestos de buñuelos que se instalen en el centro histórico, así como en los pertenecientes a fallas de sección especial, dejar un ancho de banda libre peatonal de 2,5 metros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



11.5. Las comisiones falleras velarán por la mejor adecuación estética con el entorno.

12. Instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias

Las comisiones falleras tendrán que cumplir, en relación a la instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias, la normativa reguladora de espectáculos públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de setiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Deberán indicar el número de sanitarios a instalar en su zona de actividades, que deberán estar abiertos y disponibles en todo momento para uso público por parte de la ciudadanía, así como en perfecto mantenimiento y condiciones de utilización.

13. Datos de contacto

Servicio de Fiestas y Tradiciones
Pl. Ayuntamiento 1, 2ª planta
46002 València

- Zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa:

962081215 - 962085168 – 962081322 962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Mercadillos y puestos de alimentación:

962085168 962081215 -962081322 -962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Manifestaciones festivas

962081322 -96208 1081

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Puestos de buñuelos y/o masas fritas

962081215 -962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERTIC(incidencias informáticas)

soportesede@valencia.es

14. Difusión

Este documento se remitirá a la Junta Central Fallera para que lo difunda entre las comisiones falleras y se incorporará en el trámite respectivo de cada uno de los procedimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



**DIRECTRIUS PER A L'AUTORITZACIÓ D'ACTIVITATS I OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC A
LES COMISSIONS FALLERES AMB MOTIU DE LES FALLES 2025**

1. Introducció

L'habitual desenvolupament de les festes falleres exigix un treball conjunt entre el col·lectiu faller i els diferents servicis de l'Ajuntament de València. Per a fer-lo efectiu, una de les premisses fonamentals ha sigut disposar d'un mecanisme àgil i senzill per a la tramitació de les autoritzacions de les activitats, instal·lacions i ocupació del domini públic a les comissions falleres amb motiu de les Falles.

Per això, amb l'experiència acumulada dels diversos actors que intervenen en la tramitació, el Servei de Festes i Tradicions treballa per continuar millorant este mecanisme. En este sentit, un any més, l'Ajuntament de València posa en marxa els procediments per a sol·licitar estes autoritzacions i aconseguir que la celebració de les Falles 2025 es desenvolupe en les millors condicions possibles.

2. Normativa

De conformitat amb l'Acord núm.60 de la Junta de Govern Local, de data 20 de setembre de 2024, sobre la delegació de facultats resolutòries de la JGL, el regidor delegat de Falles és el competent per a atorgar les següents autoritzacions d'ocupació de via pública formulades per les comissions falleres:

- Autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.
- Autorització d'instal·lació de mercats ambulants i de parades de venda d'aliments amb manipulació o sense dins del perímetre de la zona d'activitats.
- Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.
- Autorització d'instal·lació de parades de bunyols i/o masses fregides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



3. Terminis de sol·licitud

Tipus d'autorització	Termini de sol·licitud
Zona de focs, zona d'activitats i carpa	Del 4 de novembre al 22 de desembre de 2024
Manifestacions festives amb articles pirotècnics	30 dies naturals d'antelació, com a mínim
Bunyols i/o masses fregides	Del 4 de novembre al 22 de desembre de 2024
Mercats ambulants i parades amb venda i/o consum d'aliments	Del 4 de novembre al 22 de desembre de 2024

NOTA: LES SOL·LICITUDS PRESENTADES FORA DE TERMINI NO S'ADMETRAN PER EXTEMPORÀNIES.

4. Presentació telemàtica: tràmits en la Seu Electrònica

4.1. Actuacions prèvies

Amb caràcter previ a la realització dels tràmits per les comissions falleres i amb la finalitat de facilitar i evitar discrepàncies entre les sol·licituds i les dades que consten en el Servei de Festes i Tradicions, s'hauran de comprovar les següents qüestions fonamentals:

- Geoportal

L'Ajuntament de València disposa en el Geoportal d'una secció específica de Falles on es poden consultar les ocupacions i instal·lacions de l'últim exercici, així com els plànols presentats per les comissions falleres en exercicis anteriors i que servixen de base per a sol·licitar l'autorització.

Per a poder consultar el plànol d'emplaçament de cada comissió fallera (es corresponen amb les localitzacions de l'any 2022), s'han de seguir les instruccions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- 1) Una vegada estiga dins del Geoportal (<https://geoportal.valencia.es>) haurà d'accedir, dins d'Inici, a l'apartat de FALLES.
- 2) Quan estiga dins d'este, haurà de localitzar la seua comissió fallera mitjançant el cercador prement el número de la comissió i posteriorment sobre "Ver plano" o "Más informació".

- **Emplaçaments**

En l'apartat del tràmit "Descripció" es posa a disposició el document amb la definició dels emplaçaments autoritzats en les Falles de 2025, que hauran de comprovar-se per a les Falles de 2025. Aquesta informació es posarà també a la disposició de Junta Central Fallera perquè la difonga a través de la secretaria virtual.

Es recorda que els mercats ambulants i parades d'alimentació hauran d'estar representats fidelment en el plànol general i estar instal·lats dins de la zona d'activitats.

- **Certificat electrònic**

De conformitat amb el que estableix l'article 14.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment administratiu comú de les administracions públiques, les comissions falleres tenen l'obligació de relacionar-se amb l'administració per mitjans electrònics.

Per este motiu, LES COMISSIONS FALLERES HAN DE DISPOSAR DE CERTIFICAT DIGITAL D'ENTITAT. Per esta raó, en la sol·licitud apareixerà com a interessada la comissió esmentada i no una persona física.

En el supòsit de realitzar la sol·licitud mitjançant apoderament, també haurà d'aparèixer com a interessada la comissió fallera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



4.2. Tràmits

S'accedirà a la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es>) i se seleccionarà: Tràmits, Matèries, Cultura, Festes i Cultura Popular, on estan els següents quatre tràmits:

1. Sol·licitud d'autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.

El model d'instància normalitzat per a este tràmit recull de manera detallada el nombre i tipus d'instal·lacions que cada comissió fallera declara que instal·larà durant el període de les Falles de 2025. Hauran d'omplir-se tots i cadascun dels apartats per a presentar-lo correctament.

Així mateix, en la instància s'aportarà la declaració responsable **ACTIVITATS FALLES** normalitzada que apareix en els impresos del tràmit, **firmada per la persona que ocupe la presidència**, en cas que la comissió fallera realitze l'any 2025 les mateixes instal·lacions i ocupacions, inclosos mercats ambulants i parades d'alimentació, reflectides en Geoportal. i cumplan els condicionants de la present directriu.

En este tràmit s'aportarà tota la documentació (plànol, projecte tècnic, pla d'autoprotecció, certificats...) necessària per a la tramitació de les autoritzacions, excepte el plànol d'emplaçament en el tràmit de la parada de bunyols i/o masses fregides si esta no apareix representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2025.

2. Sol·licitud d'autorització d'instal·lació de mercats ambulants i/o parades de venda d'aliments durant les Falles.

El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a les parades de venda: nombre i grandària (metres lineals), titular, tipus de venda i productes, característiques, etc. No s'ha d'aportar cap documentació tret de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Document d'apoderament (autorització de la presidència) en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer per a la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.
- Declaració responsable, firmada per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera, on s'indique el nombre de parades, titulars i si és de menjar o d'artesanía.

NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LES PARADES NI RESPECTE ALS PRODUCTES A LA VENDA.

D'altra banda, es recorda que la taxa s'abonarà en el moment de la sol·licitud. Està integrat en el formulari del tràmit.

3. Sol·licitud d'autorització de manifestacions festives amb articles pirotècnics
(despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE.

El model d'instància normalitzat d'este tràmit recull la informació, documentació requerida que ha de presentar la comissió fallera i terminis de tramitació davant la Subdelegació del Govern per part de l'Ajuntament que disposa la Instrucció tècnica complementària núm. 18 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria sobre manifestacions festives religioses, culturals i tradicionals, i la Directiva 2013/29 UE, de 12 de juny de 2013, sobre l'harmonització de les legislacions dels estats membres en matèria de comercialització d'articles pirotècnics.

4. Sol·licitud d'autorització d'instal·lació de parades de venda bunyols i/o masses fregides en Falles.

El model d'instància normalitzat en este tràmit recull la informació relativa a dimensions, emplaçament exacte i titular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Haurà d'aportar-se el document d'apoderament-autorització del president si és el cas i **NOMÉS S'HI APORTARÀ PLÀNOL D'EMPLAÇAMENT de la parada de bunyols si esta no apareix representada gràficament en Geoportal o en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa aportat per a les Falles de 2025.**

NOTA: ACABAT EL TERMINI DE PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS, NO S'ADMETRAN CANVIS EN LA TITULARITAT DE LA PARADA.

Es recorda que el pagament de la taxa es fa en el moment de la sol·licitud, ja que també està integrat en el formulari del tràmit.

5. Consideracions generals a tindre en compte respecte a la ubicació de totes les instal·lacions

5.1. Quant a l'accessibilitat dels mitjans d'auxili extern es tindrà en compte l'assenyalat en l'apartat 6.

Per demarcació fallera únicament s'autoritzarà l'instal·lació de:

1 monument principal y 1 monument infantil

- 1 carpa
- 1 zona de focs
- zona d'activitats
- 1 parada de bunyols y/o masses fregides

5.2. La instal·lació de la carpa pes i tot tipus d'instal·lacions als espais enjardinats, amb caràcter general, per a la bona conservació i manteniment, no està permesa per l'Ordenança Municipal de Parcs i Jardins. No obstant això, excepcionalment i amb l'informe previ del Servei de Jardineria Sostenible, poden ser instal·lades la carpa sempre que estes se situen inexcusablement sobre vials, gloriets o àrees de paviment terrenc, mai sobre zones de cultiu, terra vegetal, parterres, etc.; a més, s'han de situar fora de la zona de degoteig de l'arbratge, sense interferir, per tant, en les copes dels arbres i deixant un pas d'almenys 1,5 metres en tot el perímetre per a la circulació per als vianants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- 5.3. Serà obligatori mantindre lliures els espais immediats als armaris i qualssevol altres instal·lacions municipals, així com permetre actuar, sense restriccions, al personal que haguera d'actuar sobre estos.
- 5.4. La instal·lació de parades en l'àmbit d'edificis o monuments subjectes a un règim de protecció patrimonial especial quedarà condicionada al compliment de les limitacions o prohibicions que puguin derivar-se d'este règim.

Així, a l'efecte d'autoritzar instal·lacions durant les Falles, s'ha de tindre en compte l'article 38 de la Llei de patrimoni cultural valencià que prohibeix la col·locació de rètols i cartells publicitaris, conduccions aparents i elements impropis en els jardins històrics i en les façanes i cobertes dels monuments, així com de tots aquells elements que puguin menyscarbar-ne o impedir-ne l'adequada apreciació o contemplació.

A més, el vigent Pla especial de protecció dels i catàleg de proteccions Ciutat Vella de València delimita uns espais en contacte directe amb els béns d'ocupació cultural als quals considera "espais lliures d'ocupació". En aplicació d'este pla no poden instal·lar-s'hi ni carpes, ni mercats ambulants, ni parades d'alimentació, ni urinaris, etc. Sense perjuí del que es puga determinar per a alguns edificis o zones d'especial protecció, esta àrea arriba fins als 8 metres en els espais lliures o viaris comptant des de la façana principal i fins a 3 metres en espais lliures o viaris en la resta de façanes del BIC.

D'acord amb este règim, coherent amb la necessitat de protegir el patrimoni històric, en l'autorització de qualsevol parada, instal·lació o quiosc de caràcter provisional s'ha de tindre en consideració els entorns o les visuals respecte als monuments més importants, com per exemple la Llotja o el Mercat Central.

6. Documentació a aportar amb caràcter general

1. DOCUMENT D'APODERAMENT (AUTORIZACIÓ DE LA PRESIDÈNCIA)

Signat electrònicament per:

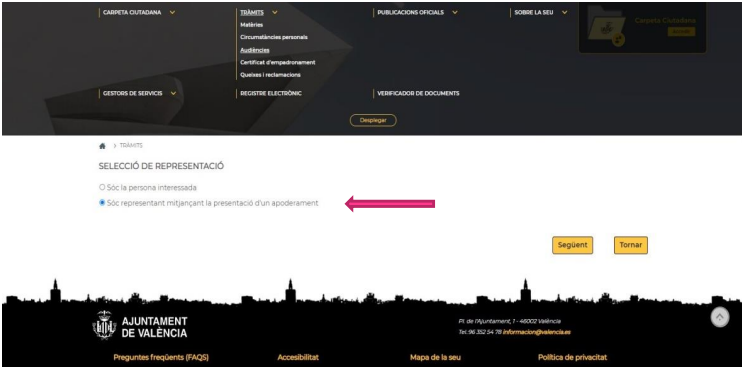
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Haurà de presentar-se en cas que la persona que ocupa la presidència delegue en un tercer la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València.

El model d'autorització està en l'apartat "Impresos" del tràmit. A l'hora d'omplir el tràmit s'entén que el document d'apoderament equival a l'autorització del president. **Esta autorització en cap cas servix per a la presentació de la declaració responsable, que haurà d'anar firmada SEMPRE per la persona que ocupe la presidència de la comissió fallera.**

En el supòsit de realitzar el tràmit mitjançant apoderament, es podrà accedir amb un certificat personal o amb el DNle. En este cas, la seu electrònica li permetrà que indique si exercix com a interessat o com a representant. Per al cas que ens ocupa, s'ha d'indicar **SEMPRE** que actua com a **REPRESENTANT MITJANÇANT PRESENTACIÓ D'APODERAMENT**.



2. PLÀNOL DELIMITAT, ACTUALITZAT I A ESCALA 1:200, SUBSCRIT PER PERSONA TÈCNICA COMPETENT

El plànol ha de reflectir fidelment totes les instal·lacions inclòs els mercats ambulants i/o parades d'alimentació que s'hi instal·larán.
Per a la carpa es requereix a més un plànol de la secció transversal de la mateixa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



ES PRESENTARÀ NOU PLÀNOL ACTUALITZAT QUAN:

1. Es realitzi qualsevol canvi respecte a les instal·lacions autoritzades en les anteriors falles, ja consisteixi a afegir, retirar o modificar les característiques de qualsevol instal·lació de les definides en el paràgraf següent.
2. Les instal·lacions autoritzades en qualsevol any anterior que en la present edició no compleixi la totalitat de les condicions establertes en les presents directrius
3. No s'instal·le mercat ambulant i/o parades de venda d'alimentació (en cas que el pla que apareix en geoportal incloga mercats ambulants i/o parades d'alimentació i ja no es munten)
4. Disminueixi o augmenti el nombre i/o metres de mercat ambulants o parades de venda d'aliments.

Els plànols hauran de ser subscrits per persona tècnica competent (persona que tinga títol habilitant i capacitat per a subscriure este document, com pot ser, entre altres: arquitecte, arquitecte tècnic, enginyer, enginyer tècnic, etc.) que incloga **totes les instal·lacions** que es pretenguen realitzar, com per exemple:

- Dimensions de voreres i calçada.
- Monuments i tanca.
- Zona de focs i zona d'activitats.
- Carpa.
- Escenari, entarimat, etc.
- Mercats ambulants.
- Parades de venda d'aliments.
- Parada de bunyols i/o masses fregides.
- Contenidors (magatzems), WC.
- Haimas
- i qualsevol altra instal·lació que es pretenga situar.
- Accessibilitat dels mitjans d'auxili extern. Com a excepció i per al cas de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, a les que s'aplique la subsecció 1a Falles, afectades pel que s'indica en l'annex I.2.j de l'Ordenança reguladora de l'ocupació de domini públic municipal, i a fi de compatibilitzar la ubicació de la carpa o altres instal·lacions eventuais,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



portàtils o desmuntables durant el període de Falles amb el difícil compliment estricte de les condicions d'aproximació i maniobra dels vehicles de bombers exigides en la secció SI 5 del Document bàsic Seguretat contra incendis del Codi Tècnic de l'Edificació (DBSI-CTE), s'establixen a continuació les condicions que ha de complir la ubicació de les instal·lacions indicades anteriorment en funció de la major o menor dificultat per a garantir les condicions d'aproximació i entorn en cas d'intervenció dels bombers:

CAS 1. Quan la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada tallant tota l'amplària del carrer o deixant una amplària lliure de calçada inferior a 5 metres de manera que no permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, s'han de complir les condicions següents:

- a) La zona ocupada pel conjunt continu de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 25 metres. , disposant-se al llarg d' un únic carrer o plaça. En cap cas la carpa instal·lada podrà tenir doble pis i la seva alçada màxima no podrà excedir dels 5 m quan la carpa estigui instal·lada en carrers o places de forma que una alçada superior a la indicada pugui dificultar les maniobres de rescat amb vehicles d'alçada del Departament de Bombers.
- b) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la Secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, amb una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres en els dos fronts. Excepció feta en aquells vials la trama urbana dels quals impossibilita el seu compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- c) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- d) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



CAS 2. Quan la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en la calçada i no tallen tota l'amplària del carrer deixant un carril de circulació per a vehicles de bombers d'amplària major o igual a 5 metres, de manera que permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què se situen, hauran de complir-se les condicions següents:

- a) La zona ocupada pel conjunt continu de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 50 metres.
. En cap cas la carpa instal·lada podrà tenir doble pis i la seva alçada màxima no podrà excedir dels 5 m quan la carpa estigui instal·lada en carrers o places de forma que una alçada superior a la indicada pugui dificultar les maniobres de rescat amb vehicles d'alçada del Departament de Bombers.
- b) El carril de circulació per a vehicles de bombers ha de discórrer de forma contínua i ininterrompuda al llarg de tota la zona de la calçada ocupada per la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller.
- c) El citado carril de circulación de vehículos de bomberos debe tener una separación máxima a fachadas no superior a 10 metros.
- d) Es garantizarà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, excepte els vials la trama

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



urbana dels quals impossibilita el compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.

- e) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- f) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de la carpa o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

En tot cas, en les zones de focs i activitats que no estiguen ocupades permanentment per instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, l'entitat autoritzada o organitzadora haurà d'adoptar en cas de necessitat, i amb la major celeritat possible, les mesures necessàries que permeten garantir la circulació i maniobrabilitat dels vehicles de bombers en cas d'intervenció a l'entorn dels edificis afectats per les instal·lacions anteriorment descrites.



EL PLÀNOL HAURÀ D'APORTAR-SE EN ELS CASOS SEGÜENTS:

ZONA DE FOCS

- ☐ Un altre emplaçament

ZONA D'ACTIVITATS.

- ☐ Un altre emplaçament
- ☒ Diferents instal·lacions al mateix emplaçament que apareix en Geoportal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



INSTAL·LACIÓ DE CARPA

- ☐ Nova carpa (primera vegada que s'instal·la)
- ☐ Modificació de la carpa bé per la seua disminució o aumegment en metres.
- ☐ El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportal
- ☐ Emplaçament diferent
- ☐ **Aportación de un plano de sección de la carpa**

INSTAL·LACIÓ PARADES ALIMENTACIÓ I/O MERCATS AMBULANTS.

- ☐ Instal·le més o menys parades i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.
- ☐ Instal·le parades i/o mercat ambulant en diferent emplaçament amb independència del nombre i/o metres lineals respecte dels que apareixen en Geoportal.

INSTAL·LACIÓ PARADA DE BUNYOLS I/O MASSES FREGIDES

Només en el cas que la parada de bunyols no aparega representada gràficament en el plànol de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa durant les Falles de 2024

3. PROJECTE D'INSTAL·LACIÓ, ACTIVITAT DE LA CARPA I PLA D'EMERGÈNCIA O PLA D'AUTOPROTECCIÓ:

A més del nou plànol, i amb el requeriment previ del Servei de Festes i Tradicions, haurà d'aportar-se en els casos següents:

- ☐ Nova carpa (primera vegada que s'instal·la).
- ☐ El mateix emplaçament, però diferent carpa o dimensions de les que apareixen en Geoportal.
- ☐ Emplaçament diferent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



4. CERTIFICAT FINAL DE LA INSTAL·LACIÓ

Document imprescindible per a la posada en funcionament de la carpa. Conclòs el muntatge, haurà de presentar i de disposar en el lloc de l'activitat d'un certificat final de muntatge subscrit per una persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reuniten les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació (art. 91, Ordenança d'Ocupació del Domini Públic).

7. Documentació específica a presentar addicionalment relativa a la zona d'activitats

7.1. En el cas d'instal·lar-se atraccions inflables amb la utilització d'elements mecànics o sense, de conformitat amb el que es disposa en l'article 92 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

- Document acreditatiu del fabricant de l'inflable on s'especifique el número de sèrie de l'inflable, el nom o denominació i l'acreditació fefaent de l'homologació i del compliment de la normativa UNE: EN 14960/2007.
- Declaració responsable de l'empresa instal·ladora de l'atracció que certifique que la instal·lació es durà a terme amb el compliment de totes les mesures de seguretat exigibles i sota la supervisió de personal tècnic qualificat.
- Certificat anual de revisió de l'atracció.
- Certificat final de la instal·lació. Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de presentar-se un certificat final de muntatge subscrit per un tècnic competent, en el qual s'acredite que aquelles reuniten les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat i seguretat.

7.2. En el cas d'instal·lar-se xicotets entarimats o instal·lacions anàlogues, de conformitat amb el que es disposa en l'article 91 de l'Ordenança d'Ocupació del Domini Públic Municipal, haurà d'aportar-se la documentació descrita en l'Annex I.2 d'esta ordenança i que es resumix a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Declaració responsable d'instal·lacions provisionals d'escassa complexitat tècnica i memòria subscrita per un tècnic competent, en la qual manifeste, sota la seua responsabilitat, que les instal·lacions són d'escassa complexitat tècnica i/o per les seues característiques no requereixen projecte d'instal·lació, i s'acompanyarà de memòria amb la descripció detallada i especificacions tècniques de tots els elements i instal·lacions que es preveja utilitzar i plànols d'estos.
- Conclòs el muntatge de les instal·lacions, haurà de disposar en el lloc de l'activitat i presentar un certificat final de muntatge subscrit per persona tècnica competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten al projecte o memòria presentats i reuneixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat, flexió i altres condicions tècniques constructives exigibles en el Codi Tècnic de l'Edificació.

8. Documentació específica a disposar per la comissió fallera relativa a la zona de focs per a espectacles pirotècnics

- 8.1.** En relació amb els focs i l'ús i disparada d'elements pirotècnics de més de 10 kg de contingut net explosiu (NEC), es recorda l'obligació de les comissions falleres de disposar a la zona d'actuació d'un plànol a escala i delimitat de la zona de focs, especificant: carrer i tram concret, plaça, solar, etc. S'haurà de delimitar la zona de llançament i la zona de seguretat, mesures de la via pública i distàncies a edificacions i públic. Este plànol no haurà d'aportar-se a l'Ajuntament de València.
- 8.2.** Quan el contingut en NEC a disparar siga de més de 10 kg i inferior o igual a 100 kg, la comissió fallera haurà de notificar a la [Delegació del Govern](#) la celebració de l'acte amb una antelació mínima de 10 dies hàbils. Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 50 kg, s'acompanyarà d'un pla de seguretat el contingut mínim del qual serà l'establert en la ITC 8 del Reial decret 989/2015, pel qual s'aprova el Reglament d'articles pirotècnic i cartutxeria.
- 8.3.** Quan el contingut en NEC a disparar siga superior a 100 kg, la comissió fallera organitzadora haurà de sol·licitar autorització de la Delegació del Govern, a través de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



la seua seu electrònica, amb una antelació mínima a la celebració de l'acte de 15 dies hàbils, acompanyat d'un pla de seguretat i pla d'emergència, els continguts mínims de la qual seran els establits en la ITC 8 del Reial decret 989/2015.

NEC Kg	Autorització ús sol Ajuntament	Notificació Delegació del Govern	Autorització Delegació del Govern	Pla de seguretat	Pla d'emergència
0 – 10	X				
> 10 – 50	X	X			
> 50 – 100	X	X		X	
Més de 100	X		X	X	X

8.4. Hi ha un apartat específic en el model d'instància preestablert de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa, en l'apartat ZONA DE FOCS, on s'ha d'indicar la persona designada com a encarregada per als actes pirotècnics i el seu telèfon. **Si no s'indica expressament, estes funcions seran exercides per la presidència de la comissió.** Així mateix, es detallarà l'empresa pirotècnica i el calendari pirotècnic complet de la comissió de falla, amb la indicació expressa de la classe d'acte, horari i emplaçament, tenint en compte que la distància de seguretat en el moment de la disparada serà:

- En espectacles amb **foc terrestre**, des de l'artifici de major calibre.

Calibre exterior de l'artifici (mm)	Distància (m)	
	A edificacions	Al públic
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectacles amb **foc aeri** (carcasses, volcans de tro o de carcasses) des de l'artifici de major calibre.

Calibre interior del canó o	Coefficient a aplicar per al càlcul de la	Distància de seguretat	Distància de seguretat a edificacions	Carcasses de canvis de repetició	Altura per a llançament no vertical (angle
-----------------------------	---	------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



morter (mm)	distància al públic	al públic (m)	(m)		inferior a 30° Coeficient b (m)
50	0,5	25	10	Augmentar les distàncies de seguretat en un 30%	60
60	0,6	36	15		70
75		45	25		90
100		60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150	0,8	120	65		160
175		140	70		180
180		145	80		190
200	1	200	90		210
250		250	100		260
300		300	120		320
350		350	140		380

9. Documentació específica a aportar addicionalment en el cas de manifestacions tradicionals amb productes pirotècnics (despertada, passejada, correfoc) a càrrec de grups CRE

- 9.1.** Documentació acreditativa de la personalitat jurídica del grup o grups de consumidors reconeguts com a experts participants (CIF Grups CRE).
- 9.2.** Dades de les persones responsables dels grups i documentació justificativa d'haver rebut la formació en el programa formatiu establert en el punt 4 de la ITC-18 (certificat de RGCRE dels grups participants expedit per la Delegació del Govern).
- 9.3.** Relació dels components del Grup CRE i justificació documental d'haver rebut una formació específica per a la participació en la manifestació festiva (certificats de formació com a CRE expedits per la Generalitat per als participants actius).
- 9.4.** Programa detallat de l'acte, amb indicació de l'espai de celebració o del recorregut, així com l'horari de realització.
- 9.5.** Relació dels tipus d'artificis de pirotècnia que s'utilitzaran, descripció del funcionament, NEC per artifici i total. En el cas d'articles amb marcatge CE, indicació de les categories i números de catalogació. Forma i instruccions d'utilització tradicional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- 9.6. Proposta de les mesures de seguretat i emergència previstes tant per als participants com per als espectadors actius (riscos, prevenció, protecció, indumentària, etc.).
- 9.7. En el cas que el grup CRE no siga de la Junta Central Fallera, s'haurà d'aportar justificació documental d'haver subscrit una assegurança de responsabilitat civil o una altra garantia financera que cobrisca els possibles danys a tercers derivats de la realització de la manifestació festiva, i una assegurança d'accidents en cas de participació de CRE menors d'edat (en cas de participació activa de menors).
- 9.8. En el cas d'utilització de TRO DE BAC, resolució d'autorització del Ministeri d'Indústria, Energia i Turisme per a fabricar, emmagatzemar i transportar articles pirotècnics per al seu ús per grups CRE, en virtut de l'article 21.5 del Reglament d'articles pirotècnics i cartutxeria.
- 9.9. En el cas de participació activa de menors, permís escrit dels pares o tutors legals en cas de participació de CRE menors d'edat quan la participació dels menors siga activa (amb utilització d'artificis). **La possessió de carnet CRE per part dels menors no els acredita per a utilitzar productes pirotècnics no autoritzats per a la seua edat.**

Quan s'aporte documentació a través de la seu electrònica de l'Ajuntament que ocupe més d'un arxiu separat (PDF, JPG, etc.), es podrà fer mitjançant l'opció "Documentació addicional", una vegada iniciat el tràmit.

10. Sol·licitud d'autorització per a la instal·lació de mercats ambulants i parades amb venda d'aliments

10.1. Qüestions generals

- En la sol·licitud haurà d'indicar-se la ubicació exacta. A este efecte, el plànol vàlid serà l'aportat per a la sol·licitud de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa presentada per la comissió fallera.
- Només podran instal·lar-se parades de venda en la zona d'activitats autoritzada. Es deixarà expedit un pas lliure mínim de 3,5 metres de calçada i només **en un costat del carrer**. Aquestes distàncies es mesuraran des de la vora exterior del voladís, si

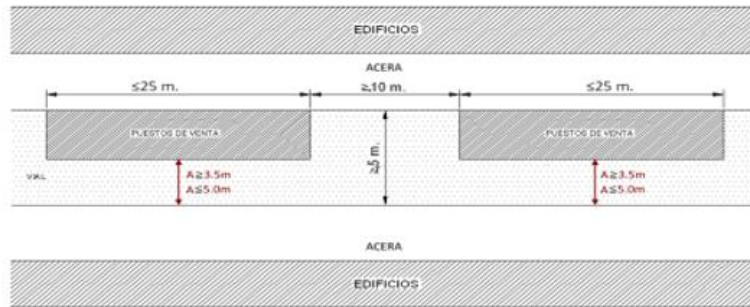
Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



aquest fos rígid, i des del límit exterior del taulell del lloc si el voladís fos instantàniament abatible. No estarà permés situar-les en altres emplaçaments.

- El nombre **màxim de parades (inclou mercats ambulants i parades d'aliments) serà de 20**. El nombre màxim de parades de venda d'aliments **serà de 10**, entre les quals pot haver-hi com a màxim **4** parades d'elaboració/manipulació d'aliments i **1** de venda de begudes inclosa en parades sense elaboració/manipulació d'aliments.
- L'espai total a ocupar per les parades de mercat no pot superar els **120 metres lineals**, no necessàriament consecutius, en el còmput dels quals s'inclou l'espai entre parades tret d'aquells d'obligada observació com ara els quals i els passos de vianants. En cas que al llarg del front de les parades de venda no es dispose d'un espai lliure per a la maniobra dels vehicles de bombers d'amplària igual o superior a 5 metres i mai menor de 3,5 metres, haurà de disposar-se cada 25 metres de front de longitud de parades de venda d'una zona lliure d'ocupació de longitud igual o major que 10 metres i amplària igual o major que 5 metres.



- Els mercats ambulants i parades d'alimentació no podran excedir una longitud màxima de 7 metres i una altura màxima de 3,5 metres. La venda es farà exclusivament en un dels quatre laterals i mai de cara a una via amb trànsit rodat per raons de seguretat. Així mateix i sempre que es puga, no s'instal·laran davant o al costat de comerços dedicats al tèxtil. A més, hauran d'afavorir l'accessibilitat visual dels comerços, procurant no tapar les entrades ni els aparadors.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Només s'autoritzaran instal·lacions tancades i homologades per a este fi, tipus remolc tancat, gastronetes i semblants, és a dir, un vehicle, remolc o caravana preparats per a complir la funció d'elaboració o regeneració d'aliments mitjançant els procediments culinaris per als quals estan dissenyats i dotats de superfícies de manipulació adequades, a més d'una cuina aïllada al màxim possible de l'exterior per a evitar possibles contaminacions a partir d'insectes i partícules de pols. No seran vàlids els contenidors, autobusos modificats, fondes o qualsevol altra instal·lació no mòbil.
- La taxa per instal·lació de mercats ambulants i parades d'alimentació s'ha calculat de conformitat amb el que s'establix en l'ordenança reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària a la ciutat de València.

NOTA: EN EL CENTRE HISTÒRIC, EN LES PARADES D'ALIMENTACIÓ I MERCATS, LES COMISSIONS VETLARAN PER LA MILLOR ADEQUACIÓ ESTÈTICA AMB L'ENTORN.

10.2. Consideració de parades amb venda i consum d'aliments sense elaboració/manipulació

Es consideren parades de venda sense elaboració aquelles que venen aliments envasats o no, preparats per al consum immediat. Es venen en els envasos originals sense obrir, dividir ni alterar (per exemple, qualsevol producte envasat, inclosos menjars preparats que provenen d'empreses autoritzades sempre que estiguen envasats i etiquetats d'origen). En esta classe d'aliments no s'inclouen aquells procedents de peces grans que es fraccionen mitjançant el tall (com ara formatges i embotits) o les que provenen d'envasos originals que es fraccionen en racions més xicotetes (aliments a granel).

En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar d'haver-hi una xicoteta manipulació, esta és mínima i són parades considerades "tradicionals":

- a) Elaboració i venda de cotó de sucre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



b) Elaboració i venda de castanyes o panolles torrades.

c) Elaboració i venda de fruits secs garapinyats en la parada mitjançant màquines de garapinyar.

d) Parades de begudes i combinats (mescla de begudes alcohòliques o no).

e) Teteries i parades de venda de begudes calentes com per exemple degustació de café o infusions.

S'exclouen d'esta classe d'aliments aquells que han de ser sotmesos a transformacions com ara tractaments tèrmics (calfar o cuinar per qualsevol procediment) o mecànics (pelar, picar, ratllar, espremer, batre) o aquells obtinguts mitjançant mescla d'ingredients (per exemple, ensalades), que han de considerar-se parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació.

10.3. Consideració de parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació

Es consideren parades amb elaboració aquells que venen aliments que han patit una preparació culinària composta per mescla, preparació o condimentació de productes alimentaris d'origen animal i/o vegetal, crus (per exemple, ensalades o entrepans), cuinats (per exemple, rostits, fregits, incloses creïlles fregides o aliments cuits) o precuinats (per exemple, cocció de massa de pa com per exemple pizzes o empanades, o qualsevol altre tipus d'aliments precuinats envasats o no, però que han de ser calfats per a ser finalment consumits. com per exemple les paelles precuinades).

En esta classe de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar que hi ha una xicoteta manipulació, hi ha un tractament culinari mínim.

a) Elaboració i venda de creps i gofres

b) Elaboració i venda d'entrepans i sàndwixos

c) Elaboració i venda de kebabs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



d) Elaboració i venda de creïlles al forn i *bollos preñaos*

e) Elaboració i venda d'ensalades a pesar que provenen d'envasos d'ensalades preparades

f) Elaboració i venda de *pizzas* o empanades que provenen de producte a temperatura ambient, refrigerat o congelat

g) Degustació mitjançant tall de productes com ara embotits, pernil, salades o formatges.

11. Bunyols i/o masses fregides

11.1. Cada comissió fallera podrà sol·licitar la instal·lació d'una sola parada.

11.2. La parada de bunyols i/o masses fregides se situarà preferentment a la porta del casal o, en el cas que no fora possible o les circumstàncies ho aconsellen, en una altra ubicació, sempre dins de la demarcació de la falla.

11.3. Les parades de venda autoritzades no excediran els 8 metres de llarg pels 3 metres d'ample, i una altura màxima de 3'5 metres, concretant-se en cada cas el total de superfície autoritzable a través de l'informe preceptiu de la Policia Local.

11.4. Haurà de garantir-se el mínim trastorn en la circulació de les persones i vehicles. Esta circumstància es tindrà especialment en compte en les demarcacions falleres en les quals, per raó del monument o altres, es produeixen grans concentracions de persones, sent exigible per a les parades de bunyols que s'instal·len al centre històric, així com en les pertanyents a falles de la secció especial, deixar una amplària de banda lliure per als vianants de 2,5 metres.

11.5 Les comissions falleres vetllaran per la millor adequació estètica amb l'entorn.

12. Instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Les comissions falleres hauran de complir, en relació amb la instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries, la normativa reguladora d'espectacles públics de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics, i el Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desplegament de la Llei.

Hauran d'indicar el nombre de sanitaris a instal·lar en la seua zona d'activitats, que hauran d'estar oberts i disponibles en tot moment per a ús públic per part de la ciutadania, així com en perfecte manteniment i condicions d'utilització.

13. Dades de contacte

Servici de Festes i Tradicions
Pl. Ajuntament 1, 2a planta
46002 València

- Zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa:

962085168 - 962081215 – 962081322-962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Mercats ambulants i parades d'alimentació:

962085168 962081215 962081322 962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Manifestacions festives

9620812 962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Parades de bunyols i/o masses fregides

962081215 962081081

autoritzacionsfalles@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jY4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERTIC (incidències informàtiques)
soportesede@valencia.es

14. Difusió

Este document es remetrà a la Junta Central Fallera perquè el difonga entre les comissions falleres i s'incorporarà en el tràmit respectiu de cadascun dels procediments.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



56. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2024-001197-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa declarar l'emergència de la contractació de servicis extraordinaris de reforç conseqüència dels danys produïts per la DANA dels dies 29 i 30 d'octubre de 2024. <i>SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone declarar la emergencia de la contratación de servicios extraordinarios de refuerzo consecuencia de los daños producidos por la DANA de los días 29 y 30 de octubre de 2024.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Debido a la situación caótica y catastrófica consecuencia de la DANA que el día 29 de octubre de 2024 recorrió el territorio de la Comunidad Valenciana, dejando a su paso multitud de daños personales y materiales, principalmente en poblaciones de la provincia de Valencia y dado el estado en que esta DANA ha dejado nuestros barrios y pedanías, entre otras circunstancias, por desprendimiento de ramas del arbolado y caídas de varios ejemplares tanto en el término municipal de València como en diversas pedanías, se hace necesario adoptar medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura de enorme magnitud tanto por el elevado número de ciudadanos afectados como por los riesgos que acarrearían para la seguridad, salud y la movilidad no poner soluciones a tiempo.

Las circunstancias extraordinarias que concurren demandan un incremento de los medios personales y materiales de los servicios de mantenimiento, limpieza y poda del arbolado viario del Servicio de Parques y Jardines.

SEGUNDO. Vista la moción del concejal delegado de Parques y Jardines, en la que se dispone: *'La ciudad de València ha sufrido durante los días 29 y 30 de octubre de 2024, los efectos de una de las DANAS más destructivas de los últimos 100 años. Esto ha provocado en la ciudad la caída de numerosos árboles y ramas de grandes y pequeñas dimensiones que hay que retirar de la ciudad de forma urgente para facilitar el paso a los servicios de emergencias y así la ciudad pueda recuperar su funcionamiento a la mayor brevedad posible. Vista la memoria del Servicio de Parques y Jardines de fecha 30 de octubre de 2024, en la que se hace constar la insuficiencia de medios por diferentes motivos para atender todos los perjuicios ocasionados por las intensas lluvias y fuertes vientos; por el Concejal Delegado de Parques y Jardines, se considera oportuno y en consecuencia se propone que por el Servicio de Parques y Jardines, se inicien las actuaciones pertinentes para la contratación por procedimiento de emergencia de los servicios extraordinarios que sean necesarios para atender las graves afecciones provocadas por la DANA los días 29 y 30 de octubre de 2024, a los efectos de resolver dicha situación'*.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 323, de fecha 30 de octubre de 2024, se ordena a la totalidad del sector público local del Ayuntamiento de València la prestación de la colaboración necesaria que sea requerida para atender la situación descrita en dicha resolución. El servicio adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades, ordinarias y extraordinarias, que puedan surgir.

CUARTO. Por el Servicio de Parques y Jardines se emite memoria de fecha 30 de octubre de 2024, a cuyos términos nos remitimos, en el que propone aprobar la contratación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



emergencia de cinco brigadas con efectos desde el 31 de octubre de 2024, por un período de tres días y por un importe de 253.344,07 €.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, en relación a la tramitación de emergencia dispone en lo que resulta de interés lo siguiente: '1. *Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

(...)

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

SEGUNDO. Es de aplicación, en lo que no se ha visto derogado por legislación posterior, el art. 117.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, especialmente su primer apartado al establecer la capacidad de las Entidades locales de realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, mediante 'régimen excepcional'; que en la actualidad es el derivado del art. 120 de la LCSP, y la Ley de Bases de Régimen Local, cuya redacción actual en lo que afecta al acuerdo es posterior al Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



TERCERO. La Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 323, de fecha 30 de octubre de 2024.

CUARTO. Así mismo el artículo 29 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el servicio de gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los espacios ajardinados y de sus instalaciones y equipamientos así como del arbolado urbano de la ciudad de València, establece lo siguiente: *'La empresa adjudicataria elaborará un protocolo de actuación para la resolución de trabajos urgentes que se produzcan durante o fuera de la jornada laboral. En este plan se incluirán los plazos de respuesta, así como los medios de comunicación previstos entre el Servicio de Jardinería Sostenible (actualmente Servicio de Parques y Jardines) y la empresa adjudicataria. De manera excepcional para los casos de situaciones de activación del Protocolo de Fuertes vientos y lluvias o cualquier otro que el Ayuntamiento pueda aprobar, para el caso de situaciones extraordinarias, todo el personal y los medios de la empresa adjudicataria estarán a disposición del Ayuntamiento en menos de dos horas; para lo cual, la empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la prestación del servicio un Protocolo de Actuación específico para estos casos concretos y de organización de los trabajos'.*

QUINTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases del régimen local y de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la emergencia en la contratación de los servicios extraordinarios de refuerzo descritos en la memoria del Servicio de Parques y Jardines de fecha 30 de octubre de 2024, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consistente en la contratación de 5 brigadas para realizar los trabajos extraordinarios mencionados en la memoria, por importe de 253.344,07 €, con efectos del día 31 de octubre de 2024, y durante un período tres días, a favor de la contrata del Servicio de Parques y Jardines, la mercantil Vivers Centre Verd, SA, con CIF A96072087, según contrato para los servicios de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València (Lote 3).

Segundo. Conforme se ejecuten las actuaciones derivadas del presente contrato, se adoptarán los acuerdos oportunos para el reconocimiento de las obligaciones derivadas del mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



57. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001841-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la modificació de la proposta de nomenament de les persones aspirants en el procés selectiu per a l'estabilització de seixanta-set places de tècnic/a d'administració general. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la modificación de la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes en el proceso selectivo para la estabilización de sesenta y siete plazas de técnico/a de administración general.</i>		

"Hechos

Primero. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Segundo. Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 67 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Técnico/a de Administración General, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Tercero. Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024.

Cuarto. Así mismo el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2024, propuso a la aspirante D.^a ***** para proveer en propiedad una de las 67 plazas de Técnico/a de Administración General.

Quinto. Tras la aportación formulada por la interesada para acreditar que ésta cumplía con las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la convocatoria referenciada en el apartado anterior, se comprueba que actualmente la misma cuenta con 68 años de edad, por lo que excede de la 'edad máxima de jubilación forzosa', prevista en la legislación vigente, circunstancia ésta que fue puesta en conocimiento de D.^a ***** mediante notificación de fecha 26 de septiembre de 2024, habida cuenta de que el Órgano Técnico de Selección procedería a la modificación de su propuesta de nombramiento.

Sexto. En fecha 9 de octubre de 2024 con número de registro de entrada 00118/2024/233538, la interesada presenta escrito de alegaciones a la notificación efectuada, dándose traslado de las mismas al Órgano Técnico de Selección, el cual en sesión celebrada el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



día 18 de octubre de 2024, se ratifica en su criterio, de manera que podrán tomar posesión aquel personal propuesto que a la fecha de los nombramientos no haya cumplido el plazo máximo señalado en la mencionada disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siendo para el año 2024 los 66 años y 6 meses de edad, o teniendo 65 años tenga una cotización a la seguridad social de 38 años o más.

Séptimo. Publicada en fecha 26 de octubre de 2024 nueva propuesta de nombramiento, la interesada interpone en esa misma fecha recurso de alzada con número de registro de entrada 00118/2024/247648 solicitando se deje sin efecto la propuesta de nombramiento aprobada, así como que se le proponga de nuevo para ser nombrada funcionaria de carrera por cumplir los requisitos para ello, con reparación de los daños y perjuicios en el caso de la no estimación.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4, de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Visto que la interesada ostenta legitimación, procede analizar las alegaciones formuladas por la misma.

En primer lugar alega la existencia de un abuso de temporalidad, de forma que si el Ayuntamiento hubiese convocado las plazas conforme a la oferta de empleo público, ésta ya hubiera sido nombrada funcionaria de carrera en la misma plaza o categoría que se convoca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Al respecto se ha de indicar que el objeto del presente recurso es discriminar si conforme a la normativa legal existente procede con la edad que ostenta la interesada su nombramiento o no como funcionaria de carrera, por lo que el abuso de la temporalidad ahora alegado así como las consecuencias jurídicas que se deriven del mismo, cabrá que sean alegados y resueltos, en un momento posterior a la finalización de los procesos de estabilización.

De hecho la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé una serie de medidas no sólo para la reducción de la temporalidad, sino que establece un novedoso sistema de compensaciones económicas para los empleados temporales 'de larga duración' que extingan su vínculo con la Administración, así como la exigencia de responsabilidades al sujeto causante del abuso.

No obstante lo anterior, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4ª, en su sentencia número 576/2023 de 9 de mayo de 2023 (Rec. 5132/2019), completa su doctrina en relación a las consecuencias del abuso de la temporalidad en el ámbito funcional, y señala que el solo hecho de existir una situación objetivamente abusiva no implica, automáticamente, que el funcionario interino, luego cesado, haya sufrido un daño efectivo e identificado, es decir, no es posible reconocer de forma automática un derecho a indemnización, sino que se pueden reclamar daños materiales o morales, por una disminución patrimonial o una pérdida de oportunidad que el empleado público interino no tuviera el deber jurídico de soportar, pero siempre y cuando tales daños sean reales y queden debidamente acreditados.

En consecuencia, no procede analizar en el presente recurso el abuso de la temporalidad denunciado, sin perjuicio de las reclamaciones que con posterioridad formule la interesada al efecto.

En segundo lugar, manifiesta que existe una quiebra del principio de igualdad por existir una discriminación en el acceso y en la promoción profesional por razón de edad al amparo de lo dispuesto en la Directiva Europea 2000/78/CE de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación e indica que, existe una contradicción entre el reconocimiento por la Corporación de la prolongación en el servicio activo de la interesada siendo funcionaria interina y la imposibilidad de seguir en dicha situación como funcionaria de carrera.

A los efectos de centrar el debate, conviene traer a colación los hechos causantes de la presente reclamación:

- La Alcaldía, por Resolución NV-1546, de fecha 5 de julio de 2022, acordó estimar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, hasta como máximo los 70 años de edad, solicitada por D.ª *****, funcionaria interina al servicio de esta Corporación, con la categoría de Técnica de Administración General, grupo de titulación A1, ocupando puesto de trabajo de jefa de sección en el Servicio Fiscal de Gastos, la cual cumplió los 65 años de edad el día 18 de octubre de 2021, reuniendo con fecha 15 de agosto de 2022 la carencia necesaria de 37 años y 6 meses, necesarios para su jubilación ordinaria.

- La interesada es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de València, con la categoría de auxiliar administrativo, habiendo sido nombrada posteriormente como administrativa, por mejora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



de empleo, situación en la que permaneció hasta su renuncia al efectuarse su nombramiento interino en la categoría que desempeña actualmente.

- Anualmente se ha venido realizando las revisiones correspondientes de dicha resolución de la Alcaldía a fin de confirmar la misma, de conformidad con los extremos señalados en la legislación vigente.

- Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Técnico de Selección que juzga la convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a de Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en sesión de fecha 25 de junio de 2024, propone a la aspirante ***** para proveer una de esas 67 plazas.

- Sin embargo aportada la documentación solicitada para acreditar que la interesada cumple con las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la convocatoria mencionada en el apartado anterior, se comprueba que actualmente cuenta con 68 años de edad, por lo que excede de la 'edad máxima de jubilación forzosa', prevista en la legislación vigente, proponiéndose su cese por la provisión reglamentaria del puesto que ocupa por otro candidato y el fin a su prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Fijados estos hechos, cabe traer a colación en primer lugar los artículos esgrimidos por esta Coporación, los cuales sustentan que la interesada cumple con los requisitos de la edad ordinaria de la jubilación y por tanto no puede ser a su vez nombrada funcionaria de carrera.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que '*Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos: .. C) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público ...*'

El artículo 67 de dicho texto legal determina que '*1. La jubilación forzosa de los funcionarios podrá ser: ... b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida ... 3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. 4. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa prevista en el apartado 3, la edad de jubilación forzosa del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de edad.*'

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización, dispone que '*Las edades de jubilación y el periodo de cotización a que se refiere el artículo 205.1.a), así como las referencias a la edad que se contienen en los artículos 152.1, 207.1.a) y 2, 208.1.a) y 2, 214.1.a) y 311.1, se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más. Menos de 35 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 1 mes.
2014	35 años y 6 meses o más. Menos de 35 años y 6 meses.	65 años. 65 años y 2 meses.
2015	35 años y 9 meses o más. Menos de 35 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 3 meses.
2016	36 años o más. Menos de 36 años.	65 años. 65 años y 5 meses.
2017	36 años y 3 meses o más. Menos de 36 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más. Menos de 36 años y 6 meses.	65 años. 65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más. Menos de 35 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 8 meses.
2020	37 años o más. Menos de 37 años.	65 años. 65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más. Menos de 37 años y 3 meses.	65 años. 66 años.
2022	37 años y 6 meses o más. Menos de 37 años y 6 meses.	65 años. 66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más. Menos de 37 años y 9 meses.	65 años. 66 años y 4 meses.
2024	38 años o más. Menos de 38 años.	65 años. 66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más. Menos de 38 años y 3 meses.	65 años. 66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más. Menos de 38 años y 3 meses.	65 años. 66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más. Menos de 38 años y 6 meses.	65 años. 67 años.

La edad de sesenta y siete años a que se refieren los artículos 196.5 y 200.4 se aplicará gradualmente teniendo en cuenta la más elevada de las establecidas para cada año en el cuadro anterior.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



A mayor abundamiento la jurisprudencia de la Unión Europea explica que las políticas de empleo sí pueden ser una razón justificativa de la extinción del contrato por cumplimiento de la edad de jubilación pactadas en convenio, siempre y cuando se cumplan dos requisitos: que la persona afectada no sufra una disminución en su pensión de jubilación y que la extinción tenga un efecto sustitutivo real de la plantilla.

El Tribunal Constitucional ya determinó en 2006 en su sentencia 280/2006, de 9 de octubre, que la DA 10ª del ET no era contraria al principio de igualdad del artículo 14 CE, en sintonía con la propia doctrina del mismo tribunal en tiempos pasados (v.gr.: STC 22/1981, de 2 de julio). En concreto, el TC recogió en la citada sentencia la doctrina constitucional anterior a través de las llamadas 'precondiciones de constitucionalidad que pueden llegar a justificar el tratamiento desigual y el sacrificio que la jubilación forzosa supone para el trabajador afectado', siendo estas: la percepción de la pensión de jubilación, de manera que 'no se lesione desproporcionadamente un bien que se halla constitucionalmente garantizado', y por otro, se garantice una oportunidad de trabajo a las personas en paro, 'por lo que no podría suponer, en ningún caso, una amortización de puestos de trabajo', expresión del sistema de reparto en un marco de política de pleno empleo que tiene que ser desarrollada por los poderes públicos (art. 40 CE), que hoy en día ha sido desvirtuada, no exigiéndose estrictamente el requisito de 'no amortización', sino políticas generales de empleo.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia 16 octubre 2007, Palacios de la Villa, C-411/05, determinó que la previsión española de jubilación forzosa (en concreto, la Ley 14/2005, de 1 de julio) no era contraria al principio de no discriminación por razón de edad de la Directiva 2000/78/CE, pues si bien es cierto que supone una diferencia de trato basada directamente en la edad, esta discriminación no es tal al ser objetiva y razonable, 'en el marco del Derecho nacional, por una finalidad legítima, incluidos los objetivos legítimos de las políticas de empleo, del mercado de trabajo y de la formación profesional', siempre que los medios para lograr este objetivo sean 'adecuados y necesarios', en cohesión con el artículo 6.1 de la Directiva 2000/78/CE. Así, el TJCE, entendió legítima esta medida, no solo porque se garantizara el acceso a la pensión de jubilación, sino porque se estableció 'en el marco de una política nacional destinada a favorecer el acceso al empleo mediante su mejor distribución intergeneracional, así como a regular el mercado nacional de trabajo con el fin, en particular, de reducir el desempleo'.

De este modo, debemos de indicar que en líneas generales el TJUE ha mantenido una postura favorable a la extinción del contrato de trabajo ligado al cumplimiento de la edad de acceso a la pensión de jubilación, aunque con ciertos matices, que han determinado que no todos los argumentos esgrimidos justifiquen la medida.

En definitiva, el principio de igualdad 'es un concepto complejo que es perfectamente compatible con el reconocimiento de la diferencia', y derivado de esto 'toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación', como ya determinó el TC en su sentencia 22/1981, de 2 de julio. Sin embargo, esta diferencia de trato debe de estar justificada objetiva y razonablemente, y siempre y cuando la medida sea proporcionada. Por este último requisito de proporcionalidad, susceptible de control judicial, habrá que atender a tres facetas interrelacionadas, como son la medida adoptada ('juicio de idoneidad'), el resultado producido ('juicio de indispensabilidad o estricta necesidad') y la finalidad pretendida o ponderación de los intereses en juego ('juicio de proporcionalidad en sentido estricto'), argumentación plenamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



extrapolable a la reciente sentencia del TJUE, de fecha 28 de febrero de 2018, Hubertus John y Freie Hansestadt Bremen, C46/1771 .

Sintetizando, el tratamiento desigual de los trabajadores situados en la edad de jubilación debe de residir en una política de empleo que supere la 'triple comprobación sobre la objetividad, razonabilidad y proporcionalidad de las desigualdades', además, de garantizarse el acceso a la pensión de jubilación, pues de lo contrario, se calificaría esta extinción del contrato como despido nulo. Tampoco puede suponer una falta de concreción o de mínima enumeración de las medidas en el convenio colectivo, esto es, una exposición vaga o global de política de empleo en la empresa, que aumente excesivamente los poderes del empresario, en el marco de una extinción por voluntad unilateral del empresario gratuita o subvencionada, como mecanismo de reestructuración empresarial, y sin vinculación a una política de empleo clara, razonable, objetiva y proporcionada. Aunque también existe el riesgo de que en virtud de la fórmula 'cláusulas que posibiliten', contenida en la regulación legal, esto pueda suponer que el empresario decidiera a quien despedir y a quien no, habiendo supuestos claros de discriminación por razón de edad, incluso para quien se quiere echar, sin tener que abonar la indemnización.

Sin embargo, también es cierto que la jurisprudencia nacional y comunitaria ha determinado que, más allá de la justificación en objetivos de política de empleo, para determinados sectores (v.gr.: de los controladores o pilotos aéreos), la extinción del contrato de trabajo se encuentra justificada por factores objetivos, como pueden ser la seguridad y el orden público. Esto entraría en perfecta sintonía con lo establecido en los arts. 2.5 y 4.1 de la Directiva 2000/78/CE.

En definitiva, la jubilación deja de ser un derecho o facultad del trabajador, 'una opción libre de éste, y adquiere, como en otros supuestos extintivos, un cierto carácter de instrumento empresarial, y en una dimensión colectiva, de instrumento para el sistema económico y para el mercado de trabajo'

Consecuentemente con lo expuesto, no procede estimar las alegaciones de la interesada, dado que el criterio adoptado por esta Corporación cumple con los criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, por cumplir la interesada con 68 años de edad, el plazo máximo señalado en la mencionada disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siendo para el año 2024 los 66 años y 6 meses de edad, o teniendo 65 años tenga una cotización a la seguridad social de 38 años o más; no sufrir una disminución en su pensión de jubilación y ser en todo caso su plaza cubierta por un nuevo candidato cumpliendo así con la reducción de la temporalidad en el empleo público en el Ayuntamiento de València al amparo de la citada Ley 20/2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. DESESTIMAR en su integridad, el recurso de alzada interpuesto por D.^a *****, contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección en virtud del cual se aprueba la modificación de la propuesta de nombramiento de los aspirantes en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a de Administración General, todo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal regulado en la Ley 20/2021, de conformidad con los Fundamentos de Derecho contenidos en el cuerpo del presente a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

58. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-001841-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera en la convocatòria de seixanta-set places de tècnic/a administració general. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento como personal funcionario de carrera en la convocatoria de sesenta y siete plazas de técnico/a administración general.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 67 plazas de Técnico/a Administración General, encuadradas en la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 hace públicos los criterios de baremación adoptados en sesión de 30 de abril, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes en la presente convocatoria, baremación cuyas rectificaciones fueron publicadas en fecha 6 y 7 de mayo de 2024, otorgando a las personas aspirantes el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 27 de junio de 2024, así como la relación de personas aspirantes propuestas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



para el nombramiento, concediéndoles el plazo de 20 días hábiles para presentar la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad establecidos en las Bases de la presente convocatoria.

TERCERO. Comprobada la documentación presentada por las personas aspirantes propuestas dentro del plazo indicado, se constata que todas acreditan estar en posesión de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, salvo ***** que excede la edad máxima de jubilación establecida en la Base 3 de la convocatoria, circunstancia que se puso en su conocimiento habiendo presentado la interesada escrito de alegaciones.

El Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2024, a la vista de las alegaciones de la aspirante, de lo dispuesto en la Base 3 de la convocatoria y en los artículos 56 y 67 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se ratifica en el criterio de que podrá tomar posesión el personal propuesto que a la fecha de los nombramientos no haya cumplido el plazo máximo señalado en la mencionada disposición transitoria séptima, siendo para el año 2024 los 66 años y 6 meses de edad o teniendo 65 años tenga una cotización a la seguridad social de 38 años o más; por lo que no encontrándose D.^a ***** en uno de estos supuestos habida cuenta que actualmente cuenta con 68 años de edad, estima no reúne los requisitos requeridos para la toma de posesión en el presente proceso selectivo, realizando, en la misma sesión de 18 de octubre de 2024, propuesta a favor de nueva aspirante.

CUARTO. Asimismo, en fecha 18 de octubre (instancia 20 de octubre) la aspirante propuesta ***** presenta su renuncia, por lo que el Órgano Técnico de Selección en la misma sesión, realiza propuesta a favor de nueva aspirante.

QUINTO. Una de las dos nuevas aspirantes propuestas ha presentado la documentación requerida en fecha 24 de octubre, no obstante, la última de las aspirantes propuestas cuenta con el plazo de 20 días para presentar documentación acreditativa de estar en posesión de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria (desde el 24 de octubre hasta el 21 de noviembre de 2024), por lo que siendo apremiante la continuación del expediente a fin de cumplir el plazo máximo de 31 de diciembre de 2024, establecido por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo, para la finalización de los expedientes, se estima necesario continuar con la tramitación del nombramiento de las 66 personas aspirantes que cumplen los requisitos, posponiendo el nombramiento de la restante al momento en que se disponga de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad.

SEXTO. Consta que todas las personas propuestas acreditan una experiencia acumulada en la plaza de Técnico/a de Administración General en esta Corporación de al menos 3 años por lo que se estima debe proponerse su nombramiento como personal funcionario de carrera, ello de conformidad con lo establecido en la Base 11 de las que rigen la presente convocatoria:

DNI	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO
-----	--------	----------	----------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7008**	**	*****	*****
6474**	**	*****	*****
0261**	**	*****	*****
7442**	**	*****	*****
2117**	**	*****	*****
9962**	**	*****	*****
6470**	**	*****	*****
8120**	**	*****	*****
0324**	**	*****	*****
7339**	**	*****	*****
7860**	**	*****	*****
8842**	**	*****	*****
3488**	**	*****	*****
9938**	**	*****	*****
8850**	**	*****	*****
7588**	**	*****	*****
9901**	**	*****	*****
4926**	**	*****	*****
9528**	**	*****	*****
8099**	**	*****	*****
6504**	**	*****	*****
9075**	**	*****	*****
5795**	**	*****	*****
3246**	**	*****	*****
7544**	**	*****	*****
0276**	**	*****	*****
4460**	**	*****	*****
8674**	**	*****	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1771**	**	*****	*****
7683**	**	*****	*****
1636**	**	*****	*****
2136**	**	*****	*****
7119**	**	*****	*****
2172**	**	*****	*****
8793**	**	*****	*****
4702**	**	*****	*****
3125**	**	*****	*****
8575**	**	*****	*****
8495**	**	*****	*****
8295**	**	*****	*****
9811**	**	*****	*****
6423**	**	*****	*****
8103**	**	*****	*****
4017**	**	*****	*****
9279**	**	*****	*****
0053**	**	*****	*****
0613**	**	*****	*****
8433**	**	*****	*****
3666**	**	*****	*****
7074**	**	*****	*****
6818**	**	*****	*****
8732**	**	*****	*****
1746**	**	*****	*****
1912**	**	*****	*****
5768**	**	*****	*****
9907**	**	*****	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



5222**	**	*****	*****
7422**	**	*****	*****
0452**	**	*****	*****
8977**	**	*****	*****
9783**	**	*****	*****
1662**	**	*****	*****
5790**	**	*****	*****
5558**	**	*****	*****
8081**	**	*****	*****
5921**	**	*****	*****

SÉPTIMO. En fecha 1 de octubre de 2024 se publicaron en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web municipal los puestos de trabajo vinculados a las plazas incluidas en la presente convocatoria otorgando, de conformidad con la Base 10, el plazo de 10 días (del 2 al 16 de octubre) a las personas vinculadas a estos puestos para mostrar su preferencia en el destino y citando al resto de personal por orden de puntuación para efectuar la elección de destino por el orden establecido en el concurso.

No consta en el sistema informático de gestión de personal que ninguna de las personas propuestas tenga un Grado de Desarrollo Profesional de entrada, por lo que deben resultar adscritas a puestos de trabajo con el nivel competencial máximo dentro de los asignados a los puestos de trabajo según el Extremo 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, lo que conlleva a su vez la modificación de los siguientes puestos de trabajo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



N. REF.	PUESTO DE TRABAJO	BAREMO	NUEVO BAREMO
131	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
150	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
173	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
197	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
847	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
920	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
4207	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
5812	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
5815	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
5905	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
6503	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
6504	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
7333	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
7344	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (DE)	A1.20.204.204	A1.24.204.204
7397	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
7620	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
7716	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
8174	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
8213	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
8224	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
8627	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210

Todas las personas propuestas, a excepción de una, deben continuar encuadradas en el Grado de Desarrollo Profesional en el que se encuentran en la actualidad, cuya cuantía deben continuar percibiendo en sus retribuciones mensuales, ello por cuanto se encuentran desempeñando interinamente plaza de Técnico Administración General, asimismo deben seguir percibiendo los trienios que les correspondan por su antigüedad en la plaza.

Por lo que respecta a *****, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional, debe resultar encuadrada en el GDP 2, Escalón 4, asimismo debe continuar percibiendo los trienios que le correspondan en base a su antigüedad reconocida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



OCTAVO. ***** ocupa interinamente en esta Corporación plaza de Técnico de Admnsitración General por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2007, plaza vinculada con el puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG referencia 7333.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2020, se acordó la adscripción en comisión de servicios de la Sra. ***** en el puesto de trabajo de Cap Secció (TD) referencia 77, quedando reservado a la interesada el puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, referencia 7333, en el Servicio de Tesorería a los efectos que se derivasen de su convocatoria en un eventual proceso selectivo, acuerdo cuya literalidad señala: '*Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Personal Técnico Superior AG, referencia n.º 7333, en el Servicio de Tesorería, Baremo Retributivo A1-24-210-210, puesto que tendrá que quedarle reservado a los únicos efectos que se deriven de su convocatoria en un eventual proceso selectivo y/o de la futura convocatoria de la provisión definitiva del puesto de trabajo de 'Cap Sección (TD)', referencia n.º 77.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 6 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2021, que adaptaba las Ofertas de Empleo Público 2017 (donde se ofertó el puesto de trabajo referencia 7333), 2018, 2019 y 2020 a lo dispuesto en la Ley 20/2021). De las plazas en ella incluidas por el turno de estabilización, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la ya citada Ley 20/2021, se incluyeron en el proceso de estabilización por el sistema de concurso 67 plazas de Técnico/a Admnsitración General (una de ellas vinculada al puesto de trabajo referencia 7333), al tratarse de una plaza vacante de naturaleza estructural ocupada de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

Estando prevista la provisión definitiva de la plaza en la que se encuentra nombrada la Sra. ***** vinculada al puesto de trabajo referencia 7333 por funcionario de carrera, se estima procede cesarla con efectos 4 de noviembre de 2024, sin perjuicio de los derechos económicos devengados y las obligaciones contraídas que pudieran corresponderle hasta ese día.

En relación a este punto, a la vista del informe solicitado desde el Servicio de Fiscal Gastos a la Asesoría Jurídica Municipal se estima procede posponer el cese de la Sra. ***** al pronunciamiento de la unidad.

NOVENO. Se estima hay crédito suficiente para los nombramientos propuestos, a partir del 5 de noviembre de 2024, para los cuales y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa del Gasto' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 103.855,73 € y declarar disponible crédito por importe de 164.525,65 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el Lote número 2024/1486.

Por otra parte, en relación a la omisión de fiscalización de las Bases que rigen la presente convocatoria, únicamente reiterar el contenido de los informes de la Vicesecretaría General en lo que respecta a la necesidad o no de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, en los que se señala que si en la propuesta de acuerdo que se eleve a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las citadas bases no se incorpora gasto alguno que deba ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



objeto de fiscalización, la Intervención Municipal adolece de competencia para emitir informe sobre la adecuación, o no, a derecho de las bases que regulan el procedimiento selectivo, todo ello de conformidad con los fundamentos jurídicos que relaciona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 61 y 62 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el art. 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio y de forma supletoria el art. 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

SEGUNDO. La Base 3 de las bases de la convocatoria establece los requisitos que que deben reunir las personas aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que deben mantener hasta la incorporación efectiva.

TERCERO. De acuerdo con la Base 11 de las bases de la convocatoria establece los términos es que se realizará el nombramiento como personal funcionario de carrera o en prácticas al personal que haya superado el proceso.

CUARTO. El artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio, señala: 'La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 21 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, la adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso señala que: 'Con carácter general, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos que han quedado vacantes tras el concurso previo del personal funcionario de carrera y según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo'.

La elección de destino se ha realizado de acuerdo con la Base 10 de la convocatoria según el cual 'El Servicio de Personal facilitará al personal propuesto para ser nombrado la relación de los puestos de trabajo vinculados a las plazas objeto del proceso selectivo.

El personal que supere el presente proceso selectivo deberá manifestar por escrito mediante instancia presentada al efecto en el plazo de 10 días hábiles a partir del conocimiento de los puestos de trabajo que se van a proveer, si su voluntad es mantenerse en el puesto de trabajo que desempeña en la actualidad, si se trata de uno de los vinculados a las plazas que han sido objeto del presente proceso selectivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



El resto de personal que haya superado el proceso, así como el personal del Ayuntamiento de València que no opte expresamente por mantenerse en el mismo puesto que ocupa elegirá destino por el orden de puntuación obtenido en el concurso'.

QUINTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEXTO. Los artículos 60 Bis, Ter, Quater y Quinquies del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, relativos al encuadramiento del personal en el Grado de Desarrollo Profesional.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'.

OCTAVO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2024, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

NOVENO. En virtud de lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento como personal funcionario a los/las aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde la toma de posesión de los funcionarios de carrera, y a fin de ajustar el nivel de los puestos de trabajo al Grado de Desarrollo Profesional que tiene reconocido el personal aspirante que va a ocuparlos transformar, haciendo uso de la potestad de autoorganización, los siguientes puestos de trabajo y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



N. REF.	PUESTO DE TRABAJO	BAREMO	NUEVO BAREMO
131	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
150	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
173	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
197	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
847	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
920	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
4207	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
5812	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
5815	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
5905	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
6503	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
6504	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
7333	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
7344	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (DE)	A1.20.204.204	A1.24.204.204
7397	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
7620	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
7716	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
8174	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210
8213	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
8224	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.20.575.575	A1.24.575.575
8627	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.20.210.210	A1.24.210.210

Segundo. Nombrar funcionarios de carrera categoría Técnico/a Administración General, con efectos del 5 de noviembre de 2024, a los siguientes aspirantes, por el orden que se indica, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público y haber acreditado al menos tres años de experiencia previa en la plaza en esta Corporación:

DNI	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO
-----	--------	----------	----------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7008**	**	*****	*****
6474**	**	*****	*****
0261**	**	*****	*****
7442**	**	*****	*****
2117**	**	*****	*****
9962**	**	*****	*****
6470**	**	*****	*****
8120**	**	*****	*****
0324**	**	*****	*****
7339**	**	*****	*****
7860**	**	*****	*****
8842**	**	*****	*****
3488**	**	*****	*****
9938**	**	*****	*****
8850**	**	*****	*****
7588**	**	*****	*****
9901**	**	*****	*****
4926**	**	*****	*****
9528**	**	*****	*****
8099**	**	*****	*****
6504**	**	*****	*****
9075**	**	*****	*****
5795**	**	*****	*****
3246**	**	*****	*****
7544**	**	*****	*****
0276**	**	*****	*****
4460**	**	*****	*****
8674**	**	*****	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1771**	**	*****	*****
7683**	**	*****	*****
1636**	**	*****	*****
2136**	**	*****	*****
7119**	**	*****	*****
2172**	**	*****	*****
8793**	**	*****	*****
4702**	**	*****	*****
3125**	**	*****	*****
8575**	**	*****	*****
8495**	**	*****	*****
8295**	**	*****	*****
9811**	**	*****	*****
6423**	**	*****	*****
8103**	**	*****	*****
4017**	**	*****	*****
9279**	**	*****	*****
0053**	**	*****	*****
0613**	**	*****	*****
8433**	**	*****	*****
3666**	**	*****	*****
7074**	**	*****	*****
6818**	**	*****	*****
8732**	**	*****	*****
1746**	**	*****	*****
1912**	**	*****	*****
5768**	**	*****	*****
9907**	**	*****	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jY4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5222**	**	*****	*****
7422**	**	*****	*****
0452**	**	*****	*****
8977**	**	*****	*****
9783**	**	*****	*****
1662**	**	*****	*****
5790**	**	*****	*****
5558**	**	*****	*****
8081**	**	*****	*****
5921**	**	*****	*****

Tercero. Adscribir definitivamente, con efectos del 5 de noviembre de 2024, a cada una de las personas anteriormente nombradas a los puestos de trabajo y con el baremo retributivo relacionados a continuación:

ASPIRANTE	N. REF.	PUESTO DE TRABAJO	BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
*****	6503	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE FISCAL INGRESOS, SECCIÓN DE IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, NEGOCIADO CONTRIBUCIÓN URBANA
*****	5813	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA CATASTRAL
*****	7746	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL
*****	5812	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA
*****	8174	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
*****	7716	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
*****	7799	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
*****	7828	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
*****	4207	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA, SECCIÓN GESTIÓN SUELO MUNICIPAL
*****	6575	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE VIVIENDA, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



*****	8193	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	TITULAR ÓRGANO APOYO A LA JGL (ADSCRIPCIÓN TEMPORAL SERVICIO DE ALCALDÍA)
*****	7544	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE PERSONAL, SECCIÓN EVALUACION SERVICIOS Y PERSONAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD
*****	45	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE VIVIENDA, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA
*****	10	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTOS Y RENTAS
*****	131	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE GESTIÓN DE EMISIONES Y RECAUDACIÓN
*****	7374	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
*****	102	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE MOVILIDAD, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN, NEGOCIADO DE TRANSPORTES
*****	5075	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, SECCIÓN DE RUINAS
*****	7378	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
*****	228	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL
*****	7647	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE FISCAL INGRESOS
*****	7620	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO CENTRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
*****	8224	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
*****	8389	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE PLANEAMIENTO, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEAMIENTO, EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES
*****	6420	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO, SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO Y PROG. RMS
*****	6901	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE POLICÍA LOCAL, UNIDAD ADM. POLICÍA LOCAL I
*****	5619	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE PATRIMONIO, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, REGULACIÓN Y RECUPERACIÓN
*****	8209	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO CENTRAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
*****	7344	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (DE)	A1.24.204.204	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: ydH0 dTO3 lHmv qdZK jy4c fS/5 iYI=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*****	46	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES
*****	8228	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE Y GESTIÓN DE DATOS
*****	8531	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANIDAD
*****	5815	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
*****	6582	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SECCIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGÍAS DE LA INNOVACIÓN
*****	4041	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE EDUCACIÓN
*****	7547	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
*****	6900	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (DE)	A1.24.204.204	SERVICIO DE PERSONAL
*****	118	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE JARDINERÍA
*****	6902	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO ÓRGANO APOYO A JGL Y CONCEJAL SECRETARIO, OFICINA DE COORDINACIÓN DE SUBVENCIONES
*****	6907	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL, SECCIÓN ACCESO FUNCIÓN PÚBLICA Y PROVISIÓN PUESTOS DE TRABAJO
*****	8433	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES
*****	8213	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
*****	6504	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE TESORERÍA
*****	123	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA CATASTRAL
*****	8627	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO
*****	7621	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
*****	7383	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
*****	60	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE REGISTRO Y POBLACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



*****	920	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE TESORERÍA
*****	7471	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS
*****	150	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE PERSONAL
*****	8638	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE IGUALDAD
*****	6990	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
*****	173	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA
*****	278	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTABILIDAD
*****	258	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTRATACIÓN
*****	370	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS, OFICINA TÉCNICA RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN PROCESOS
*****	197	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE CONTABILIDAD
*****	4045	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE PATRIMONIO
*****	162	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES, SECCIÓN ADMINISTRATIVA ZONA SUR
*****	1551	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO CONTROL FINANCIERO E S T I Ó N ECONÓMICO-PATRIMONIAL, SECCIÓN FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y CONTROL FIN SUBV.
*****	5905	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE VIVIENDA, SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA
*****	5633	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA
*****	7333	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE TESORERÍA
*****	7397	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG (MD)	A1.24.575.575	SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, SECCIÓN ADMINISTRATIVA LICENCIAS URBANÍSTICAS
*****	847	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG	A1.24.210.210	SERVICIO DE PROYECTOS EUROPEOS

Cuarto. Encuadrar a ***** en el Grado de Desarrollo Profesional 2, Escalón 4 y mantener al resto de personas propuestas en el Grado y Nivel que tienen actualmente reconocido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 103.855,73 € y declarar disponible crédito por importe de 164.525,65 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el Lote número 2024/1486."

59. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002154-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Gestió Urbanística. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Gestión Urbanística.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Administrativa de Ejecución de Programas de Actuación Integra. II (Reparcelación), encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25000034 (referencia 36) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Gestión Urbanística, Sección Administrativa de Ejecución de Programas de Actuación Integra. II (Reparcelación), a ***** con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000034 (referencia 36), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Administrativa de Ejecución de Programas de Actuación Integra. II (Reparcelación).

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG (MD), posición 25006613 (referencia 8213), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG (MD) y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000034 (referencia 36), adscrito en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Administrativa de Ejecución de Programas de Actuación Integra. II (Reparcelación), ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



60. (E 15)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-002167-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25004759 (referencia 6346) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, a ***** con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25004759 (referencia 6346), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25000126 (referencia 131), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25004759 (referencia 6346), adscrito en el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



61. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-002168-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Tresoreria. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Tesorería.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, Titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Tesorería, Sección de Recaudación de Multas, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iniciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25007582 (referencia 9184) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Tesorería, Sección de Recaudación de Multas, a *****', con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25007582 (referencia 9184), adscrito orgánicamente en el Servicio de Tesorería, Sección de Recaudación de Multas.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25004913 (referencia 6504), adscrito orgánicamente en el Servicio de Tesorería.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25007582 (referencia 9184), adscrito en el Servicio de Tesorería, Sección de Recaudación de Multas, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

62. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002169-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Serviç d'Emprenedoria. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Emprendimiento.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, Sección Administrativa Emprendimiento e Innovación Económica, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25003717 (referencia 4227) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, Sección Administrativa Emprendimiento e Innovación Económica, a ***** con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25003717 (referencia 4227), adscrito orgánicamente en el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, Sección Administrativa Emprendimiento e Innovación Económica.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25007026 (referencia 8627), adscrito orgánicamente en el Servicio de Emprendimiento.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25003717 (referencia 4227), adscrito en el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, Sección Administrativa Emprendimiento e Innovación Económica, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

63. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002171-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servi de Projectes Urbans. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Proyectos Urbanos.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Proyectos Urbanos, Sección Administrativa de Proyectos Urbanos, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25006580 (referencia 8180) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Proyectos Urbanos, Sección Administrativa de Proyectos Urbanos, a *****', con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006580 (referencia 8180), adscrito orgánicamente en el Servicio de Proyectos Urbanos, Sección Administrativa de Proyectos Urbanos.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25000144 (referencia 150), adscrito orgánicamente en el Servicio de Personal.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006580 (referencia 8180), adscrito en el Servicio de Proyectos Urbanos, Sección Administrativa de Proyectos Urbanos, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

64. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002173-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei d'Esports. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Deportes.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Deportes, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25006784 (referencia 8384) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Deportes, a *****, con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006784 (referencia 8384), adscrito orgánicamente en el Servicio de Deportes.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25000166 (referencia 173), adscrito orgánicamente en el Servicio de Disciplina Urbanística.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006784 (referencia 8384), adscrito en el Servicio de Deportes, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

65. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002174-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Comptabilitat.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Contabilidad.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Contabilidad, Sección de Contabilidad del Gasto, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25000047 (referencia 49) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Contabilidad, Sección de Contabilidad del Gasto, a *****', con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000047 (referencia 49), adscrito orgánicamente en el Servicio de Contabilidad, Sección de Contabilidad del Gasto.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25000188 (referencia 197), adscrito orgánicamente en el Servicio de Contabilidad.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000047 (referencia 49), adscrito en el Servicio de Contabilidad, Sección de Contabilidad del Gasto, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

66. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002175-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servi de Societat de la Informació, Transparència i Simplificació de Processos. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y Síndic de Greuges, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25000042 (referencia 44) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y Síndic de Greuges, a ***** , con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000042 (referencia 44), adscrito orgánicamente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y Síndic de Greuges.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25005739 (referencia 7333), adscrito orgánicamente en el Servicio de Tesorería.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000042 (referencia 44), adscrito en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y Síndic de Greuges, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

67. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002176-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servi de Tresoreria. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Tesorería.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Tesorería, Sección de Pagos y Caja Municipal de Depósitos, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25003632 (referencia 4070) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Tesorería, Sección de Pagos y Caja Municipal de Depósitos, a ***** , con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25003632 (referencia 4070), adscrito orgánicamente en el Servicio de Tesorería, Sección de Pagos y Caja Municipal de Depósitos.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25004912 (referencia 6503), adscrito orgánicamente en el Servicio de Fiscal Ingresos, Sección de Impuestos Directos e Indirectos, Negociado Contribución Urbana.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a *****el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25003632 (referencia 4070), adscrito en el Servicio de Tesorería, Sección de Pagos y Caja Municipal de Depósitos, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

68. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002177-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei Cicle Integral de l'Aigua. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio Ciclo Integral del Agua.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Administrativa del Ciclo Integral del Agua, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25006837 (referencia 8438) de Jefatura Sección (TD) del Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Administrativa del Ciclo Integral del Agua, a *****, con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006837 (referencia 8438), adscrito orgánicamente en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Administrativa del Ciclo Integral del Agua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25004281 (referencia 5812), adscrito orgánicamente en el Servicio de Ciclo Integral del Agua.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006837 (referencia 8438), adscrito en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Administrativa del Ciclo Integral del Agua, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

69. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002178-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25004381 (referencia 5916) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos, a *****', con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. *****es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25004381 (referencia 5916), adscrito orgánicamente en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25006119 (referencia 7716), adscrito orgánicamente en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25004381 (referencia 5916), adscrito en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

70. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002179-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servici de Gestió Urbanística. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Gestión Urbanística.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Gestión Suelo Municipal, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25000142 (referencia 148) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Gestión Urbanística, Sección Gestión Suelo Municipal, a ***** , con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000142 (referencia 148), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Gestión Suelo Municipal.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG (MD), posición 25003700 (referencia 4207), adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Gestión Suelo Municipal.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG (MD) y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000142

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



(referencia 148), adscrito en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Gestión Suelo Municipal, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

71. (E 26)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-002180-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Parcs i Jardins. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Parques y Jardines.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Parques y Jardines, Sección Administrativa de Jardinería, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iniciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25004776 (referencia 6363) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Parques y Jardines, Sección Administrativa de Jardinería, a ***** , con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25004776 (referencia 6363), adscrito orgánicamente en el Servicio de Parques y Jardines, Sección Administrativa de Jardinería.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG (MD), posición 25006624 (referencia 8224), adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG (MD) y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25004776 (referencia 6363), adscrito en el Servicio de Parques y Jardines, Sección Administrativa de Jardinería, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



72. (E 27)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-002181-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei d'Obres i Manteniment d'Infraestructura. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Sección Administrativa de Mantenimiento e Infraestructuras, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionaria de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25002925 (referencia 3165) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Sección Administrativa de Mantenimiento e Infraestructuras, a ***** con efectos de su toma de posesión como funcionaria de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25002925 (referencia 3165), adscrito orgánicamente en el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Sección Administrativa de Mantenimiento e Infraestructuras.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25004284 (referencia 5815), adscrito orgánicamente en el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionaria de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25002925 (referencia 3165), adscrito en el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Sección Administrativa de Mantenimiento e Infraestructuras, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



73. (E 28)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-002182-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Turisme i Internacionalització. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Turismo e Internacionalización.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Turismo e Internacionalización, Sección Administrativa de Turismo e Internacionalización, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25007743 (referencia 9346) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Turismo e Internacionalización, Sección Administrativa de Turismo e Internacionalización, a *****, con efectos de su toma de posesión como funcionario de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionario interino categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25007743 (referencia 9346), adscrito orgánicamente en el Servicio de Turismo e Internacionalización, Sección Administrativa de Turismo e Internacionalización.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25000891 (referencia 920), adscrito orgánicamente en el Servicio de Tesorería.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionario de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25007743 (referencia 9346), adscrito en el Servicio de Turismo e Internacionalización, Sección Administrativa de Turismo e Internacionalización, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



74. (E 29)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002183-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Llicències Urbanístiques. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Licencias Urbanísticas.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Obras y Edificación, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25007665 (referencia 9267) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Licencias Urbanísticas, Obras y Edificación, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas, a *****', con efectos de su toma de posesión como funcionario de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionario interino categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25007665 (referencia 9267), adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Obras y Edificación, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG (MD), posición 25005801 (referencia 7397), adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionario de carrera Personal Técnico Superior AG (MD) y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25007665 (referencia 9267), adscrito en el Servicio de Licencias Urbanísticas, Obras y Edificación, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



75. (E 30)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002184-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Contractació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Contratación.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio de Contratación, Sección de Contratación Obras y Servicios Relacionados con las Obras, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25000014 (referencia 16) de Jefatura Sección (TD) del Servicio de Contratación, Sección de Contratación Obras y Servicios Relacionados con las Obras, a *****', con efectos de su toma de posesión como funcionario de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionario interino categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000014 (referencia 16), adscrito orgánicamente en el Servicio de Contratación, Sección de Contratación Obras y Servicios Relacionados con las Obras.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG, posición 25006574 (referencia 8174), adscrito orgánicamente en el Servicio de Contratación.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionario de carrera Personal Técnico Superior AG y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25000014 (referencia 16), adscrito en el Servicio de Contratación, Sección de Contratación Obras y Servicios Relacionados con las Obras, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



76. (E 31)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-002186-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa atribuir l'exercici temporal del lloc de treball de cap de secció en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana. SERVICIO DE PERSONAL. Propone atribuir el desempeño temporal del puesto de trabajo de jefatura de sección en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 28 de octubre del 2024, se ha dispuesto:

'Visto que ***** se encuentra ocupando puesto de trabajo de Jefatura Sección en el Servicio Descentralización y Participación Ciudadana, Sección Económica Administrativa, encontrándose en trámite proceso selectivo en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público e implicando la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la persona interesada su adscripción en puesto de trabajo base, iníciense las actuaciones pertinentes para con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo posición 25006051 (referencia 7648) de Jefatura Sección (TD) del Servicio Descentralización y Participación Ciudadana, Sección Económica Administrativa, a ***** con efectos de su toma de posesión como funcionario de carrera y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, ello por cuanto resulta conveniente, para el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos, mantener cubierto el puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) que actualmente viene desempeñando'.

SEGUNDO. ***** es funcionario interino categoría Técnico/a Administración General y ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006051 (referencia 7648), adscrito orgánicamente en el Servicio Descentralización y Participación Ciudadana, Sección Económica Administrativa.

Encontrándose en trámite convocatoria para proveer en propiedad 67 plazas de Técnico/a Administración General por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, la persona interesada ha sido propuesta como funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, estando prevista su adscripción a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AG (MD), posición 25005750 (referencia 7344), adscrito orgánicamente en el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos.

***** ha manifestado en fecha 29 de octubre de 2024 su conformidad con la propuesta decretada.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica lo gasto, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupará ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Con efectos de la toma de posesión de la persona interesada como funcionario de carrera Personal Técnico Superior AG (MD) y en tanto pueda proveerse el puesto de trabajo con carácter temporal o definitivo, atribuir a ***** el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006051 (referencia 7648), adscrito en el Servicio Descentralización y Participación Ciudadana, Sección Económica Administrativa, ello en aras de garantizar el mantenimiento del correcto funcionamiento de los servicios públicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



77. (E 32)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01801-2024-010976-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"Hechos

I. Las actuaciones se inician de oficio como consecuencia de la falta de crédito en la Aplicación presupuestaria TJ1600000 13300 48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', para atender el gasto por la totalidad del pago de la anualidad 2024 por la pertenencia a la asociación 'Red de Ciudades que Caminan'.

II. Al tal objeto, se propone la aprobación de la modificación de crédito, por transferencia, mediante baja en la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 22799, 'TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS', por importe de 750,00 €, minoración que no causa detrimento en el Servicio, para financiar el alta de la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', por importe de 750,00 €, con las finalidades indicadas en el apartado I.

III. Obran en el expediente, moción del concejal delegado de Movilidad e informe-memoria suscrito por la jefe del Servicio de Movilidad.

IV. Se formula el expediente contable MCRED/2024/0030000125.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El régimen jurídico aplicable viene establecido en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzos, arts. 40 y 41 del RD 500/1990, de 20 de abril; así como las Bases 10ª, 11ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto de 2024.

II. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 10ª.5.b.2) de Ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 82ª modificación de créditos por transferencia entre las Aplicaciones del sector TJ1600000 SE. MOVILIDAD, que tiene por objeto incrementar el crédito en la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', por un importe de 750,00 €, para atender el gasto por la totalidad del pago de la anualidad 2024 por la pertenencia a la asociación 'Red de Ciudades que Caminan'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



La transferència se financia con cargo al crédito existente en la Aplicación Presupuestaria TJ1600000 13300 22799, 'TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS', por importe de 750,00 €, sin que ello produzca detrimento del servicio, según el expediente contable MCRED/2024/0030000125.

ESTADO DE GASTOS

Baja en Aplic. Presup. TJ1600000 13300 22799, 'TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS'.....750,00 €

Alta en Aplic. Presup. TJ1600000 13300 48900, 'OTRAS TRANSFERENCIAS'.....750,00 €

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Control Financiero, Servicio de Contabilidad, Servicio de Fiscal Gastos y Servicio Financiero."

78. (E 33)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2022-000036-00		PROP. NÚM.: 26
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el modificat del projecte d'habilitació per a centre esportiu de la nau 1 del Parc Central. SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar el modificado del proyecto de habilitación para centro deportivo de la nave 1 del Parque Central.		

"Hechos

1º. El 15 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local (JGL) aprobó el proyecto modificado del proyecto refundido de obras de habilitación para centro deportivo de la nave 1 del Parque Central, obras complementarias de la nave 1 e instalación de producción y distribución del agua fría y caliente para climatización de las naves 2, 3 y 4 del Parque Central, elaborado por Arquimunsuri, SLP, con un PEM de 4.225.000,08 € y un presupuesto total de 6.083.577,61 €, incluido el IVA del 21 %, que modificaba el proyecto aprobado por Resolución de la alcaldesa en funciones núm. Z- 216, de 13 de agosto de 2021.

2º. El 6 de abril de 2023, la JGL adjudicó el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de habilitación para Centro Deportivo de la Nave 1 del Parque Central de València, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia – Financiado por la Unión europea – Next Generation EU, a las mercantiles Binaria Cía. Gral. de Construcciones, SL, y Tecmo, Instalaciones, Obras y Servicios, SA, que se constituyeron en unión temporal de empresas con el nombre 'Binaria Compañía General de Construcciones, SL, y Tecmo Instalaciones, Obras y Servicios, SA' (U13672589), abreviado UTE NAVE 1 BINARIA - TECMO), por un importe total de 5.338.339,35 € (4.411.850,70 € de BI + 926.488,65 € de 21 % IVA), y un plazo de ejecución de 15 meses. Dicho contrato fue formalizado el 8 de mayo de 2023.

3º. El 7 de junio de 2023, se firmó el acta de comprobación del replanteo, dándose por iniciadas ese mismo día, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

4º. El 3 de septiembre de 2024, el director facultativo, presentó solicitud de autorización para la tramitación de una modificación contractual, que, en su informe técnico aportado el 2 de septiembre de 2024, justifica en los tres supuestos del artículo 205.2 de la LCSP: añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas (a), circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (b) y modificaciones no sustanciales (c), para lo que resulta necesario modificar previamente el proyecto aprobado, así como la ampliación del plazo de ejecución en 5 meses.

5º. El 6 de septiembre de 2024, la JGL autorizó el inicio de los trámites para modificar el contrato de obras correspondientes al proyecto de habilitación para centro deportivo de la Nave 1 del Parque Central de València.

6º. El 3 de octubre de 2024, el director de las obras aporta el 'Modificado del proyecto de habilitación para centro deportivo de la nave 1 del Parque Central', compuesto por 8 archivos *pdf*, aportados ese mismo día al expediente, con un PEM de 5.682.389,65 € y un presupuesto total de 7.179.768,92 €, incluido el IVA del 21 %.

7º. El Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), el 3 de octubre de 2024, ha informado favorablemente el proyecto modificado aportado, al considerar que *'...Los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del Proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho Proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos por el art. 233 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cumplimiento del art. 235 de la Ley de Contratos del Sector Público y del art. 136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP, antes de la aprobación del proyecto, al ser el presupuesto superior a 500.000,00 €, IVA excluido, se debe solicitar informe a la Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos'*.

8º. El 25 de octubre de 2024, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, ha emitido informe favorable de supervisión del proyecto modificado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 235 de la LCSP.

9º. Ese mismo día se remitió, a la Comisión Técnica de Patrimonio del Ayuntamiento de València, el proyecto modificado, en cumplimiento de lo informado el 15 de octubre de 2024 por el Servicio de Infraestructuras OAM FDM, que consideraba necesaria la obtención del dictamen favorable de la misma. Actualmente, el punto se encuentra incluido en el orden del día de la siguiente sesión a celebrar por dicha Comisión, aunque tratándose de un proyecto cuya financiación proviene de fondos europeos y habiéndose informado de forma favorable la ejecución del proyecto inicial, se entiende que procede continuar las actuaciones, si bien con la condición de obtener la aquiescencia de la Comisión.

10º. Al recaer en la misma persona las tareas de redacción de proyecto y de dirección facultativa, se ha concedido trámite de audiencia, únicamente, a la empresa constructora, habiéndose aceptado por esta las modificaciones propuestas el 28 de octubre de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Fundamentos de Derecho

I. El artículo 242 de la LCSP contiene los supuestos concretos y el procedimiento para llevar a cabo modificaciones de un proyecto aprobado que, a su vez, tenga como consecuencia una modificación del correspondiente contrato de obras. Cuando la dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

II. Conforme a lo establecido en el artículo 235 de la LCSP, que dispone que '*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto...*', se ha obtenido el informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos, funciones que, en el Ayuntamiento de València, se ejercen por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

III. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 231 en relación con el apartado 4 de la disposición adicional segunda, ambos preceptos de la LCSP, al establecer el primero de los citados preceptos que '*...La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica...*', y disponer el segundo que '*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo,...*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el modificado del proyecto de habilitación para centro deportivo de la nave 1 del Parque Central, compuesto por 8 archivos *pdf*, aportados el 3 de octubre de 2024, redactado por Arquimunsuri, SLP, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 7.179.768,92 € (21 % de IVA incluido), en sustitución del aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2022, condicionado a la obtención del dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Se incorpora a la sessió la alcaldesa Sra. María José Catalá Verdet.

S'incorpora a la sessió l'alcaldessa Sra. María José Catalá Verdet.

79. (E 34)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00601-2024-000074-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: MOCIÓ d'Alcaldia Presidència sobre dol oficial per les víctimes de la DANA i mesures urgents addicionals. <i>MOCIÓN de Alcaldía Presidencia sobre luto oficial por las víctimas de la DANA y medidas urgentes adicionales.</i>		

"Las fuertes lluvias y tormentas provocadas por la DANA que tuvieron lugar el pasado martes 29 de octubre han causado un número muy elevado de víctimas mortales y un número indeterminado de personas desaparecidas lo cual supone una de las mayores tragedias que ha sufrido la provincia de Valencia en las últimas décadas.

La actividad diaria de miles de personas se ha visto alterada por los gravísimos daños causados en las infraestructuras de la zona metropolitana, carreteras, vías férreas, autovías y otras vías de comunicación de acceso a la ciudad, viéndose especialmente afectadas las pedanías de La Torre, Castellar-Oliveral y Forn d'Alcedo.

El mantenimiento de la alerta roja por lluvias y la situación 2 del Plan Especial de Inundaciones en toda la provincia de Valencia obligó a activar el CECOPAL a nivel local, de conformidad con las previsiones de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Comunitat Valenciana, y a adoptar un conjunto de medidas, en coordinación con las directrices dictadas por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que permitieran dar respuesta inmediata a la emergencia generada por la situación meteorológica.

Durante la jornada del 30 de octubre la Alcaldía resolvió mantener las medidas adoptadas, y alargar la suspensión de las clases en los centros educativos del término municipal, así como las actividades deportivas en las instalaciones, y mantener cerrados parques, jardines y cementerios.

Mediante Real Decreto 1117/2024, de 30 de octubre, del Presidente del Gobierno, se ha declarado luto oficial en la nación en señal de condolencia por las familias y demás personas allegadas a los fallecidos y desaparecidos en las inundaciones.

Mediante Decreto 31/2024, de 30 de octubre, del Presidente de la Generalitat, se ha declarado luto oficial por las víctimas del temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 y se invita al resto de instituciones valencianas a que secunden esta medida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



De conformidad con ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la moción de la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Sumarnos a la declaración de luto oficial efectuada por la Generalitat Valenciana por el fallecimiento de las víctimas del temporal de conformidad con lo indicado en el apartado tercero del Decreto 31/2024. El luto oficial se extenderá desde las 00:00 horas del día 31 de octubre, hasta las 24:00 horas del día 2 de noviembre.

De conformidad con tal declaración, las banderas ondearán a media asta en todos los edificios municipales y, adicionalmente, se suspende la agenda oficial. Asimismo, se convoca un minuto de silencio para las 12.00 horas de hoy día 31 de octubre.

Segundo. Dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía números 323 y 324, de 30 de octubre de 2024, sobre medidas ante las emergencias climáticas y ampliación de las mismas.

Tercero. Con efectos de 1 de noviembre, y en tanto se normalice la situación de las infraestructuras de conexión con la ciudad, los cementerios municipales abrirán al público, en el horario establecido, permitiendo únicamente los desplazamientos en vehículos particulares dentro de la ciudad y de acuerdo con las recomendaciones dictadas por la GVA que recomienda evitar los desplazamientos entre localidades, siendo preferente el acceso a los mismos mediante transporte público o peatonal, respetando en todo caso las indicaciones de los servicios municipales.

Cuarto. Encargar a las delegaciones y servicios más afectados por las consecuencias del temporal la evaluación de los daños producidos en las infraestructuras municipales.

Quinto. Adoptar las medidas necesarias para habilitar crédito de emergencia de un millón de euros para la atención de cuantas actuaciones resulten oportunas en respuesta a los daños causados.

Sexto. Declarar la tramitación de emergencia de los contratos de servicios y suministros que resulte necesario realizar para atender las necesidades básicas de los afectados y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo su duración la estrictamente imprescindible.

Resultan fuera del ámbito de la presente declaración las medidas que puedan ser atendidas con los medios ordinarios de la administración y aquellas actuaciones que no se refieran a necesidades coyunturales acaecidas con motivo de la situación de emergencia meteorológica.

Séptimo. Reactivar la oficina de coordinación de ayudas para canalizar y organizar la solidaridad ofrecida por entidades y ciudadanía.

Octavo. Encomendar a la Delegación de Participación y Acción Vecinal, de la que depende el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, la habilitación de los medios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



necesarios para facilitar la atención a los afectados en cuantas gestiones resulten necesarias a través de la Junta Municipal de Pobles del Sud.

Así mismo encomendar a la Policía Local y a la Delegación de Servicios Sociales la coordinación de medidas para los afectados en los lugares habilitados de Petxina y Alquería del Basket con el objetivo de organizar el traslado a sus municipios de origen en función de la evolución de la situación.

Noveno. Crear la Oficina Única Postemergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Comunidad Valenciana, con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para procurar el desarrollo de la actividad cotidiana de las personas en las zonas afectadas por una emergencia o catástrofe.

Décimo. Realizar los trámites necesarios, en coordinación con las administraciones competentes, para solicitar la efectiva declaración de zona catastrófica."

La presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 50 minutos, de la cual, como secretario suplente, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

La presidenta alça la sessió a les 11 hores i 50 minuts, de la qual, com a secretari suplent, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	12/11/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854